



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa I: "Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. 41994

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa II: "Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. 41997



Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa III: "Tarifa cero para nuevos autónomos. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas para sufragar el coste de la cuota de la seguridad social o mutualidad alternativa", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. **41999**

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa IV: "Ayudas a personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadoras por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas, siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025..... **42001**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Interrupción voluntaria del embarazo. Decreto 80/2025, de 15 de julio, por el que se regula el procedimiento para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales. **42003**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Ayudas. Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria. **42014**

Caza. Ayudas. Extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria..... **42084**



Asamblea de Extremadura

Medidas urgentes. Resolución de 18 de julio de 2025, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Decreto-ley 4/2025, de 24 de junio, de medidas urgentes en materia de función pública. **42086**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL.

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 16 de julio de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases para la provisión del puesto de trabajo de Oficialía Mayor, clase primera, de la Diputación Provincial de Badajoz, para su cobertura por el sistema de libre designación. **42087**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 30 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a, Peluquero/A, Técnico Auxiliar de Sistemas y Tecnología de la Información y Telefonista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **42094**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 16 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **42095**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas, en el término municipal de Cabezuela del Valle, cuya promotora es Cerezas Barbero, ESPJ. Expte.: IA24/1583..... **42115**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Millanes (Cáceres), promovido por Juan Carlos Jiménez Barquilla. Expte.: IA24/1885..... **42130**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Seguridad de la información. Resolución de 15 de julio de 2025, del Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de julio de 2025, por el que se establece una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **42144**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Subvenciones. Resolución de 4 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2025. **42185**

Planeamiento. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 4 de julio de 2025, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2025. **42201**

Movilidad Sostenible. Resolución de 17 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de aprobación del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS) por parte del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, y la información requerida por el artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **42203**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 20 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Construcción nueva subestación 20/15 kV "La Parra"". Término municipal de La Parra. Expte.: 06/AT-01788/18481..... **42222**

Información pública. Anuncio de 10 de julio de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 44504 "Simago" a 20 kV para solicitud de un nuevo suministro". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18502..... **42224**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 17 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda el trámite de audiencia e información pública, en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud..... **42226**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 1 de julio de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de: "Abastecimiento a Almendralejo (Badajoz)"..... **42227**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Procesos selectivos. Anuncio de 16 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la aprobación de las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante concurso de méritos. **42231**



Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Administrador/a de Sistemas y Supercomputación. **42232**

Grupo Extremadura Avante

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la oferta de empleo para la cobertura de plazas en el Grupo Extremadura Avante. **42233**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa I: "Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. (2025040140)

BDNS(Identif.): 761439

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 109 de fecha 6 de junio de 2024, extracto del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones para el Programa I: "Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa I eran:

20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con Fondos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de 1.500.000,00 euros, de los que 500.000 euros corresponden al ejercicio 2024, y el resto, es decir, 1.000.000 euros, corresponden al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/ CAG000001/20001389.

20230057 "Ayudas al Autoempleo (FS)", financiado por el Fondo Social Europeo Plus, por un importe de 9.500.000,00 euros, para el ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/FS21411A01/20230057.

20240387 "Autoempleo. Plan Extraordinario 2024", financiado con fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 9.500.000,00 euros para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24007004/20240387.

20150076 "Ayudas al trabajo Autónomo", financiado con fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 6.500.000,00 euros, de los que 6.000.000 corresponden al ejer-



cicio 2024, y el resto, es decir, 500.000 euros corresponden al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20150076.

20230062 "Fomento del Emprendimiento en Jóvenes (FS)", cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, con un importe de 6.500.000,00 euros, de los que corresponden 3.000.000,00 al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 3.500.000,00 euros, al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/FS21455A01/20230062.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Doce.2 del Decreto 39/2024, de 30 de abril, correspondiente de los proyectos de gastos del Programa I, anualidad 2025, siguientes: 20001389 "Fomento del Autoempleo" por importe de 2.614.000,00 euros y 20150076 "Ayudas al trabajo Autónomo" por importe de 5.722.235,00 euros y a la modificación del extracto de 6 de junio de 2024 en el apartado cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondientes a las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa I:

20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con Fondos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de 4.114.000,00 euros, de los que 500.000 euros corresponden al ejercicio 2024, y el resto, es decir, 3.614.000 euros, corresponden al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/ CAG000001/20001389.

20230057 "Ayudas al Autoempleo (FS)", financiado por el Fondo Social Europeo Plus, por un importe de 9.500.000,00 euros, para el ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/FS21411A01/20230057.

20240387 "Autoempleo. Plan Extraordinario 2024", financiado con fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 9.500.000,00 euros para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24007004/20240387.



20150076 "Ayudas al trabajo Autónomo", financiado con fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 12.222.235,00 euros, de los que 6.000.000 corresponden al ejercicio 2024, y el resto, es decir, 6.222.235 euros corresponden al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20150076.

20230062 "Fomento del Emprendimiento en Jóvenes (FS)", cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, con un importe de 6.500.000,00 euros, de los que corresponden 3.000.000,00 al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 3.500.000,00 euros, al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/FS21455A01/20230062.

Mérida, 17 de julio de 2025.

El Secretario General del SEXPE,
(PD, Resolución 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023).
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa II: "Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. (2025040141)

BDNS(Identif.): 761441

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 109 de fecha 6 de junio de 2024, extracto del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones para el Programa II: "Ayudas a las personas autónomas que propicien la inserción laboral de un familiar colaborador", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa II eran:

20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, con un importe de 3.500.000,00 euros, de los que corresponden 1.500.000 euros al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 2.000.000 euros, al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria G/242A/47000 FS21411A04 20230058.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Doce.2 del Decreto 39/2024, de 30 de abril, correspondiente del proyecto de gastos del Programa II, anualidad 2025, siguiente: 20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)" por importe de 917.070,00 euros y a la modificación del extracto de 6 de junio de 2024 en el apartado Cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondientes a las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa II:

20230058 "Autoempleo. Ayudas a Familiar Colaborador (FS)", cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, con un importe de 4.417.070,00 euros, de los que corresponden 1.500.000 euros al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 2.917.070 euros, al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria G/242A/47000/FS21411A04/ 20230058.

Mérida, 17 de julio de 2025.

El Secretario General del SEXPE,
(PD, Resolución 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa III: "Tarifa cero para nuevos autónomos. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas para sufragar el coste de la cuota de la seguridad social o mutualidad alternativa", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025.
(2025040142)

BDNS(Identif.):761442

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 109 de fecha 6 de junio de 2024, extracto del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones para el Programa III: "Tarifa cero para nuevos autónomos. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas para sufragar el coste de la cuota de la seguridad social o mutualidad alternativa", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa III eran:

20240296 "Autónomos Cuota Cero", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 4.000.000,00 euros, de los que 2.000.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 2.000.000,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240296.

20240297 "Autónomos Cuota Cero. Maternidad", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 1.000.000,00 euros, de los que 500.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 500.000,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240297.

20240298 "Autónomos Cuota Cero. Menores de 36 años", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 3.000.000,00 euros, de los que 1.500.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 1.500.000,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240298.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Doce.2 del Decreto 39/2024, de 30 de abril, correspondiente del proyecto de gastos del Programa III, anualidad 2025, siguiente: 20240298 "Autónomos Cuota Cero. Menores de 36 años" por importe de 1.757.760,00 euros y a la modificación del extracto de 6 de junio de 2024 en el apartado Cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondientes a las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa III:

20240296 "Autónomos Cuota Cero", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 4.000.000,00 euros, de los que 2.000.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 2.000.000,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240296.

20240297 "Autónomos Cuota Cero. Maternidad", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 1.000.000,00 euros, de los que 500.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 500.000,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240297.

20240298 "Autónomos Cuota Cero. Menores de 36 años", financiado con Fondos de Transferencias del Estado, por un importe de 4.757.760,00 euros, de los que 1.500.000,00 corresponden al ejercicio 2024 y el resto, es decir, 3.257.760,00 euros, corresponden a 2025 aplicación presupuestaria 140130000/G/242A/47000/TE24001001/20240298.

Mérida, 17 de julio de 2025.

El Secretario General del SEXPE,
(PD, Resolución 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria para el ejercicio 2024-2025, de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo, Programa IV: "Ayudas a personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadoras por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas, siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)", al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V para el periodo 2024-2025. (2025040143)

BDNS(Identif.): 761443

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 109 de fecha 6 de junio de 2024, extracto del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo y se aprobó la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones para el Programa IV: "Ayudas a personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadoras por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas, siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos iniciales de la convocatoria para el Programa IV eran:

20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma (CA) por un importe total de 1.000.000,00 euros, de los cuales 500.000,00 euros corresponden al ejercicio 2024, aplicación presupuestaria G/242A/47000 y 500.000,00 euros al ejercicio 2025, aplicación presupuestaria G/242A/47000.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 13.6 y en la disposición adicional única.Doce.2 del Decreto 39/2024, de 30 de abril, correspondiente del proyecto de gastos del Programa IV, anualidad 2025, siguiente: 20001389 "Fomento del Autoempleo" por importe de 1.286.000,00 euros y a la modificación del extracto de 6 de junio de 2024 en el apartado Cuarto referido a la financiación y cuantía de la subvención, de manera que la aplicación, proyecto y cuantía correspondientes a las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la siguiente:

Los créditos de la convocatoria para el Programa IV:

20001389 "Fomento del Autoempleo", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma (CA) por un importe total de 2.286.000,00 euros, de los cuales 500.000,00 euros corresponden al ejercicio 2024 y 1.786.000,00 euros al ejercicio 2025, posición presupuestaria 140130000 G/242A/47000 CAG0000001 20001389.

Mérida, 17 de julio de 2025.

El Secretario General del SEXPE,
(PD, Resolución 14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 80/2025, de 15 de julio, por el que se regula el procedimiento para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales. (2025040136)

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, determina aquellas prestaciones que deben ser satisfechas directamente por el Sistema Nacional de Salud, incluyendo entre ellas la interrupción voluntaria del embarazo.

El Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo, en su artículo 2, que hace referencia a competencias de gestión y organización de los servicios, establece que serán los servicios públicos de salud en el ámbito de las competencias que le son propias, quienes organizarán sus servicios de tal manera que se garantice la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en aquellos supuestos y con los requisitos necesarios que prevé la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, ha venido a ampliar las prestaciones en dicho ámbito, al reconocer que el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procreación están directamente vinculados a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

La citada ley orgánica parte de la convicción, avalada por el mejor conocimiento científico, de que una educación afectivo sexual y reproductiva adecuada, y la disponibilidad de programas y servicios de salud sexual y reproductiva es el modo más efectivo de promover modelos de relaciones éticas y saludables entre las personas y de prevenir, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados y los abortos.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9, punto 24, dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre: Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios/as en la Comunidad Autónoma. Participación en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación



biomédica. Razón por la cual le compete desarrollar los servicios y prestaciones necesarias para garantizar en la Comunidad Autónoma Extremeña los derechos relativos a la interrupción voluntaria del embarazo. Por su parte, el artículo 10 de la precitada ley, dispone en su punto 9 competencias de desarrollo normativo y ejecución en sanidad y salud pública, entre otras.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece, en su artículo 42, que entre las actuaciones a desarrollar dentro de las actividades de asistencia sanitaria se encuentra la de atención y desarrollo de la orientación y planificación familiar.

Entre otras prestaciones, la presente norma asegura el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, que habrá que realizarse preferentemente con medios propios y con todas las garantías establecidas en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, sin olvidar el pleno respeto a la intimidad y confidencialidad de las mujeres, así como a la objeción de conciencia de los y las profesionales sanitarios/as directamente implicados, que deberán estar inscritos/as en el registro de profesionales sanitarios/as objetores que, conforme al artículo 19.ter. de la citada Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, se crea al efecto mediante la presente norma y que estará adscrito a la dirección general competente en materia de calidad sanitaria.

En la elaboración del decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el decreto se justifica por razones de interés general dado que establece en Extremadura el procedimiento para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, crea el registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios/as.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la casuística que genera la aplicación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa impulsa el uso de medios electrónicos en la tramitación para evitar cargas administrativas accesorias y racionalizar la gestión, a tenor de lo dispuesto la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa en Extremadura. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que regula los plazos y pormenoriza los requisitos y documenta-



ción necesarios para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la inscripción en el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia. En relación al principio de transparencia, el texto del proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública y sugerencias, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, permitiendo de esta forma la participación en su elaboración de sus potenciales personas destinatarias. En aplicación del principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía destinataria del mismo.

De igual modo, en su elaboración se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Asimismo, en el decreto se incluyen los datos mínimos requeridos para la creación del registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia, aprobados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha 13 de diciembre de 2024.

Así, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con los artículos 36, 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 15 de julio de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el acceso a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, crear el registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales.
2. La interrupción voluntaria del embarazo se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y por el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo.



Artículo 2. Procedimiento de actuación

1. Para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo se seguirán los siguientes procedimientos, según la causa por la que se solicite la prestación:

a) Interrupción del embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación y a petición de la mujer o de su representante legal.

La mujer con sospecha de embarazo e intención de interrumpir la gestación puede manifestar su deseo de interrupción voluntaria del embarazo en cualquier centro del ámbito sanitario (Atención Primaria o Atención Especializada). Desde cualquiera de los ámbitos referidos, la mujer será siempre remitida al Centro Planificación Familiar (COPF) o a su enfermera/o especialista en Obstetricia-Ginecología (Matrona) de referencia del Área de Salud correspondiente,

b) Interrupción del embarazo por causas médicas.

1º. La mujer que, tras el diagnóstico de existencia de una de las causas médicas previstas legalmente, desee interrumpir el embarazo, tiene que manifestarlo en el ámbito sanitario de atención especializada que haya realizado diagnóstico.

En estos casos los y las profesionales sanitarios/as, emitirán un informe clínico para solicitar y garantizar la prestación de interrupción del embarazo.

2º. En el supuesto de enfermedad extremadamente grave e incurable del feto, una vez emitido el diagnóstico previo de existencia de dicho supuesto médico, deberá intervenir el Comité Clínico, regulado mediante la Orden de 4 de marzo de 2011, por la que se regula la composición y funcionamiento del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.

2. En todos los casos de interrupción, los y las profesionales sanitarios/as que atiendan en primer lugar deberán informar de todos los extremos dispuestos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo.

3. El acceso y la calidad asistencial de la prestación no se verán afectados por el ejercicio individual del derecho a la objeción de conciencia. A estos efectos, el Servicio Extremeño de Salud se organizará siempre de forma que se garantice el personal sanitario necesario para el acceso efectivo y oportuno a la interrupción voluntaria del embarazo. Asimismo, todo el personal sanitario dispensará siempre tratamiento y atención adecuada a las mujeres que lo precisen, antes y después de haberse sometido a una interrupción del embarazo.

**Artículo 3. Ejercicio del derecho de objeción de conciencia.**

1. Todo/a profesional sanitario/a del ámbito público/privado, directamente implicado en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo (Médico/a especialista en obstetricia y ginecología, Médico/a especialista en anestesiología y reanimación, Médico/a especialista en medicina familiar y comunitaria, Médico/a medicina general, Enfermera/o y Enfermera/o especialista en obstetricia y ginecología (Matrona)), podrá ejercer su derecho a la objeción de conciencia, sin que el ejercicio de este derecho individual pueda menoscabar el derecho humano a la vida, la salud y la libertad de las mujeres que decidan interrumpir su embarazo.
2. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo, por razones de conciencia, es una decisión individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse con antelación y por escrito.

Artículo 4. Declaración de objeción de conciencia.

1. Los/as profesionales sanitarios/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura directamente implicados/as en una intervención sanitaria de interrupción voluntaria del embarazo que, por razones de conciencia, no puedan realizar la prestación, deberán presentar una declaración de objeción de conciencia, así como especificar para cuáles de los supuestos recogidos la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, objetan.

Para efectuar dicha declaración se utilizará el modelo que figura como anexo en este decreto, que deberá remitirse a la dirección general con competencias en materia de calidad sanitaria con antelación y por escrito. Esta objeción desplegará sus efectos a las 72 horas de haberse presentado. Asimismo, podrá manifestarse la revocación a la objeción de conciencia por escrito y en cualquier momento.

2. Los trámites relativos a la objeción de conciencia, establecidos en el presente decreto, se realizarán a través de medios electrónicos, habida cuenta de la obligación de los profesionales a que se dirige de relacionarse con las Administraciones Públicas, contemplada en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es/w/0689224 . Los/as interesados/as deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y,



si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

<https://www.dnielectronico.es> <http://www.cert.fnmt.es>

3. Recibida la declaración de objeción de conciencia, se comprobará por la dirección general competente en materia de calidad sanitaria, el cumplimiento de los requisitos exigibles a la misma.

a) Si la declaración de objeción de conciencia hubiera sido presentada por profesional que no esté directamente implicado/a en la prestación, la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad sanitaria, denegará la inscripción, notificándolo al interesado/a. Contra esta resolución, el o la profesional interesado/a podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia sanitaria.

b) Presentada la declaración de objeción de conciencia debidamente cumplimentada, procederá su inscripción en el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, notificándose al interesado/a. Se considera como fecha de inscripción la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el o la declarante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la declaración, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

5. Este procedimiento, en el ámbito de los centros sanitarios públicos, también se podrá realizar de forma telemática a través del recurso informático que el Servicio Extremeño de Salud habilite a tal efecto.

Artículo 5. Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia respecto a la intervención directa en la interrupción voluntaria del embarazo.

1. Se crea el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, tanto en el ámbito



de la sanidad pública como de la privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará adscrito a la dirección general competente en materia de calidad sanitaria.

2. El registro tendrá como objeto facilitar la información tanto a la administración pública sanitaria como a los centros sanitarios privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que pueda garantizarse una adecuada gestión de la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo. En el mismo se inscribirán las declaraciones y revocaciones de objeción de conciencia para la realización de esta prestación.
3. El Registro se someterá al principio de estricta confidencialidad. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de ellos derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 6. Acceso al registro.

1. El registro de personas profesionales sanitarias de Extremadura objetoras de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo no tiene carácter público.
2. Podrán acceder al registro en el ejercicio de sus competencias, la persona titular del órgano al que esté adscrito el mismo, e igualmente las personas titulares de las direcciones asistenciales, direcciones médicas y direcciones de enfermería de atención primaria y de atención especializada de las Áreas de Salud, siempre que, entre sus funciones, se encuentre la organización o gestión de la prestación de interrupción voluntaria del embarazo, y únicamente respecto a los profesionales sanitarios/as dependientes de estas direcciones.
3. El acceso a este registro por parte de los centros privados se llevará a cabo a través de la persona titular del órgano al que está adscrito, cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado anterior.
4. Asimismo, podrá acceder al Registro, el o la propio/a interesado/a o su representante en lo que se refiere a sus propios datos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución y, en particular, para actualizar mediante orden el anexo que se acompaña al presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

EL presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO

DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE PROFESIONALES SANITARIOS/AS RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DIRECTA EN LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

D./D^a _____

Sexo _____ NIF/NIE/Pasaporte _____

Domicilio habitual _____

correo electrónico _____

con categoría profesional (de acuerdo al RD184/2015)¹ _____

Código y denominación de la actividad profesional (REPS)² _____

Nombre del centro de trabajo (todos en los que ejerce, públicos y privados) :

1. _____

2. _____

3. _____

Código de centro de trabajo normalizado (CCN) del Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS):

1. _____

2. _____

3. _____

de la ciudad de _____, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.bis de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y, al amparo del Decreto de 80/2025, de 15 de julio, por el que se regula el procedimiento para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales.

Hago constar mi objeción de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo en los siguientes supuestos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo:



- A. ____ Interrupción voluntaria del embarazo con menos de 14 semanas de gestación.
- B. ____ Interrupción voluntaria del embarazo por causas médicas:
- B.1. ____ Grave riesgo para la vida o salud de la embarazada, sin superar las 22 semanas.
- B.2. ____ Grave riesgo de anomalías en el feto, sin superar las 22 semanas.
- B.3. ____ Anomalías fetales incompatibles con la vida.
- B.4. ____ Enfermedad extremadamente grave e incurable en el feto.

Esta comunicación de objeción de conciencia se inscribirá en el registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la Interrupción Voluntaria del Embarazo y se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Lugar, fecha y firma.

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias-A11030112.

Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz).

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos le informamos que el Responsable del tratamiento de sus datos personales es la titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias sita en Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz).

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud dirigida a la Consejería de Salud y Servicios Sociales se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la finalidad de su inclusión o anotación en el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo. La información podrá ser consultada con arreglo a la regulación vigente, no se comunicará a terceros y se mantendrá por el tiempo legalmente establecido. Puede obtener más información sobre protección de datos o ejercer los derechos que tiene reconocidos dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales a la dirección indicada o por correo electrónico en la dirección: dpd@juntaex.es.

¹Tabla maestra de categoría profesional del personal estatutario de los servicios de salud de acuerdo con el RD 184/2015, con la adaptación de las categorías equivalentes:



GRUPO DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL (GCP)	CLASIFICACIÓN DE PROFESIONAL ESTATUTARIO	DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORÍAS EQUIVALENTES
A1	P. LICENCIADO SANITARIO (LOPS)	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA / MÉDICO/A DE FAMILIA / MÉDICO/A DE FAMILIA EAP/ MEDICINA DE FAMILIA DE AT. PRIMARIA DE SALUD
		ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN / ANESTESIA	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN / ANESTESIA
		OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA / GINECOLOGÍA
A2	P. DIPLOMADO SANITARIO (LOPS)	ENFERMERA/O	ATS / DUE / ENFERMERA/O DE ATENCIÓN PRIMARIA / ENFERMERÍA
		ENFERMERA/O OBSTÉTRICOGINECOLÓGICO (MATRONA)	ENFERMERA/O OBSTÉTRICOGINECOLÓGICO (MATRONA)

² Tabla maestra 2.13 REPS_ACTIVIDAD_PROFESIONAL:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
21111011	MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
21111020	MÉDICOS, MEDICINA GENERAL
21121050	MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
21121425	MÉDICOS ESPECIALISTAS EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
21211010	ENFERMEROS DE CUIDADOS GENERALES
21231016	ENFERMEROS ESPECIALISTAS EN OBSTETRICIA

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

DECRETO 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040096)

El Reglamento (UE) n.º 2021/ 2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/ 2013 y (UE) n.º 1307/ 2013, y el Reglamento (UE) 2021/ 2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/ 2013, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, en el periodo 2023-2027.

El artículo 73 del mencionado Reglamento (UE) 2021/ 2115, de 2 de diciembre, recoge que los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en ese precepto y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, para aquellas inversiones en activos materiales e inmateriales que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de dicha disposición.

En lo que al objeto de este decreto se refiere, con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en la normativa europea entonces vigente, con fecha 11 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 174) el Decreto 137/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, y posteriormente se dictó el Decreto 10/2018, de 30 de enero (DOE n.º 25, de 5 de febrero de 2018), que modifica parcialmente el anterior.

Ahora, transcurridos ya varios años desde la entrada en vigor de los decretos citados, se hace necesario mejorar la gestión y ejecución de estas ayudas y su aplicación práctica, dotando a las bases reguladoras de mayor seguridad jurídica, y adaptándolas a lo regulado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/ 2115; además, se hace necesario también poner al día las cantidades económicas que se mencionan en la descripción de las actuaciones subvencionables recogidas en aquellos decretos. Por todo ello, con esta norma se persigue actualizar las bases



reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, acción que se incluye dentro de la Intervención "6871. Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural" del Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022) / 6017), siendo el Plan Estratégico el documento en el que se recogen las intervenciones o medidas con las que se pretenden alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo. El documento incluye las intervenciones o medidas que se aplicarán en 2023-2027.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la redacción vigente del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones financiables con fondos europeos, las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de las mismas.

Por otro lado, el marco jurídico autonómico de estas ayudas está encuadrado en el artículo 47 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, que establece que "la Consejería competente en materia de caza podrá fomentar, mediante subvenciones y ayudas públicas, las prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que persigan la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas", disponiendo en sus apartados 2 y 3 que tanto las Sociedades Locales de Cazadores como los titulares de cotos privados de caza podrán percibir subvenciones y ayudas públicas de la Administración autonómica en aquellos casos en los que realicen mejoras tendentes a conservar, fomentar y mejorar la riqueza cinegética, así como la defensa de la pureza de las especies cinegéticas.

El presente decreto se ajusta también a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando los extremos que recoge el artículo 16 de la citada norma, y estableciendo como procedimiento de concesión el ordinario en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica.

Asimismo, se han tenido en cuenta en estas bases reguladoras las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes.

En relación con el plazo máximo de notificación de la resolución, no obstante lo previsto en el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, para los procedimientos de concesión de las ayudas reguladas en este decreto se ha considerado conveniente establecerlo en seis meses, pues se estima que en este caso



concurrir razones imperiosas de interés general, ya que ha de procurarse que no se vean perjudicados los legítimos intereses de las personas destinatarias de estas subvenciones, para lo que deberán disponer de los plazos adecuados para ejercitar con plena garantía los derechos que les corresponden (redacción del proyecto de inversión, reunir la documentación necesaria de los proveedores para garantizar la elegibilidad de los costes,...) sin que se ponga en riesgo la percepción de los fondos comunitarios al no garantizarse las exhaustivas verificaciones y controles administrativos que exige la normativa europea de aplicación a los mismos.

En otro orden de cosas, este decreto se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo) y, en particular, en los de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Igualmente, en la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el de necesidad, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para el interés que se persigue, que es la actualización de unas bases reguladoras de ayudas públicas; en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia, en tanto que asegura la máxima validez de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atiende la subvención a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y que asegure la certidumbre de sus perceptores. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan al mínimo imprescindible las cargas administrativas. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea, y, en particular, con la legislación de subvenciones públicas, y favorece la certidumbre y claridad del mismo. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a las personas y entidades potencialmente beneficiarias en la elaboración de la norma; asimismo, han emitido sus preceptivos informes la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 10 de junio de 2025,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.
2. En el presente decreto se establecen dos modalidades de ayudas en función de las personas o entidades destinatarias de las mismas:
 - a) Ayudas para sociedades locales de cazadores, titulares de cotos sociales.
 - b) Ayudas para titulares de cotos privados de caza.
3. Igualmente, constituye el objeto de este decreto la convocatoria de ayudas a los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza para el año 2025.
4. Estas ayudas se desarrollan en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Reglamento (UE) n.º 2021/ 2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); y en el Reglamento (UE) 2021/ 2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y las personas físicas o jurídicas o entidades titulares de cotos privados de caza que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, antes de la propuesta de resolución de la ayuda que proceda y en el momento inmediatamente anterior al abono de la subvención que corresponda.



- c) El coto de caza en el que se realicen las actuaciones subvencionables deberá tener autorización en vigor y no tener suspendidos sus aprovechamientos cinegéticos el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la finalización del plazo de justificación de las ayudas. Estas circunstancias se comprobarán de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
- d) En el caso de Sociedades Locales de Cazadores, deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores a fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. De acuerdo con el objeto de estas ayudas, dentro de cada una de las modalidades establecidas en el artículo 1, podrán ser subvencionadas las siguientes actuaciones:

a) En cotos sociales:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Elaboración y modificación de planes técnicos de caza (A2).
- Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3).
- Construcción de vivares artificiales (A4).
- Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5).
- Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7).
- Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10).
- Núcleos de aclimatación de conejos para reforzamiento de las poblaciones (A13).

b) En cotos privados de caza menor:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3).
- Construcción de vivares artificiales (A4).



- Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5).
- Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7).
- Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10).
- Núcleos de aclimatación de conejos para reforzamiento de las poblaciones (A13).

c) En cotos privados de caza mayor:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Comederos selectivos de jabalí (A8).
- Construcción de puntos de agua (A9).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7).
- Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10).
- Corrector vitamínico (A11).
- Instalación de elementos de anclaje en cerramientos cinegéticos (A12).
- Núcleos de aclimatación de conejos para reforzamiento de las poblaciones (A13).

2. La descripción técnica de estas actuaciones se detalla en el anexo I.

3. Las actuaciones que se realicen en zonas integrantes de la Red Natura 2000 estarán supe-
ditadas al régimen de actividades de dichas zonas, según dispone el artículo 56 quater de
la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios protegidos de
Extremadura, y el artículo 54 de la Ley 16/ 2015, de 23 de abril, de protección ambiental
de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Incompatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de este decreto serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el artículo 19 de este decreto.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos indirectos aplicables a las mismas.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo de la subvención concedida por solicitud y convocatoria no podrá exceder de 20.000 euros.
2. La cuantía individualizada se determinará en la Resolución de concesión de la ayuda en función de las actuaciones, subvencionándose el 80 % del gasto realizado, con las siguientes limitaciones:
 - a) Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza. El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, así como la cuota empresarial a la Seguridad Social, será de 2.351,59 €. (A1).
 - b) Elaboración y modificación de planes técnicos de caza (A2). El gasto máximo subvencionable será de:
 - Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 350 €.
 - Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 500 €.
 - Modificación Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 150 €.
 - Modificación Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 200 €.
 - c) Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3): Sólo se subvencionará una unidad por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 23.726,99 € / unidad.



- d) Construcción de vivares artificiales (A4): Se subvencionarán como máximo seis unidades por solicitud, con un gasto máximo subvencionable de 514,66 euros por unidad.
- e) Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5): Se autorizará como máximo la introducción de 6 conejos por vivar artificial a un gasto máximo subvencionable de 16 euros por conejo. El importe máximo de subvención para esta actuación es de 900 euros por solicitud.
- f) Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6): Se subvencionarán como máximo seis unidades. El gasto máximo subvencionable es de 267,78 euros por unidad.
- g) Siembras (A7): Se subvencionarán un mínimo de 3 hectáreas y un máximo de 10 hectáreas. El gasto máximo subvencionable se fija en 486,18 € por hectárea.
- h) Comederos selectivos de jabalí (A8): Se subvencionarán como máximo seis unidades por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 247,84 € por unidad.
- i) Construcción de puntos de agua (A9): Se subvencionará una única construcción por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 2.349,30 € por unidad.
- j) Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10): Se establece un máximo en función de la pendiente del lugar de realización:
- Área gestión de restos de especies cinegéticas con menos del 10% de pendiente (A10.1). El gasto máximo subvencionable por área es de 3.421,00 €.
 - Área gestión de restos de especies cinegéticas con más del 10% de pendiente (A10.2). El gasto máximo subvencionable por área es de 2.731,00 €.
- Se subvencionará una única área por coto.
- k) Corrector vitamínico para especies de caza mayor (A11). La solicitud está condicionada a la construcción de comederos selectivos de jabalí o de que existan en el coto. La cantidad máxima subvencionable es de 100 kg por coto, con un gasto máximo subvencionable de 2,60 €/Kg.
- l) Instalación de elementos de anclaje en cerramientos cinegéticos (A12). Se establecen los siguientes precios máximos:
- Cable: 1,12 euros por metro lineal.
 - Piquetas: 1,09 euros por metro lineal.
 - Cable + piquetas: 2,09 euros por metro lineal.



m) Núcleos de aclimatación de conejos para reforzamiento de las poblaciones (A13). Sólo se subvencionará una unidad por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 9.381,88 € / unidad.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario, y por el importe total que se determine por la Consejería competente en materia de caza en las correspondientes convocatorias.
2. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, correspondiéndose con el importe unitario con código y denominación: EXT6871_26 - B.01.01. Ayudas a cotos de caza para el desarrollo de actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, perteneciente a la intervención 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.
3. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se podrá realizar una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria, según dispone el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras realizar las preceptivas modificaciones del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) un anuncio en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio deberá publicarse antes de la resolución de concesión de las ayudas, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.
5. En cada convocatoria se indicará el crédito que se destina a subvencionar actuaciones en beneficio de las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y de los titulares



de cotos privados de caza. En el caso de crédito sobrante en beneficio de las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales, podrá utilizarse para los titulares de cotos privados de caza, y viceversa.

Artículo 8. Criterios de valoración de las solicitudes y determinación del orden de prelación de éstas.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Para que una solicitud sea subvencionada es necesario que alcance un mínimo de cinco puntos en la valoración.
3. La valoración de las solicitudes se realizará asignando a los expedientes la puntuación que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Actuaciones encaminadas a la mejora de la caza menor.

1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC1 y VC2	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	1
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como cotos de caza menor	5
Cotos clasificados como cotos de caza mayor	1
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1000 ha.	3
Superficie del coto entre 500 y 1000 ha.	2
Superficie del coto inferior a 500 ha.	1

- b) Actuaciones encaminadas a la mejor de la caza mayor.



1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC4	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	2
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como abiertos	5
Cotos clasificados como cerrados	2
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1.500 ha.	3
Superficie del coto entre 750 y 1.500 ha.	2
Superficie del coto inferior a 750 ha.	1

4. En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación de las solicitudes se realizará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Actuaciones en beneficio de la caza menor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el clasificado como de caza menor sobre el de caza mayor.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC1, VC2, VC3 y VC4.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

b) Actuaciones en beneficio de la caza mayor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el coto de caza mayor abierto sobre el de caza mayor cerrado.



- 2.º Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC4, VC3, VC2 y VC1.
 - 3.º Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.
 - 4.º Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.
5. Para la aplicación de los criterios de valoración descritos en los apartados anteriores se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:
- a) Red Natura 2000: Para la aplicación de este criterio de valoración se considera que un coto está incluido en Red Natura 2000 cuando su superficie esté afectada por la misma en un porcentaje igual o superior al 50%.
 - b) Ubicación del coto: Cuando un coto esté situado en varias comarcas cinegéticas se tomará como referencia aquella comarca en la que el coto tenga mayor superficie en número de hectáreas.
 - c) Clasificación del coto: Este criterio de valoración no se aplicará a la modalidad de ayudas para Sociedades Locales de Cazadores.
6. Tras la aplicación de los criterios de los apartados anteriores, el órgano de ordenación e instrucción confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la finalidad de que si se producen renunciaciones a la subvención u otras circunstancias previstas que conlleven liberación de crédito se acuerde, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
7. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Se constituye una Comisión de Valoración que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del título preliminar de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente la jefatura de Servicio competente en materia de caza, que desempeñará las funciones correspondientes a la presidencia.
- b) Un/a técnico/a adscrito/a a la Dirección General competente en materia de caza, que ejercerá la vocalía.
- c) Una persona adscrita a la asesoría jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que realizará las funciones de secretaría.

La persona que ejerza la presidencia podrá designar a las suplentes de cada uno de los miembros.

2. La composición de la Comisión de Valoración y en su caso la designación de suplentes se publicará en el punto único de acceso a la información de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>) y en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
3. La función de la Comisión de valoración es la de elaborar un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano de ordenación e instrucción.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este decreto es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente resolución de convocatoria de ayudas por parte de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en este decreto. La convocatoria podrá incluir todas o algunas de las actuaciones que se detallan en el artículo 3. Asimismo, podrán aprobarse varias convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario para subvencionar distintas actuaciones.

La convocatoria del procedimiento de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es>), junto con su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con el artículo 16.q) de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria también será objeto de publicación en el Punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de



la Comunidad Autónoma de Extremadura

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. El procedimiento de concesión comprenderá una fase de ordenación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración señalados en el artículo 8.
4. Se adjudicarán las subvenciones a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración tras la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y, en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de las subvenciones reguladas en este decreto.

Artículo 11. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Serán inadmitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.
2. Para la presentación de solicitudes, habrá de tenerse en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas interesadas estarán obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos; por su parte, las personas físicas podrán optar por comunicarse con la Administración por medios electrónicos o no, teniendo derecho, en el primer caso, a que se les preste asistencia en el uso de dichos medios, a través de las oficinas de atención a la ciudadanía, según lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes se presentarán:

- a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en



una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

- b) De forma electrónica, a través del del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite (<https://www.juntaex.es/w/0667723>), desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de solicitud del anexo II, disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/w/0667723> , junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma.

- c) Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es> .

- d) La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Consejería con competencias en materia de caza que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

3. Sólo se podrá formular una solicitud por beneficiario. Cuando, dentro del plazo de admisión, una misma persona o entidad solicitante formule más de una solicitud, se considerará que desea que se tramite la presentada en último lugar. Los beneficiarios titulares de más de un coto podrán solicitar subvenciones para todos los cotos que deseen, debiendo hacerlo en una única solicitud. En estos casos, si se realizara una solicitud por coto, se acumularán de oficio, fijando como fecha de entrada la de la primera solicitud.



4. Las actuaciones solicitadas deben ser acordes con el aprovechamiento cinegético que el coto tenga aprobado en el plan técnico de caza, excepto que la actividad subvencionable consista, precisamente, en la elaboración y modificación del plan técnico de caza. Los solicitantes cuyos cotos tengan planificación de caza menor y mayor, deberán optar en la solicitud entre las actuaciones en beneficio de la caza menor o las actuaciones en beneficio de la caza mayor.
5. En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Dirección General competente en materia de caza, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva de la actividad de que se trate.
6. Una vez recibida la solicitud, si esta adoleciera de defectos o resultara incompleta se requerirá a la persona presentante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la solicitud podrá modificarse en cualquier momento posterior a la presentación, siempre que se trate de errores obvios reconocidos por la Administración.

7. La presentación de la solicitud de ayudas implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

Artículo 12. Documentación.

1. Sin perjuicio de la adaptación que se pueda realizar en la convocatoria, la documentación que debe aportarse junto con la solicitud es la que se detalla en los siguientes apartados.
2. Documentación a presentar junto con la solicitud:
 - a) Declaración responsable de no haber percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que estará incluida en el modelo de solicitud que se apruebe en la correspondiente resolución de convocatoria.
 - b) Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará incluida en el modelo de solicitud que se apruebe en la correspondiente convocatoria.



- c) Cuando se soliciten actuaciones sobre el terreno, un plano basado en cartografía SI-GPAC, con los datos identificativos e información asociada (detalle de término municipal, polígonos y parcelas), con la zona o zonas donde se van a realizar las actuaciones claramente definidas, identificando de forma clara el acceso a las mismas. En el caso de solicitar elementos de anclaje de cerramientos cinagéticos, el plano debe reflejar la totalidad de la superficie del coto, indicando claramente la ubicación del cerramiento existente y el trazado donde se instalarán los elementos de fijación al suelo.
- d) Cuando no coincidan solicitante y titular de los terrenos, deberá presentarse una autorización expresa de esta última persona para la realización de actuaciones que afecten al uso del suelo y del vuelo del predio, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.
3. De conformidad con el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona o entidad que solicite la ayuda habrá de autorizar expresamente al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Regional y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En otro caso, deberán presentarse las certificaciones correspondientes.
4. De conformidad con el mismo artículo de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura citado, la presentación de las certificaciones señaladas en el párrafo anterior puede sustituirse por una declaración responsable cuando la cuantía de la ayuda no exceda de 3.000 euros.
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya se encontrara en poder de la Administración actuante o hubiera sido elaborada por esta o cualquier otra Administración, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 13. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de caza, a través de las unidades administrativas a las que se encomienden las tareas propias de la instrucción, según dispone el artículo 24.3 de la Ley 6/2011, será competente para ordenar e instruir los expedientes.



2. La unidad administrativa encargada de la instrucción de los expedientes realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir de oficio a las personas o entidades solicitantes de la ayuda aclaraciones sobre los datos consignados en la solicitud o en la documentación anexa, cuando sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.
3. Una vez realizada la instrucción, la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la unidad de ordenación e instrucción. En este informe se relacionarán las solicitudes seleccionadas por orden de prelación, junto con la cuantía de la ayuda a conceder, y las solicitudes que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. La unidad de ordenación e instrucción, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificar a las personas o entidades interesadas, concediendo un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones.

Podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones que, en su caso, hayan sido presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva no se notificará a las personas o entidades interesadas.
3. El órgano de ordenación e instrucción elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

4. En caso de renunciar a la ayuda alguna de las personas o entidades beneficiarias o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, la unidad de ordenación e instrucción formulará propuesta de resolución provisional, atendiendo al orden



establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades. Esta propuesta se notificará al interesado conforme a lo dispuesto en el apartado 1, y posteriormente se elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 15. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución el procedimiento será resuelto por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza o por el órgano en quien delegue.
2. Las resoluciones individuales de concesión de ayudas se notificarán a los beneficiarios y en ellas se hará constar:
 - a) Datos de la persona o entidad beneficiaria y actuaciones objeto de subvención.
 - b) Cuantía de la subvención que se concede.
 - c) Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
 - d) Dentro del plazo establecido en el artículo 20 de este decreto (plazo y forma de justificación), se podrán establecer los periodos más adecuados para la ejecución de los trabajos subvencionados.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, del Reglamento (UE) n.º 2021/ 2115, del Reglamento (UE) 2021/ 2116, y de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en particular:
 - 1.º La procedencia de la financiación de los fondos, información sobre la intervención correspondiente del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como del porcentaje de ayuda que se financia con cargo al FEADER.
 - 2.º La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.



- 3.º Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
- g) La necesidad de aportar documentación de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, en caso de que el número de cuenta que se indique en el modelo normalizado de solicitud no esté previamente dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
3. Junto con la resolución se aportará un condicionado técnico de cada una de las actuaciones, donde se hará constar la descripción de las actuaciones concedidas, su ubicación y las medidas adicionales para la ejecución de los trabajos.
4. La resolución se notificará de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el domicilio que la persona presentante haya señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, o bien de forma electrónica en los casos en los que haya obligación de relacionarse de esta forma con la Administración, o si tratándose de personas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración, han optado por ello. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el competente para resolverlo, que será la persona titular de la Consejería con atribuciones en materia de caza, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), con el objeto de que no se vean perjudicados los legítimos intereses de las personas destinatarias de estas subvenciones, de forma que dispongan de los plazos adecuados para ejercitar con plena garantía los derechos que les corresponden, principalmente en relación con las exhaustivas verificaciones y controles administrativos que exige la normativa europea de aplicación a los fondos con los que se financiarán, sin poner en riesgo su percepción, lo que constituye un motivo de interés general.

La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Información y publicidad.**

1. Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en la intervención cofinanciada por el FEADER.

2. Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y en concreto a adoptar las siguientes medidas:
 - a) Cuando la ayuda supere los 10.000 euros, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión según dispone el apartado 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2021/2115.
 - b) Cuando la cuantía neta de la ayuda sea superior a 6.000 euros deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura.
3. Para adoptar las medidas de información y publicidad que se detallan en el apartado anterior los beneficiarios deberán utilizar una placa informativa conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 17. Renuncia a la subvención.

1. Si notificada la resolución estimatoria de concesión de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria decidiese renunciar total o parcialmente a la subvención, deberá comunicarlo por



escrito en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de dicha resolución, exponiendo las causas de su renuncia.

2. Asimismo, se deberá renunciar a la subvención cuando se produzca la incompatibilidad sobrevinida con otras subvenciones, según dispone el artículo 4.
3. Las actuaciones a las que se renuncie no formarán parte del cómputo global a efectos de incumplimiento de las actuaciones que se establece en el artículo 25.2.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución de concesión de la ayuda, así como de los objetivos recogidos en este decreto. En concreto, respetar las normas para la ejecución de las actuaciones que se detallan en el anexo I.
 - b) Adoptar las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión de la ayuda, así como cumplir los requisitos de la normativa ambiental en las acciones en que sean aplicables.
 - c) No variar la ubicación de las actuaciones solicitadas y aprobadas en la resolución de concesión de la ayuda.
 - d) Disponer de la licencia y las autorizaciones preceptivas que sean exigibles para cada una de las actuaciones, conforme a su normativa reguladora.
 - e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda y con anterioridad al pago, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en los que el interesado no haya autorizado la consulta de oficio según lo establecido en el artículo 12.3 del presente decreto; o bien presentar la declaración responsable en la forma establecida en el apartado 4 del artículo 12 en los casos que proceda.
 - f) Comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, se indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos.



- g) Justificar en la forma y plazos establecidos los gastos realizados o la inversión efectuada mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y sus correspondientes justificantes de transferencias bancarias.
 - h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - i) Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención conforme se detalla en el artículo 16 de este decreto.
 - j) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable para todas las transacciones relativas a las actuaciones subvencionadas y conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de caza, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
 - k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
 - l) Comunicar al órgano de ordenación e instrucción dentro del plazo establecido la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia.
 - m) Comunicar por escrito en el plazo máximo de un mes desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar a incumplimiento, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Del mismo modo, debe comunicarse el cambio de domicilio a efecto de notificaciones.
 - n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una Administración Pública, y considere necesario efectuar licitaciones para contratar los servicios o suministros para la ejecución de las actuaciones deberá realizarlas de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviem-



bre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, en la contratación del personal deberá tener en cuenta los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 19. Plazos de justificación.

1. Para la justificación de las ayudas, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las actuaciones deben realizarse en el plazo que se determine en la resolución de concesión de la ayuda, que podrá establecer los periodos más adecuados para la ejecución de los trabajos subvencionados, y que será como máximo de 18 meses.
3. El plazo para presentar la cuenta justificativa, junto con los documentos que acrediten el gasto realizado, será de dos meses para la actuación "Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza", y de un mes para el resto de las actuaciones, y se computará desde la fecha que se marque en la resolución de concesión como final de la ejecución de las actuaciones.
4. Con carácter excepcional y de forma motivada, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La concesión de la prórroga quedará supeditada, entre otros extremos, a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga.

Artículo 20. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.

1. Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario deberá presentar dentro del plazo fijado en el apartado anterior la siguiente documentación:
 - a) Comunicación por escrito de la finalización de los trabajos subvencionados, indicando el grado de ejecución de estos, cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, conforme al modelo que se apruebe en la resolución de convocatoria.
 - b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos realizados en concordancia con las actuaciones para las que fue concedida la subvención. Estos docu-



mentos deberán ser originales, estar a nombre del beneficiario y cumplimentados conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados, indicando de forma desglosada el IVA soportado.

- c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
 - d) Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, en caso de que el número de cuenta que se indique en el modelo normalizado de solicitud no esté previamente dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
 - e) La documentación gráfica que acredite la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 16 de este decreto.
 - f) En caso de no haber autorizado la consulta de oficio, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas, o cuando corresponda declaración responsable.
2. Además de los documentos del apartado anterior, para la contratación de personal es necesario presentar:
- a) Contrato de trabajo, registrado en la oficina de empleo.
 - b) Documentos de cotización Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y justificantes de pago de RLC.
 - c) Justificante de abono del sueldo mediante transferencia.
3. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una Administración Pública, y realice una licitación para contratar los servicios o suministros necesarios para la ejecución de las actuaciones, deberá presentarse la documentación acreditativa de que aquélla se ha realizado según lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), de acuerdo con el objeto, importe y naturaleza de la operación.
4. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, conllevará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda y las demás responsabilidades establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

**Artículo 21. Comprobaciones y certificación.**

1. Presentada la cuenta justificativa por el beneficiario, el órgano de ordenación e instrucción realizará las comprobaciones administrativas y sobre el terreno pertinentes para verificar la correcta ejecución de las actuaciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
2. La comprobación sobre el terreno quedará circunscrita a los términos estrictamente recogidos en la resolución de concesión de la ayuda. Esta comprobación se realizará por personal técnico adscrito al Servicio que tenga atribuidas funciones en materia de caza o Agentes del Medio Natural, en fecha predeterminada y siempre que sea posible en presencia de quien ostente la titularidad del coto de caza o su representante. En esta comprobación se realizarán las mediciones que se estimen oportunas y las observaciones sobre el ajuste de los trabajos a las prescripciones técnicas establecidas. Además, se comprobará que las actuaciones subvencionadas se han ejecutado con adecuación a la normativa y a la resolución de concesión de la ayuda, si las unidades de ejecución se encuentran realizadas de forma completa y en la superficie indicada, si se ha presentado correctamente la justificación y que se han cumplido los restantes requisitos exigibles.

En el caso concreto de introducción de conejos de monte, el Agente del Medio Natural de la zona, en presencia del beneficiario, levantará un acta en la que conste la forma y lugar donde se ha realizado la misma.

3. Una vez realizada la comprobación, el órgano de ordenación e instrucción extenderá una certificación con el resultado de los trabajos realizados. Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, pudiendo ser inferior a la subvención inicialmente reconocida mediante la resolución de concesión de la ayuda, pero no superior a la contenida en dicha resolución.
4. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

Artículo 22. Pago de las subvenciones.

1. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados.
2. El órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención de acuerdo con la certificación de los trabajos realizados. El pago de la subvención se efectuará, tras comprobarse que el beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de



sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura; en el caso de no estarlo, o si se quiere proceder a una nueva alta, deberá hacerse a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true> .

3. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la certificación correspondiente, proceda abonar una cuantía inferior a la reconocida en la resolución de concesión de la ayuda, antes de dictarse la resolución del pago se comunicará esta circunstancia al beneficiario, para que realice las alegaciones que considere convenientes, en el plazo de 10 días hábiles. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida en todos sus términos con la ejecución que el beneficiario declare haber realizado.

Artículo 23. Controles realizados por el órgano de ordenación e instrucción.

1. El control de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Además, se podrán realizar otras inspecciones con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y la documentación requeridos y facilitando el acceso al lugar en el que se desarrollen las actuaciones.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 24. Modificación de la resolución estimatoria de concesión de la subvención.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de forma justificada y antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones, únicamente cuando se haya producido alguna de las circunstancias descritas a continuación:



- a) Causas de fuerza mayor previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
 - b) En los cotos privados de caza, cambio de titularidad, cuando el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del beneficiario, siempre que cumpla los requisitos de la convocatoria. En caso contrario, procederá la revocación de la resolución de concesión de la ayuda.
 - c) Cuando se produzca una modificación del coto de caza que suponga una minoración de superficie que afecte a la ubicación de las actuaciones.
2. El órgano concedente de la subvención podrá modificar la resolución estimatoria de concesión de la ayuda de oficio cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Pérdida de la autorización de coto de caza o suspensión de sus aprovechamientos cinegéticos mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme.
 - b) La comisión de cualquier infracción muy grave a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, declarada mediante resolución administrativa firme.
 - c) Cuando se detecte una alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
3. La modificación de la resolución sólo podrá autorizarse cuando no dañe derechos de terceras personas, y en ningún caso supondrá un aumento del importe subvencionado o la concesión de una actividad distinta a la concedida inicialmente.
4. No se considera modificación de la resolución la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos realizada con base en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. Atendiendo al importe económico de cada una de las actuaciones subvencionadas por separado, si el porcentaje de ejecución de la actuación subvencionada es inferior al 100 %, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Cuando el porcentaje de ejecución de las actuaciones sea inferior al 100 % e igual o superior al 50 %, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, siempre que se trate de unidades completas.



- b) Cuando el porcentaje de ejecución de una actuación subvencionada sea inferior al 50 % se considerará que la actuación no ha sido ejecutada.
2. Independientemente del grado de ejecución de cada una de las actuaciones, si en el cómputo total se comprueba que no se ha ejecutado al menos el 50 % de la inversión inicialmente prevista, sin que se haya producido una renuncia o una modificación de la resolución estimatoria de concesión de la ayuda que produzca una minoración en esta inversión inicial, se procederá a dictar una resolución en la que se declare la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente reconocida.

Artículo 26. Causas y procedimiento de revocación y reintegro.

1. En los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, así como en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá por el órgano concedente de la ayuda, previa audiencia al interesado, a revocar la resolución de concesión con la consiguiente pérdida del derecho inicialmente reconocido y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.
2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.
5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.
7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 27. Exclusión de la posibilidad de acogerse a futuras convocatorias.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario, el órgano competente para la resolución de la ayuda determinará la exclusión de aquel de la posibilidad de acogerse a la siguiente convocatoria de estas ayudas en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de notificar la decisión de no realizar los trabajos subvencionados.
 - b) Cuando el incumplimiento esté tipificado como infracción grave o muy grave en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No se impondrá esta exclusión en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
 - b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.

Artículo 28. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera. Formularios normalizados.

Los formularios a cumplimentar, que se aprobarán mediante la correspondiente resolución de convocatoria, se encontrarán a disposición de las personas interesadas en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es>, en el que también se mantendrán actualizados los siguientes modelos:



- Comunicación de la renuncia a ejecutar los trabajos subvencionados o de ejecutar menos del 50 % del valor de la ejecución material.
- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma y por el PEPAC 2023-2027, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras normas conexas y los reales decretos que la desarrollan, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Igualmente, se regularán por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Disposición adicional tercera. Primera convocatoria de subvenciones.

1. Convocatoria: Se aprueba la convocatoria de ayudas para los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos para el año 2025, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el presente decreto y en los siguientes apartados.
2. Objeto: El objeto de estas ayudas es la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y las personas físicas o jurídicas o entidades titulares de cotos privados de caza que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y en esta convocatoria.



3. Procedimiento de concesión y de convocatoria: El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

4. Actuación subvencionable:

4.1. De acuerdo con el objeto de estas ayudas y en función del tipo de aprovechamiento de los cotos de caza, se convocan ayudas para la contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza.

4.2. Las condiciones y cuantías de las ayudas en función de la clasificación del coto son las siguientes:

a) Sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales:

1.º El número máximo de meses subvencionables de contrato será de 4 por entidad beneficiaria.

2.º El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, incluyendo la cuota empresarial a la seguridad social, será de 2.351,59 euros.

3.º Se subvencionará el 80 % del gasto total realizado de conformidad con el gasto máximo subvencionable.

b) Cotos privados de caza:

1.º El número máximo de meses subvencionables de contrato será de 4 por persona física o jurídica o entidad beneficiaria.

2.º El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, incluyendo la cuota empresarial a la seguridad social, será de 2.351,59 euros.

3.º Se subvencionará el 80 % del gasto total realizado de conformidad con el gasto máximo subvencionable.

4.3. Condiciones del contrato:

a) El contrato será laboral y estará integrado en el régimen general de la Seguridad Social.

b) Cuando se contrate dentro del sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, debe utilizarse la modalidad de base mensual de cotización (no se admiten las peonadas agrícolas).



- c) Ha de suscribirse con fecha posterior a la resolución de concesión de la ayuda y registrarse en la oficina de empleo correspondiente.
- d) Debe recoger expresamente las funciones de la persona contratada, y especificar la matrícula del coto o cotos en los que prestará sus servicios.
- e) En la nómina deben figurar desglosados los porcentajes aplicados de Seguridad Social.
- f) El contrato de trabajo debe ser a jornada completa y celebrarse con una duración mínima de un mes, sin que se establezca un máximo necesario. Dentro de un mismo expediente se admite la contratación simultánea de varias personas, así como varios contratos sucesivos, siempre que se respete la duración mínima de un mes en cada contrato.
- g) Debe ajustarse a la legislación vigente en materia laboral u otra legislación que le sea aplicable.

5. Solicitudes:

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Serán inadmitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

5.2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo II, disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/w/0667723> . En dicha solicitud se completará el cuadro de actuación y habrá de acompañarse de la documentación relacionada en el artículo 12 de este decreto, y presentarse de la forma y en los lugares previstos en el artículo 11. Si en el cuestionario se expresaran cuantías o periodos de contratación que superen los máximos previstos en el apartado 4.2, se entenderá que se solicitan los máximos permitidos, y deberá acompañarse la documentación relacionada en el artículo 12.

5.3. En caso de no haber autorizado la consulta de oficio, deberá aportarse junto con la solicitud, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas, o cuando corresponda, declaración responsable.

5.4. Sólo se podrá formular una solicitud por persona o entidad beneficiaria. Cuando, dentro del plazo de admisión, un mismo solicitante formule más de una solicitud se considerará que desea que se tramite la presentada en último lugar. Los beneficiarios titulares de más de un coto podrán solicitar subvenciones para todos los cotos que deseen, debiendo



hacerlo en una única solicitud, en estos casos, si se realizara una solicitud por coto, se acumularán de oficio fijando como fecha de entrada la de la primera solicitud.

6. Plazo de resolución y medios de notificación y publicación:

6.1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la ayuda será de seis meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

6.2. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.3. La notificación individual de la resolución se realizará a través del medio señalado por la persona o entidad beneficiaria en su solicitud y, además, será puesta a su disposición en Internet a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es

6.4. La relación de los beneficiarios se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución:

7.1. El Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de caza, a través de las unidades administrativas a las que se encomienden las tareas propias de la instrucción, según dispone el artículo 24.3 de la Ley 6/ 2011, será competente para ordenar e instruir los expedientes.

7.2. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza o por el órgano en quien delegue. La resolución se notificará de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título III de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el domicilio que la persona presentante haya señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, o bien de forma electrónica en los casos en los que haya obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el competente para resolverlo, que será la persona titular de la Consejería con atribuciones



en materia de caza, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

8. Comisión de Valoración: La composición de la Comisión de Valoración descrita en el artículo 9 de este decreto estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente la jefatura de Servicio competente en materia de caza, que desempeñará las funciones correspondientes a la presidencia. .
- b) Un/a técnico/a adscrito/a a la Dirección General competente en materia de caza, que ejercerá la vocalía.
- c) Una persona adscrita a la asesoría jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que realizará las funciones de secretaría.

La persona que ejerza la presidencia podrá designar a las suplentes de cada uno de los miembros.

La composición definitiva de la Comisión de Valoración y en su caso la designación de suplentes se publicará en el punto único de acceso a la información de la Junta de Extremadura (portal juntaex.es) en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

9. Criterios de valoración:

9.1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igual y no discriminación.

9.2. Para que una solicitud sea subvencionada es necesario que alcance un mínimo de cinco puntos en la valoración.

9.3. La valoración de las solicitudes se realizará asignando a los expedientes la puntuación que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Actuaciones encaminadas a la mejora de la caza menor.

1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración



Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC1 y VC2	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	1
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como cotos de caza menor	5
Cotos clasificados como cotos de caza mayor	1
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1000 ha.	3
Superficie del coto entre 500 y 1000 ha.	2
Superficie del coto inferior a 500 ha.	1

b) Actuaciones encaminadas a la mejor de la caza mayor.

1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC4	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	2
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como abiertos	5
Cotos clasificados como cerrados	2
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1.500 ha.	3
Superficie del coto entre 750 y 1.500 ha.	2
Superficie del coto inferior a 750 ha.	1



9.4. En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación de las solicitudes se realizará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Actuaciones en beneficio de la caza menor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el clasificado como de caza menor sobre el de caza mayor.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC1, VC2, VC3 y VC4.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

b) Actuaciones en beneficio de la caza mayor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el coto de caza mayor abierto sobre el de caza mayor cerrado.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC4, VC3, VC2 y VC1.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

9.5. Para la aplicación de los criterios de valoración descritos en los apartados anteriores se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

a) Red Natura 2000: Para la aplicación de este criterio de valoración se considera que un coto está incluido en Red Natura 2000 cuando su superficie esté afectada por la misma en un porcentaje igual o superior al 50%.

b) Ubicación del coto: Cuando un coto esté situado en varias comarcas cinegéticas se tomará como referencia aquella comarca en la que el coto tenga mayor superficie en número de hectáreas.

c) Clasificación del coto: Este criterio de valoración no se aplicará a la modalidad de ayudas para Sociedades Locales de Cazadores.

**10. Justificación de las ayudas:**

10.1. La correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas se justificará de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 20 de este decreto.

10.2. Para la justificación de la actuación subvencionada deberá aportarse, dentro de los dos meses siguientes a la fecha establecida en la resolución de concesión como fin de ejecución de las actuaciones, la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud de certificación final (anexo IV)
- b) DNI del trabajador.
- c) Nóminas.
- d) Acreditación bancaria que justifique el abono del sueldo.
- e) Contrato de trabajo suscrito en fecha posterior a la resolución de concesión, debidamente registrado por la oficina de empleo correspondiente.
- f) Documentos de cotización Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y justificantes de pago de RLC.
- g) Declaración responsable de existencia de un sistema de contabilidad separada para la ayuda (Anexo V).
- h) Fotografía de cartel colocado en lugar bien visible (Anexo III).

11. Financiación:

11.1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 300.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se imputará a la aplicación presupuestaria, proyecto y anualidades siguientes:

CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	ELEMENTO PEP	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD	IMPORTE
230020000	G/354A/47000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
230020000	G/354A/48000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
TOTAL CONVOCATORIA						300.000,00 €



11.2. El importe total del presupuesto se distribuye entre las líneas de ayudas del siguiente modo:

- Línea 1. Ayudas para sociedades locales de cazadores: 150.000,00 euros.
- Línea 2. Ayudas para titulares de cotos privados de caza: 150.000,00 euros.

11.3. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, correspondiéndose con el importe unitario con código y denominación: EXT6871_26 - B.01.01. Ayudas a cotos de caza para el desarrollo de actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, perteneciente a la intervención 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.

11.4. No obstante lo anterior, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dicho en el párrafo anterior, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad correspondiente.

11.5. Se podrán realizar modificaciones entre clasificaciones económicas, de la aplicación presupuestaria G/354A/47000 (titulares de cotos privados) a la aplicación presupuestaria G/354A/48000 (sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales), o viceversa, si fuera preciso. Para ello deberán realizarse las preceptivas modificaciones presupuestarias previo informe de la Intervención General. La modificación de los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias deberá ser objeto de publicación tanto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con anterioridad a la resolución de concesión, sin que ello suponga el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver.

12. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda concedida a cada solicitud no podrá exceder de 20.000 euros.



2. La cuantía individualizada se determinará en la resolución de concesión en función de los meses contratados, subvencionándose, dentro del importe previsto en el artículo 6.2 de este decreto, el 80 % del gasto realizado.

13. Publicidad:

13.1. Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y en concreto a adoptar las siguientes medidas:

- Cuando la cuantía neta de la ayuda sea superior a 6.000 euros deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura.

13.2. Para adoptar las medidas de información y publicidad que se detallan en el apartado anterior los beneficiarios deberán utilizar una placa informativa conforme al modelo del anexo II.

14. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la misma y del extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única. Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas.

No podrán acogerse a las ayudas reguladas en este decreto las sociedades locales de cazadores y los titulares de cotos de caza que hayan sido sancionados de conformidad con el artículo



27 del Decreto 137/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos de los recursos, acogidos a la orden de convocatoria de 2 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas a los cotos de caza para la contratación de personal que realice tareas de vigilancia y gestión de la caza, correspondiente al año 2018, en los términos previstos en la resolución por la que se establece dicha exclusión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Decretos 137/ 2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, y el Decreto 10/ 2018, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 137/ 2017.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto, y en particular, a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 10 de junio de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal
y Mundo Rural,
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES

A1. Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza.

Objetivo de la medida: Se subvenciona la contratación de personas que ejerzan tareas de vigilancia y gestión cinegética en cotos sociales y cotos privados de caza.

Número: En la convocatoria se concretará el número de meses subvencionables que no podrá exceder de seis meses por solicitud.

Coste: El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, así como la cuota empresarial a la Seguridad Social, será de 2.351,59 €.

Descripción: las características del contrato serán las siguientes

- El contrato será laboral y estará integrado en el régimen general de la Seguridad Social.
- Cuando se contrate dentro del sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, debe utilizarse la modalidad de base mensual de cotización (no se admiten las peonadas agrícolas).
- Ha de suscribirse con fecha posterior a la resolución de concesión de la ayuda y registrarse en la oficina de empleo correspondiente.
- Debe recoger expresamente las funciones de la persona contratada, y especificar la matrícula del coto o cotos en los que prestará sus servicios.
- En la nómina deben figurar desglosados los porcentajes aplicados de Seguridad Social.

Duración del contrato: El contrato de trabajo debe ser a jornada completa y celebrarse con una duración mínima de un mes, sin que se establezca un máximo necesario. Dentro de un mismo expediente se admite la contratación simultánea de varias personas, así como varios contratos sucesivos, siempre que se respete la duración mínima de un mes en cada contrato.

Método de control: Se realizará los controles predeterminados en el plan de control FEADER.



A2. Elaboración y actualización de Planes Técnicos de caza.

Objetivo de la medida: Se subvencionará tanto la redacción de un nuevo Plan Técnico de Caza, como la actualización del Plan Técnico de Caza que tenga el coto social en vigor. El Plan presentado se entenderá subvencionable cuando sea aprobado por la Dirección General con competencias en caza.

Número: En la convocatoria se concretará el número de planes técnicos que cada titular podrá presentar a la misma, en caso de que la sociedad local sea titular de más de un coto de caza.

Coste: El gasto máximo subvencionable será de

- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 350 €
- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 500 €
- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 150 €
- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 200 €

Método de control: Se realizará los controles predeterminados en el plan de control FEADER.

A3. Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones.

Objetivo de la medida: Creación de un núcleo de cría y aclimatación de conejos de campo, destinado a conseguir una producción de ejemplares suficiente para el reforzamiento de las poblaciones existentes en el coto o repoblar otras zonas en las que no se encuentre la especie y donde se hayan efectuado mejoras para acoger dichos individuos (construcción de majanos, colocación de comederos y/ bebederos, tarameros, siembras, etc.).

Número: Se subvenciona un núcleo por solicitud.

Coste: Máximo 23.726,99 € / unidad

Descripción: La construcción de estos núcleos deberá llevar implícita la solicitud de la actuación A5. Deberá tener una superficie aproximada de 8.000 m2 y



perímetro mínimo de 360 metros lineales, pudiendo incluir elementos de vegetación natural en su interior (árboles y matorrales), en ningún caso arbolado colindante por la parte exterior con altura superior al cerramiento y cuyas ramas se encuentren a menos de 3 m de distancia de dicho cerramiento. Se ubicará en una zona con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos y evitando que el cerramiento atravesase vaguadas o corrientes de agua. Las características constructivas serán las siguientes:

EXTERIOR: En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2,40 m de altura (enterrados 40 cm) con voladizo de 70 cm hacia el exterior (forma inclinada y curva hacia el exterior para lo que se les hará un doble ángulo), situados cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con riostras para mejorar la tensión. El cerramiento se hará con varios tipos de mallas:

- Una perimetral de simple torsión con luz de malla de 4-5 cm máximo.
- Otra en la parte inferior del cerramiento, superpuesta a la anterior, de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 1,50 m de altura, de tal manera que se cubran los primeros 100 cm del cerramiento desde el suelo y otros 50 cm quedarán dispuestos sobre la superficie del terreno hacia el interior del núcleo, para evitar que los conejos excaven hacia el exterior.
- Otra también superpuesta a la malla de simple torsión, de triple torsión (malla gallinera) con luz aproximada de 30mm, cubriendo el resto del cerramiento, incluido el voladizo completo, con el objetivo de evitar la posibilidad de que algunos carnívoros pudieran trepar por la malla.
- Y por último otra malla de triple torsión, con las características de la anterior (de triple torsión, gallinera con luz aproximada de 30 mm), en la parte inferior del cerramiento, sujeta a la de simple torsión en su base, pero esta vez en la parte exterior, de tal manera que queden dispuestos sobre la superficie del terreno al menos 50 cm para reducir la probabilidad de excavación de depredadores terrestres.

No se practicarán aperturas en su perímetro.

Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento: de doble hoja que abrirá hacia el interior del núcleo y permitirá la entrada de vehículos. La puerta debe tener un sistema de cierre (cerrojo) interno y externo, que permita la instalación de un candado y debe tener acoplada una malla electrosoldada con una luz inferior a 3cm (p.e.25x25mm de luz).



INTERIOR: Contará en su interior con al menos 8 majanos, los cuales se distribuirán homogéneamente por la superficie disponible y separados al menos 15 m del cerramiento exterior, conforme a las características descritas en el punto A4 para los majanos de palet y majanos de tubo de hormigón.

Dentro del recinto se instalarán al menos 2 unidades de comedero-bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Los bebederos deben garantizar la disponibilidad de agua para los conejos durante todo el año. En cuanto a las dimensiones aproximadas de los comederos, serán de 60cm de largo, 25cm de ancho y 30cm de alto y con una capacidad mínima de 15 kilos; los cuales se deberán proteger con una estructura que proteja el pienso de la humedad, constituida por chapa en la parte superior y al menos la mitad de cada lado, la otra mitad hasta el suelo con malla electrosoldada, dejando únicamente dos orificios para el paso de los conejos, de forma cuadrada, con lado de unos 18cm., para permitir el paso de los conejos desde el exterior al interior por dichos orificios.

A su vez se instalarán al menos dos jaulas trampas para la captura de los conejos, constituidas por tres elementos fundamentales: (a) la jaula, (b) dos tubos o túneles metálicos con trampilla oscilante y (c) un cajón de madera. El túnel metálico está realizado en chapa metálica de 60x20x20cm y en su interior existe una trampilla construida en tela metálica galvanizada electrosoldada de 18x18cm, articulada en su parte superior al techo mediante dos chapas que actúan a modo de bisagra. Este sistema impide que la trampilla se desplace lateralmente, permitiendo sólo un movimiento oscilante. Cuando la trampa está sin activar la trampilla se puede mover en ambos sentidos, permitiendo así la entrada y salida de los conejos. Una vez que se coloca el activador se impide el movimiento de los conejos hacia el exterior de la jaula. Toda la estructura de la jaula trampa se completa con un cajón de madera (50x30x30cm) cuya finalidad es proteger a los animales capturados de las inclemencias del tiempo. El cajón tendrá abierto un extremo para el acceso de los animales. Dichas jaulas se colocarán adosadas a los orificios de paso de las estructuras que protegen los comederos, para forzar el paso de los conejos por ellos.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el lugar donde se quiere ubicar el núcleo mediante polígono, parcela y coordenadas UTM. Se considera aconsejable que se sitúen en fincas habitadas permanentemente, así como la disponibilidad de una persona encargada de las labores de mantenimiento (alimento, agua, estado sanitario, vacunaciones, captura, traslados, etc.)

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que el núcleo no existe y otra posterior a su construcción. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento,



durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición o reforma en caso de pérdida o deterioro.

A4. Construcción de vivares artificiales.

Objetivo de la medida: Construcción o instalación de majanos artificiales para favorecer la dispersión y reproducción del conejo.

Número: Se subvenciona un máximo de seis unidades por solicitud.

Coste: Importe máximo de 514,66 euros por unidad.

Descripción: Se elegirá un emplazamiento llano o con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía.

Cuando se instalen más de una unidad, deberán situarse entre sí a una distancia de entre 40 y 50 metros. En el caso de no solicitar introducción de conejos para el reforzamiento de poblaciones y sí la construcción de majanos, estos se situarán a la misma distancia indicada anteriormente de núcleos de aclimatación, si existieran, o de majanos y vivares con poblaciones naturales.

Por cada tres majanos construidos deberá colocarse al menos una unidad de comedero-bebedero con las características indicadas en el apartado A6.

Características constructivas:

1. Majanos de palet permanentes:

- Los vivares estarán constituidos por dos filas de 3 palets en la parte inferior y una fila de 3 palets en la parte superior (cuadrados de entre 110 y 130 cm de lado y groso de madera de unos 2 cm), colocados directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.
- Los vivares tendrán al menos 2 entradas para facilitar la introducción de los conejos, y la entrada y salida hasta que los animales construyan nuevas bocas. Para estas entradas se utilizarán cajas tubulares o tubos de plástico rígidos o flexibles de los de tipo de canalización eléctrica subterránea (idealmente con el interior corrugado para que los animales no resbalen) de unos 60-80cm de longitud y de un diámetro interior de 10-12cm, que conecten con el interior de alguno de los pisos de palets.
- Alrededor de los palets y a unos 40-60 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera perimetral de contención con el objetivo de sujetar

la tierra con la que se cubrirá el majano. Para esta barrera se emplearán troncos o piedras de 35 cm de altura o bloques de hormigón que se dispondrán dejando huecos para las salidas con una correcta colocación de estos.

- Sobre los palets, antes de añadir la tierra, se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos).
- Posteriormente se añadirán al menos dos capas tierra vegetal y dos de matorral intercaladas, quedando una de las capas de matorral en la parte superior para proteger dicha estructura de la acción de la fauna doméstica y salvaje y mimetizarlo con el medio de forma que pierdan el carácter artificial; por su parte la tierra debe estar libre de piedras y con buen drenaje, dicha estructura deberá alcanzar una altura mínima de 1,30 metro una vez terminada.

2. Majanos de tubo de hormigón permanentes:

- Estos majanos constan de 4 parideras interconectadas entre sí mediante tubos de 1 metro de longitud, y que a su vez cuentan con otros 4 tubos que conectan cada paridera con el exterior del majano. Estos tubos o bocas exteriores cuentan con una reducción que impide la entrada de predadores como gatos, zorros o meloncillos.
- Las parideras poseerán unas dimensiones de 50x50x20 cm en la que el suelo queda sin tapar para permitir la excavación y ampliación por parte de los conejos. Esta pieza consta de dos divisiones, la menor de ellas de 20cm con dos accesos desde la otra división, su función es la de cubil de cría. La división de mayor tamaño (30cm), tiene además dos entradas que comunican con la otra sala, tres aperturas de mayor tamaño hacia el exterior, a través de las que se comunicarán con los tubos de hormigón.
- Los tubos de hormigón conectores deberán tener 15 cm de diámetro interno para enlazar las diferentes parideras, mismas dimensiones que los tubos de entrada y salida, salvo que estos últimos en la parte externa, la que se corresponde con la entrada al majano, deberá contar con una reducción de la luz a 10 cm para evitar la entrada de algunos predadores de mayor tamaño.
- Alrededor de los tubos y a unos 40-60 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera perimetral de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se cubrirá el majano. Para esta barrera se emplearán troncos o piedras de 35 cm de altura o bloques de hormigón que se



dispondrán dejando huecos para las salidas con una correcta colocación de estos.

- Sobre los tubos se añadirán al menos dos capas tierra vegetal y dos de matorral intercaladas, quedando una de las capas de matorral en la parte superior para proteger dicha estructura de la acción de la fauna doméstica y salvaje y mimetizarlo con el medio de forma que pierdan el carácter artificial; por su parte la tierra debe estar libre de piedras y con buen drenaje, dicha estructura deberá alcanzar una altura mínima de 1,30 metro una vez terminada.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela y coordenadas UTM de la localización en la que se quieren instalar los majanos dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que los majanos no existen y otra posterior a su construcción. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición reforma en caso de pérdida o deterioro ajeno a la acción de los conejos.

A5. Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos

Objetivo de la medida: Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos para la mejora de las poblaciones.

Número: Se subvenciona un máximo de 6 conejos por majano.

Coste: 16 euros por conejo con un máximo de 900 euros por solicitud.

Descripción: La introducción sólo podrá llevarse a cabo en cotos donde simultáneamente se solicite la construcción de majanos o núcleos de cría de conejos, o en aquellos donde se acredite que previamente a la concesión de la ayuda existan majanos, vivares o núcleos de cría o aclimatación en correcto estado. Si no existieran estas instalaciones la actuación se considerará inviable.

Cuando la suelta se realice en majanos o vivares, dichas instalaciones deberán poseer un cerramiento exterior (cerramiento impermeable al conejo), que impida la salida de los mismos del recinto que conforman el majano o vivar con el cerramiento, durante al menos 4-5 días, días en los que habrá que suplementarle comida y bebida.



Los conejos objeto de introducción deberán proceder de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de otras provincias siempre que cumplan los requisitos exigidos para los procedentes de Extremadura, según dispone la Orden General de Vedas de Caza.

Cuando procedan de granjas cinegéticas únicamente podrá autorizarse la introducción cuando las granjas se dediquen en exclusiva a la cría de conejo de campo para repoblación o cuando estén perfectamente diferenciadas las instalaciones.

La suelta en el medio natural (no en núcleos de cría) deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al periodo hábil de caza dispuesto por la Orden General de Vedas para esta especie o después de la finalización del periodo hábil.

Esta actuación está sujeta a autorización administrativa por lo que el solicitante debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y la ordenación cinegética, aprobado por Decreto 34/2016, de 15 de marzo. La solicitud de autorización de introducción se considera implícita en la solicitud de ayuda.

Requisitos de ubicación: En la solicitud de ayuda debe indicarse la localización de los majanos en los que se van a soltar los conejos mediante indicación de polígono, parcela y coordenadas UTM, pudiendo ser vivares existentes en el coto con anterioridad, o bien majanos de nueva construcción a subvencionar por estas ayudas.

Método de control: El titular del coto deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para indicarle el día en el que se prevea llevar a cabo la introducción de conejos, quien levantará un acta con las actuaciones realizadas.

A6. Instalación de unidad comedero - bebedero.

Objetivo de la medida: Mantenimiento de las poblaciones de conejo mediante la instalación de comederos-bebederos.

Número: Se subvenciona un máximo de seis unidades por solicitud.

Coste: El gasto máximo subvencionable es de 267,78 euros por unidad.

Descripción: Cada unidad deberá cumplir las condiciones mínimas que a continuación se detallan:



1. Bebedero: Como bebedero podrá utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 100 litros de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de aluminio o fibrocemento de nivel constante controlado mediante una boya interior, dicho bebedero deberá poseer una orientarse Norte.

2. Comedero: El comedero serán tolvas de chapa galvanizada con tapa superior para evitar que el pienso se humedezca en época de lluvia con 10 huecos, 5 a cada lado, de 63 cm de largo, 40 cm de ancho y 36 cm de altura, con una capacidad de 15 kilos. También podrán instalarse comederos de cualquier otro tipo para caza menor, con capacidad mínima de 20 kg.

3. Cerramiento: Deberá permitir la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de malla de 15x15 en todo el cerramiento, disponiendo de suficiente espacio interior como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra la unidad comedero-bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se realizará con una estructura a base de malla electrosoldada 15x15x8, a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5x1,5m, sujetas cada una de las caras al suelo con piquetas de acero corrugado introducidas en el terreno al menos 40 cm.

Se recomienda que estas unidades estén protegidas con cubierta a fin de aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua.

Complementariamente, se recomienda incluir dentro de cada unidad de mejora una paca de alfalfa para que dispongan de un mayor aporte de alimento.

Requisitos de ubicación: Esta actuación está supeditada a la existencia de majanos, o núcleos de cría, núcleos de aclimatación o vivares con poblaciones naturales de conejo en el acotado; si no existiesen esas infraestructuras la actuación se considerará inviable. En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela y coordenadas UTM de la localización de los majanos o núcleos junto a los que se quiere instalar las unidades comedero-bebedero.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no existen y otra posterior a su instalación. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición o remodelación en caso de pérdida o deterioro.

A7. Siembra de cereales sin cosecha.

Objetivo de la medida: Actuaciones de mejora en pastizales consistentes en la preparación, abonado y siembra del terreno con la finalidad de incrementar los



recursos alimenticios de las poblaciones de especies cinegéticas de caza menor y mayor si las hubiera.

Número y condicionado: Se subvencionarán un mínimo de 3 hectáreas y un máximo de 10 hectáreas, en una sola siembra o en varias repartidas por la superficie del coto, en zonas con una pendiente en todo caso inferior al 8 %.

Coste: El importe máximo por hectárea se fija en 486,18 € por hectárea.

Descripción: La siembra se podrá realizar con diversas especies, con la siguiente secuencia de trabajos necesarios

- Barbecho: labor previa con un pase de gradas con tractor agrícola de potencia >100 CV, preferentemente en el final del invierno o inicio primavera anterior a la siembra.
- Alzado o bina: se realizará una labor poco profunda con objeto de quedar el suelo lo suficientemente mullido y preparado para la recepción de la semilla. Esta labor se realizará con tractor agrícola <100 CV, provisto de grada ligera, reja o apero adecuado para tal fin, en los días previos a la siembra.
- Fertilización, con un mínimo de 30 UF/ha y máximo de 53 UF/ha de fósforo, a través de roca fosfórica o abono complejo, siempre que no se superen las 18 UF/ha de nitrógeno, realizado con tractor agrícola <100 CV con abonadora centrífuga.
- Siembra, con una mezcla de al menos dos gramíneas (entre avena, centeno, triticale) en 80 kg/ha y veza 20 kg/ha en variedades adaptadas a la zona de cultivo con una dosis de siembra no inferior kg/ha de semilla, con tractor agrícola <100 CV con abonadora centrífuga.
- En ningún caso se permitirá su aprovechamiento mediante corta o cosechado, no permitiéndose el aprovechamiento a diente de ganado hasta el 1 de agosto, debiendo acotarse al mismo hasta esta fecha.

Realización: La época de siembra será al final de verano, principios de otoño, nunca después de mediados de noviembre. Recomendándose su realización a finales de septiembre o primeros de octubre, antes de la época de lluvias, con la tierra seca y aún caliente. En la resolución de concesión de la ayuda se indicará el plazo de ejecución teniendo en cuenta estas circunstancias.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el lugar o lugares donde se quieren realizar las siembras mediante polígono, parcela y recinto SIGPAC.



Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que la siembra no existe, por personal de la Dirección General competente en materia de caza.

A8. Comederos selectivos de jabalí.

Objetivo de la medida: La actuación consiste en la construcción de un dispositivo para la alimentación exclusiva de jabalíes destinado a evitar la propagación de epizootias evitando el contacto interespecífico.

Número: hasta seis unidades por solicitud.

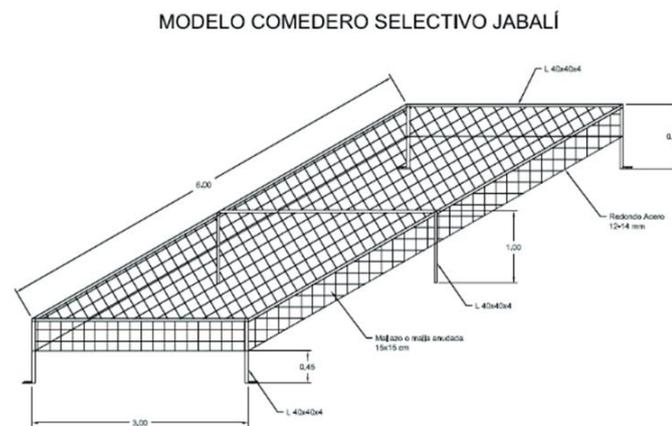
Coste: Máximo de 247,84 € por unidad.

Descripción: el comedero selectivo tendrá las siguientes características

- Estructura realizada con angulares metálicos de al menos L40x40x4 milímetros con dimensiones exteriores de 0,9x2,2x6 metros (alto/ancho/largo). Contará con cuatro pilares en las esquinas de 0,9 metros, dos pilares intermedios de 1 metro de altura (estos irán clavados y enterrados a una profundidad de 10 centímetros) y un mínimo de dos vigas longitudinales y tres transversales, adicionalmente incluirá una correa de acero corrugado de 14 milímetros de diámetro a 0,4-0,45 metros de altura de los pilares recorriendo todo el perímetro de la estructura, para la selectividad específica.
- El material a emplear para el revestimiento superior y de la parte superior de los laterales de la estructura será malla electrosoldada o malla de nudo fijo o alta resistencia con cuadrícula de 150x150x6 mm.
- El sistema de anclaje serán pletinas de acero perforadas, con dos anclajes en cada pata de las esquinas para su fijación al suelo mediante barras de anclaje de 12 mm de acero corrugado de 0,5 m con patilla. (No se hormigonará para posibilitar la movilidad del dispositivo).
- Se permitirá la combinación de estos elementos, para formar estructuras mayores, preferentemente al menos de dos en dos.
- No podrán utilizarse nunca como capturaderos.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM donde se pretenda su realización inicial. Si bien posteriormente a su certificación se permitirá su movilidad dentro del coto con el fin de evitar la degradación del terreno.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no existen. Deberá permanecer sobre el terreno en el interior del coto, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición en caso de pérdida o deterioro.



A9. Construcción de puntos de agua.

Objetivos de la medida: Mejorar la calidad del hábitat de las especies cinegéticas, aumentar la disponibilidad de agua del coto y evitar el contacto entre especies en momentos de déficit hídrico.

Número: el máximo será de una unidad por solicitud.

Coste: Máximo 2.349,30 € por unidad.

Descripción: Construcción de una charca en tierra con una superficie mínima de 800 m² y con capacidad de al menos 600 m³, con las siguientes condiciones

- Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea y, en cualquier caso, se evitará que en la cota de máximo llenado puedan verse afectados los árboles cercanos (inundación de raíces).
- No se podrán construir sobre cursos de agua continuos y discontinuos (regatos, ríos, arroyos, vallicares, manantiales, etc).
- En la ejecución de los trabajos se retirará previamente la tierra vegetal (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud del muro de contención.



- Se intentará que los bordes de la charca queden a nivel del suelo, y en el momento de llevar a cabo las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables, que al menos en el 50% de su perímetro tendrán relación $\frac{1}{2}$.
- El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 50 cm.
- La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación, debiendo cubrir el muro con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos.
- La charca deberá contar con un rebosadero o aliviadero para los excesos de agua debidos a la escorrentía. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado y evitará posibles fenómenos erosivos.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM de la localización en la que se quiere realizar la charca que deberá estar dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que la charca no existe. Deberá permanecer en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reparación en caso de deterioro.

A10. Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas.

Objetivo de la medida: crear un área para la gestión de restos de especies cinegéticas en las que la especie jabalí no pueda tener capacidad de acceso.

Número: 1 por acotado

Coste: en función de la pendiente del lugar de realización

- Área gestión de restos de especies cinegéticas con menos del 10% de pendiente 3.421 € (A10.1)
- Área gestión de restos de especies cinegéticas con más del 10% de pendiente 2.731 € (A10.2)

Descripción: las características técnicas de realización del área de gestión de restos de especies cinegéticas serán las siguientes

- Estar alejado, al menos, 500 m. de núcleos de población estable, no considerándose como tal las infraestructuras de la propia finca.



- Estar alejado, al menos, 500 m. de cualquier suministro de agua potable o curso de agua permanente para no originar problemas de contaminación de aguas superficiales o subterráneas.
- Estar alejado, al menos, 500 m. de tendidos eléctricos o parques eólicos.
- Disponer de un cerramiento perimetral que impida el paso de especies como el jabalí, debiendo ser revisado continuamente y mantenido en perfecto estado durante todo el año. Las características mínimas de la malla del cerramiento serán:
 - i) Altura mínima desde el suelo de 1,2 metros.
 - ii) Estar enterrada, al menos, 30 centímetros en dirección vertical, o solapada 40 centímetros hacia el exterior del «punto de depósito de restos cinegéticos», en cuyo caso el solape deberá ir enterrado al menos 10 centímetros.
 - iii) De simple torsión de 50 x 15 milímetros, y de triple galvanización.
- Tener una superficie suficiente para que la malla permita el vuelo de las aves necrófagas, y que nunca podrá superar los 10.000 metros cuadrados. Se considera superficie suficiente:
 - i) Si el punto de depósito se encuentra en pendiente superior al 10%, al menos 600 metros cuadrados, y uno de los lados deberá tener, como mínimo, una longitud de 30 metros.
 - ii) Si el punto de depósito se encuentra en superficie llana o en pendiente inferior al 10%, al menos 1.000 metros cuadrados.
- Estar en una zona despejada de árboles que permita el vuelo de las necrófagas.
- Contar con un único acceso restringido para los vehículos de transporte del material.
- Dentro de este lugar de depósito, los restos cinegéticos se dejarán en el extremo del recinto de máxima pendiente, con el objeto de facilitar el vuelo de las especies necrófagas.
- Las personas titulares de las áreas de depósito de restos de especies cinegéticas tendrán la obligación de mantener un registro, que deberá tener las características que determine la autoridad competente de control para su supervisión.



Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM de la localización en la que se quiere realizar el punto de depósito que deberá estar dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que no existe el punto de depósito. Deberá permanecer en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reparación en caso de deterioro.

A11. Corrector vitamínico para especies de caza mayor.

Objetivo de la medida: Reforzar el sistema inmune de las especies de caza mayor como medida preventiva ante enfermedades contagiosas.

Número: Máximo 100 Kg por coto

Coste: Máximo de 2,60 € por kg.

Descripción: Corrector vitamínico destinado a cotos privados y sociales con gestión de caza mayor, con las siguientes características:

El compuesto deberá contener las concentraciones de calcio de un mínimo de un 15 % y de vitamina D3 al menos en 25.000 UI.

La solicitud está condicionada a la construcción de comederos selectivos de jabalí o de que existan en el coto.

Requisitos de ubicación: Para que la medida sea eficaz se deberá suministrarse en comederos específicos para ciervo y específicos para jabalí, ubicados en zonas sin acceso al ganado doméstico.

Método de control: se realizarán los controles predeterminados en el plan de control FEADER.

A12. Instalación de elementos de anclaje de cerramientos cinegéticos.

Objetivo de la medida: Colocación de elementos de anclaje en los cerramientos cinegéticos perimetrales con la finalidad de impedir el paso del jabalí y mejorar la gestión cinegética del acotado.

Número: Un único coto por solicitud.

Coste: en función de los trabajos realizados será de

- Colocación de cable tensor (A12.1): 1,12 € por metro lineal



- Colocación de elementos de anclaje, piquetas (A12.2): 1,09 € por metro lineal
- Cable más elementos de anclaje, piquetas (A12.3): 2,09 € por metro lineal.

Descripción: Colocación de elementos de anclaje del cerramiento cinegético al suelo mediante cable tensor de acero de 5 mm, mediante piquetas, o combinando ambos sistemas, con la finalidad de impermeabilizar el cerramiento perimetral del coto de caza o parte cerrada del mismo, impidiendo el paso del jabalí.

- El cable tensor debe ser de acero galvanizado de 5 mm, trenzado en la parte inferior de la malla en tensores diferentes a los de la misma, colocados cada 100 m o postes de tensión.
- Los elementos de anclaje (piquetas) deberán ser dos redondos de acero corrugado de 16 mm con patilla inferior y superior de 0,6 m entre cada dos postes del cerramiento.
- En la realización de las actuaciones necesarias para la instalación de los elementos de anclaje deben respetarse las prescripciones del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, que regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura o norma que lo sustituya en su caso, así como el condicionado técnico que se incorpore a la resolución de concesión de la ayuda.
- La instalación de los elementos de anclaje implicará la modificación del Plan técnico de caza del acotado o la presentación de un nuevo plan, según dispone el artículo 121 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, aprobado por Decreto 34/2016, de 15 de marzo.

Requisitos de ubicación: La actuación debe realizarse en la totalidad del perímetro del coto salvo que parte de este ya cuente con estos elementos, debiendo impedir el paso del jabalí en la totalidad del perímetro cerrado del acotado. Los elementos deben instalarse sobre cerramientos preexistentes.

Método de control: Se comprobará de oficio que el solicitante cuenta con autorización de cerramiento cinegético y que el coto se gestiona como cerrado. Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no están colocadas o bien que necesitan una reposición. La instalación



deberá mantenerse en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición en caso de deterioro.

A13. Núcleos de aclimatación de conejos para reforzamiento de las poblaciones.

Objetivo de la medida: Creación de un núcleo aclimatación de conejos de campo, destinado a conseguir una producción de ejemplares suficiente para el reforzamiento de las poblaciones existentes en el propio coto o en cotos colindantes.

Número: Se subvenciona un núcleo por solicitud.

Coste: Máximo 9.381,88 € / unidad

Descripción: La construcción de estos núcleos deberá llevar implícita la solicitud de la media A.5. Deberá tener una superficie aproximada de 1.000 m² y perímetro mínimo de 128 metros lineales, siendo aconsejable incluir elementos de vegetación natural en su interior (árboles y matorrales), en ningún caso arbolado colindante por la parte exterior con altura superior al cerramiento y cuyas ramas se encuentren a menos de 3 m de distancia de dicho cerramiento. Se ubicará en una zona con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos y evitando que el cerramiento atraviese vaguadas o corrientes de agua. Las características constructivas serán las siguientes:

EXTERIOR: En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2,40 m de altura (enterrados 40 cm) con voladizo de 70 cm hacia el exterior (forma inclinada y curva hacia el exterior para lo que se les hará un doble ángulo), situados cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con riostras para mejorar la tensión. El cerramiento se hará con varios tipos de mallas:

- Una perimetral de simple torsión con luz de malla de 4-5 cm máximo.
- Otra en la parte inferior del cerramiento, superpuesta a la anterior, de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 1,50 m de altura, de tal manera que se cubran los primeros 100 cm del cerramiento desde el suelo y otros 50 cm quedarán dispuestos sobre la superficie del terreno hacia el interior del núcleo, para evitar que los conejos excaven hacia el exterior.
- Otra también superpuesta a la malla de simple torsión, de triple torsión (malla gallinera) con luz aproximada de 30mm, cubriendo el resto del cerramiento, incluido el voladizo completo, con el objetivo de evitar la posibilidad de que algunos carnívoros pudieran trepar por la malla.
- Y por último otra malla de triple torsión, con las características de la anterior (de triple torsión, gallinera con luz aproximada de 30 mm), en la parte inferior del cerramiento, sujeta a la de simple torsión en su base, pero esta vez en la parte exterior, de tal manera que queden dispuestos sobre la superficie del terreno al menos 50 cm para reducir la probabilidad de excavación de depredadores terrestres.



Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento: de doble hoja que abrirá hacia el interior del núcleo y permitirá la entrada de vehículos. La puerta debe tener un sistema de cierre (cerrojo) interno y externo, que permita la instalación de un candado y debe tener acoplada una malla electrosoldada con una luz inferior a 3cm (p.e.25x25mm de luz).

INTERIOR: Contará en su interior con al menos 5 majanos, los cuales se distribuirán homogéneamente por la superficie disponible y separados al menos 15 m del cerramiento exterior, conforme a las características descritas en el punto A4 para los majanos de palet.

Dentro del recinto se instalará al menos 1 unidades de comedero-bebedero, que se ubicará equidistante de los vivares. El bebedero debe garantizar la disponibilidad de agua para los conejos durante todo el año. En cuanto a las dimensiones aproximadas del comedero, será de 60cm de largo, 25cm de ancho y 30cm de alto y con una capacidad mínima de 15 kilos; el cual se deberá proteger con una estructura que proteja el pienso de la humedad, constituida por chapa en la parte superior y al menos la mitad de cada lado, la otra mitad hasta el suelo con malla electrosoldada, dejando únicamente dos orificios para el paso de los conejos, de forma cuadrada, con lado de unos 18cm., para permitir el paso de los conejos desde el exterior al interior por dichos orificios.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el lugar donde se quiere ubicar el núcleo mediante polígono, parcela y coordenadas UTM. Se considera aconsejable que se sitúen en fincas habitadas permanentemente, así como la disponibilidad de una persona encargada de las labores de mantenimiento (alimento, agua, estado sanitario, vacunaciones, captura, traslados, etc.)

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que el núcleo no existe y otra posterior a su construcción. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición o reforma en caso de pérdida o deterioro.

**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****CONVOCATORIA 2025****JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA: 3035988

TÍTULO DEL TRÁMITE: AYUDAS A
COTOS DE CAZA

TIPO DE COTO			
<input type="checkbox"/> Sociedad local de cazadores, titular de coto social			
<input type="checkbox"/> Titular de coto privado de caza			
DATOS DEL TITULAR DEL COTO			
Nombre de la persona o entidad solicitante:			DNI o NIF:
Género: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Prefiero no decirlo <input type="checkbox"/> Sin Prevalencia			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		Correo electrónico:	Nº de registro de la sociedad local de cazadores:
DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos:			DNI:
Género: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Prefiero no decirlo <input type="checkbox"/> Sin Prevalencia			
Representación en calidad de: <input type="checkbox"/> Presidente/a de la S.L.C. <input type="checkbox"/> Administrador/a o representante legal de la entidad <input type="checkbox"/> Otro (especificar)			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		Correo electrónico:	
Código CSV del poder notarial:			
(*) Se incluirá el Código CSV en el caso de que el Poder de representación hubiera sido elevado a escritura pública, para permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, si han sido otorgados con posterioridad al 5/06/2014.			



AUTORIZACIONES

AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)

AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)

AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. (**)

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)

AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

* El consentimiento expreso (**AUTORIZO** / **NO AUTORIZO**) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

** El consentimiento expreso (**AUTORIZO** / **NO AUTORIZO**) de TGSS, CCAA son indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

ME OPONGO a la consulta de [dato/documento concreto] aportando [documento/certificado/... concreto] para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la tramitación del procedimiento

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud va acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a)
- b)
- c)

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa de que los datos recogidos se emplearán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración Pública en el ámbito de sus competencias. El interesado, en todo caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª planta - 06800 Mérida (Badajoz).

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- Dirección: Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª Planta - 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.
En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "responsable".
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.
El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de esta.



En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20____
SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA Código identificación DIR3: A11030453

ANEXO III**MODELO DE PLACA INFORMATIVA REFERIDA A LAS AYUDAS A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CÍJUNTA DE EXTREMADURA FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA		
CONSEJERIA DE GESTIÓN Y MUNDO RURAL FORESTAL		
PROYECTO EUROPEO Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027		
Nº Expediente: XXXXXXXXXX Beneficiario: XXXXXXXXX Inversión : XXXXXXXX € Ayuda UE: XXXXXXXX €		
 Cofinanciado por la Unión Europea	 GOBIERNO DE ESPAÑA	 Fondos Europeos

Para subvenciones concedidas iguales o superiores a 6.000 euros y hasta 10.000 euros, deberán colocar una placa o cartel informativo en sitio visible al público con las siguientes características orientativas:

Materiales utilizables: aconsejable metacrilato, Dibond o similar, colocada sobre pared.

- Altura: 150 cm. desde el suelo hasta la base del cartel.
- Colocación: En lugar bien visible junto a la entrada del coto donde se haya concedido la ayuda.
- Dimensiones aconsejadas: placa de 55 cm. de ancho por 75 cm. de alto.

CONTENIDO DE LA PLACA:

- Contenido de parte superior:
 - ✓ Contenido parte superior sobre fondo verde pantone 354.
 - ✓ “JUNTA DE EXTREMADURA”. la tipografía que se utilizará será la tipografía oficial de la misma, conocida como **Gill Sans**, en su variante de ancho condensada al 75%
- Contenido de parte central:
 - ✓ Número de expediente: Número de expediente de la ayuda.
 - ✓ Beneficiaria: Nombre de la persona o entidad beneficiaria.
 - ✓ Inversión: Total del gasto subvencionable.
 - ✓ Ayuda UE: 75% del importe de la ayuda
- Contenido parte inferior: Logotipo “Cofinanciado por la Unión Europea”, “Gobierno de España” y Fondos Europeos”



ANEXO IV

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN FINAL DE ACTUACIONES, EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y PAGO DE LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CONVOCATORIA 2025

Nº de expediente:

DATOS DEL TITULAR DEL COTO				
Nombre de la persona o entidad beneficiaria:			DNI o NIF:	
Domicilio:				
Localidad:		Provincia:		Código Postal:
Teléfono:	Correo electrónico:		Nº de registro de la sociedad local de cazadores:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
Nombre y apellidos:			DNI:	
Representación en calidad de:				
<input type="checkbox"/> Presidente/a de la S.L.C. <input type="checkbox"/> Administrador/a o representante legal de la entidad <input type="checkbox"/> Otro (especificar)				
Domicilio:				
Localidad:		Provincia:		Código Postal:
Teléfono:		Correo electrónico:		
Código CSV del poder notarial (*):				
(*) Se incluirá el Código CSV en el caso de que el Poder de representación hubiera sido elevado a escritura pública, para permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, si han sido otorgados con posterioridad al 5/06/2014. Si el solicitante se opusiera a esta consulta de oficio a través del servicio de consulta de Poderes Notariales, deberá manifestarlo así en el apartado correspondiente, en cuyo caso deberá APORTAR el poder notarial.				
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO				
(En el caso de que el número de cuenta no esté dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar alta de terceros).				
Entidad financiera:				
Código IBAN	Código entidad	Código sucursal	D.C.	Nº cuenta

DATOS DE LA INVERSIÓN				
Nombre del trabajador/a	Mes contratado	Gasto realizado (nómina + seg. Social)	Gasto subvencionable (max. 2.351,59 €)	Importe ayuda (80% gasto subvencionable)

**ANEXO V****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

D/D^a. _____, con DNI _____, como titular/representante del coto _____, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente _____, concedidas por DECRETO 58/2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria,

DECLARA:

Que, para la ayuda acogida al DECRETO 58/2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, existe un sistema de contabilidad separado, mediante un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Para que así conste, firma este documento en _____, a ____ de _____ de 202__

SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: _____



ANEXO VI

RENUNCIA A LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D^a. _____, con DNI _____, como titular/representante del coto _____, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente _____, concedidas por DECRETO 58 / 2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de dicho decreto,

RENUNCIA:

A la ayuda que le ha sido concedida con fecha _____ (ver Resolución de concesión de la ayuda) de forma:

- TOTAL
- PARCIAL

En el caso de renuncia parcial, deberá señalar la parte de la ayuda que no tiene previsto llevar a cabo:

A1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DE LA CAZA			
Matrícula del coto de actuación	Periodo previsto de contratación (nº meses)	Suma del sueldo bruto mensual y el coste empresarial de Seguridad ocial. (max. 2.351,59 €)	Importe del gasto total

* Debe indicar en el cuadro la contratación que no tiene previsto llevar a cabo

Para que así conste, firma este documento en _____, a _____ de _____ de 202__

SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: _____

**ANEXO VII****COMUNICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS CONCURRENTES**

D/D^a. _____, con DNI _____, como titular/representante del coto _____, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente _____, concedidas por Decreto 58 / 2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de dicho decreto,

DECLARA:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 58 / 2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, ha recibido otras subvenciones, ingresos o recursos concurrentes. Por ello, en base al artículo 17.2 de dicho Decreto,

RENUNCIA:

A la ayuda tramitada con número de expediente _____, concedidas por DECRETO 58 / 2025, de 10 de junio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, mediante Resolución de fecha _____ (ver Resolución de concesión de la ayuda).

Para que así conste, firma este documento en _____, a _____ de _____ de 202__

SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: _____



EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040139)

BDNS(Identif.):846864

BDNS(Identif.):846865

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

El objeto de estas ayudas es la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con ese objeto general y en función del tipo de aprovechamiento de los cotos de caza, se convocan ayudas para la contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y las personas físicas o jurídicas o entidades titulares de cotos privados de caza que cumplan los requisitos establecidos en el decreto 58/2025 y en esta convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía.

A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 300.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se imputará a la aplicación presupuestaria, proyecto y anualidades siguientes:



CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	ELEMENTO PEP	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD	IMPORTE
230020000	G/354A/47000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
230020000	G/354A/48000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
TOTAL CONVOCATORIA						300.000,00 €

El importe total del presupuesto se distribuye entre las líneas de ayudas del siguiente modo:

- Línea 1. Ayudas para sociedades locales de cazadores: 150.000,00 euros.
- Línea 2. Ayudas para titulares de cotos privados de caza: 150.000,00 euros.

Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, correspondiéndose con el importe unitario con código y denominación: EXT6871_26 - B.01.01. Ayudas a cotos de caza para el desarrollo de actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, perteneciente a la intervención 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.

Quinto. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), y se dirigirán a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo II del Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0667723>), y deberán presentarse en la forma indicada en el artículo 11 de dicho Decreto, e ir acompañadas de la documentación exigible en el artículo 12 del mismo.

Mérida, 13 de junio de 2025.

La Secretaria General,
ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA

• • •



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2025, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Decreto-ley 4/2025, de 24 de junio, de medidas urgentes en materia de función pública. (2025062853)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, ha debatido el Decreto-ley 4/2025, de 24 de junio, de medidas urgentes en materia de función pública, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 24 de junio de 2025 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, tras la votación de totalidad, el Decreto-Ley 4/2025, de 24 de junio, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 26 de junio de 2025.

Por ello, la Presidenta de la Asamblea de Extremadura, en virtud de las competencias que le confiere el Reglamento de la Cámara, ordena la publicación del referido Decreto-Ley, en los términos que certifica el Secretario Primero de la Asamblea de Extremadura, D. Laureano León Rodríguez.

Mérida, 18 de julio de 2025.

La Presidenta de la Asamblea de
Extremadura,

BLANCA MARTÍN DELGADO

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases para la provisión del puesto de trabajo de Oficialía Mayor, clase primera, de la Diputación Provincial de Badajoz, para su cobertura por el sistema de libre designación.
(2025062830)

Visto el Decreto del Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 11 de julio de 2025, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Oficialía Mayor de la Diputación Provincial de Badajoz reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, por el sistema de libre designación, y las bases que han de regir dicho procedimiento de provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y en uso de las atribuciones que le confiere a esta Dirección General el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como de conformidad con el Decreto de nombramiento 109/2023, de 2 de agosto.

RESUELVO:

Dar publicidad a la convocatoria y bases aprobadas por la Diputación Provincial de Badajoz, por Decreto del Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 11 de julio de 2025, que se insertan como anexo a esta resolución.

Mérida, 16 de julio de 2025.

El Director General de Administración Local,
PEDRO ROMERO GÓMEZ



A N E X O

Bases que han de regir en la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del puesto de Oficialía Mayor de la Diputación Provincial de Badajoz reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior.

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de **Oficialía Mayor de la Diputación Provincial de Badajoz**, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior, por el sistema de libre designación, como sistema previsto en la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las características siguientes:

Denominación puesto	NP	Nivel C.D.	F.P.	Complemento Específico	Admón	Subgrup	Escala	Observaciones
OFICIALIA MAYOR	1	30	LD	43.242,09€	AL	A1	Habilitación Nacional	E.D.,I.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

Será requisito indispensable para concurrir a la convocatoria y poder desarrollar el puesto en el caso de ser nombrado/a, el estar integrado/a en la Escala de funcionarios de Habilitación de carácter Nacional, Subescala Secretaría, categoría Superior, Subgrupo A1 y no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el apartado 2º del artículo 36 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.



Tercera. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria, que corresponde a la Presidenta de la Corporación, será remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y posterior remisión al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada.

Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Forma y Plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en la provisión del puesto en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a las Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Badajoz, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Corporación Provincial o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta: Documentación para acreditar requisitos y méritos.

El personal funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en participar en la convocatoria presentará junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Secretaría, categoría superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- b) Presentación del currículum y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, con expresión de duración respectiva, que en el caso del último carácter definitivo, no podrá ser inferior a dos años; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los



cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir.

No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias.

La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Para proveer el puesto de trabajo se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- Estudios y formación específica relacionados con las funciones y tareas a desarrollar en el puesto de trabajo.
- Experiencia profesional en la Administración pública, ocupando puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en funciones similares a las de la plaza convocada.
- Docencia impartida en materias relacionadas con el puesto de trabajo.
- Publicaciones de artículos y libros sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.
- Otros aspectos curriculares que pueda aportar el aspirante y sean de interés para el puesto de trabajo.

Sexta. Nombramiento, toma de posesión y cese.

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Presidencia de la Corporación Provincial, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El nombramiento recaerá en la persona candidata que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión



del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes si se trata de puestos de trabajo en localidad distinta, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Comunidad Autónoma.

La persona aspirante nombrada podrá ser cesada y removida de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

Séptima. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 92.bis. 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octava. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial del Estado; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO I**

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR C/ Felipe Checa, 23_ 06071 Badajoz		SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTO POR LIBRE DESIGNACIÓN	
DATOS PERSONA INTERESADA			
Tipo de persona	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	
Física			
Tipo de notificación	Teléfono	Correo electrónico	
Electrónica			
Situación laboral: personal funcionario habilitado de carácter nacional			
Puesto de trabajo actual:			
Entidad a la que pertenece:			
DATOS CONVOCATORIA			
Fecha publicación extracto BOE:			
Puesto al que se opta: OFICIALIA MAYOR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ			
RELACIÓN MÉRITOS ALEGADOS (deberá relacionar los siguientes grupos: títulos académicos; servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir)			



Aporta CURRICULUM VITAE firmado junto con la presente solicitud.	
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: aporta documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a las bases de la convocatoria.	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en el currículum vitae que adjunta a la misma.	
En _____ a de de	
Fdo.:	
PROTECCIÓN DE DATOS	Conocimiento del/a interesado/a (debe marcar esta casilla si está de acuerdo)
Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la gestión de los recursos humanos en cumplimiento de sus obligaciones legales, conservándose el tiempo estrictamente necesario para el mismo.	
Los datos pueden ser comunicados a otras Áreas o servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.	
Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, C/ Obispo San Juan de Ribera 6, 06071 o a través del siguiente correo electrónico dpd@dip-badajoz.es	

SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de junio de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a, Peluquero/A, Técnico Auxiliar de Sistemas y Tecnología de la Información y Telefonista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025062852)

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Telefonista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 131, de 9 de julio de 2025, se procede a su rectificación:

En la página 39125, anexo II de plazas ofertadas,

Donde dice:

TELEFONISTA:

HOSPITALES/ CENTROS	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	3

Debe decir:

TELEFONISTA:

HOSPITALES/ CENTROS	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	4

Mérida, 18 de julio de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062831)

Habiéndose firmado el día 15 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de julio de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 15 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Marco Antonio García García, Alcalde de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Certificado de Nombramiento de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.



Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la



FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por el Excmo. Ayuntamiento
de Guijo de Granadilla,

El Alcalde

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica

Don Marco Antonio García García, en calidad de Alcalde, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA, en virtud de las facultadas atribuidas por el Certificado de Nombramiento.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT - RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatro-



cientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.



El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT -RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas, en el término municipal de Cabezuela del Valle, cuya promotora es Cerezas Barbero, ESPJ. Expte.: IA24/1583. (2025062822)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas existente ubicada en el municipio de Cabezuela del Valle, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluido en el anexo II, Grupo 2.b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Cerezas Barbero, ESPJ, con CIF E-56680267 y domicilio social en ctra. N-110, pk 370, de la localidad de Cabezuela del Valle.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas existente, que cuenta con una capacidad de procesado y envasado de frutas de 15.000 kg/día.



El proyecto se localiza en el municipio de Cabezuela del Valle, en las parcelas catastrales 10036A002010280000ME y 000800800TK65C0001ZU, con clasificación de suelo no urbanizable.

Las operaciones que se realizan en la bodega son las siguientes:

- Recepción de la fruta.
- Selección, limpieza, destrío, calibrado, envasado y paletizado.
- Conservación.
- Expedición.

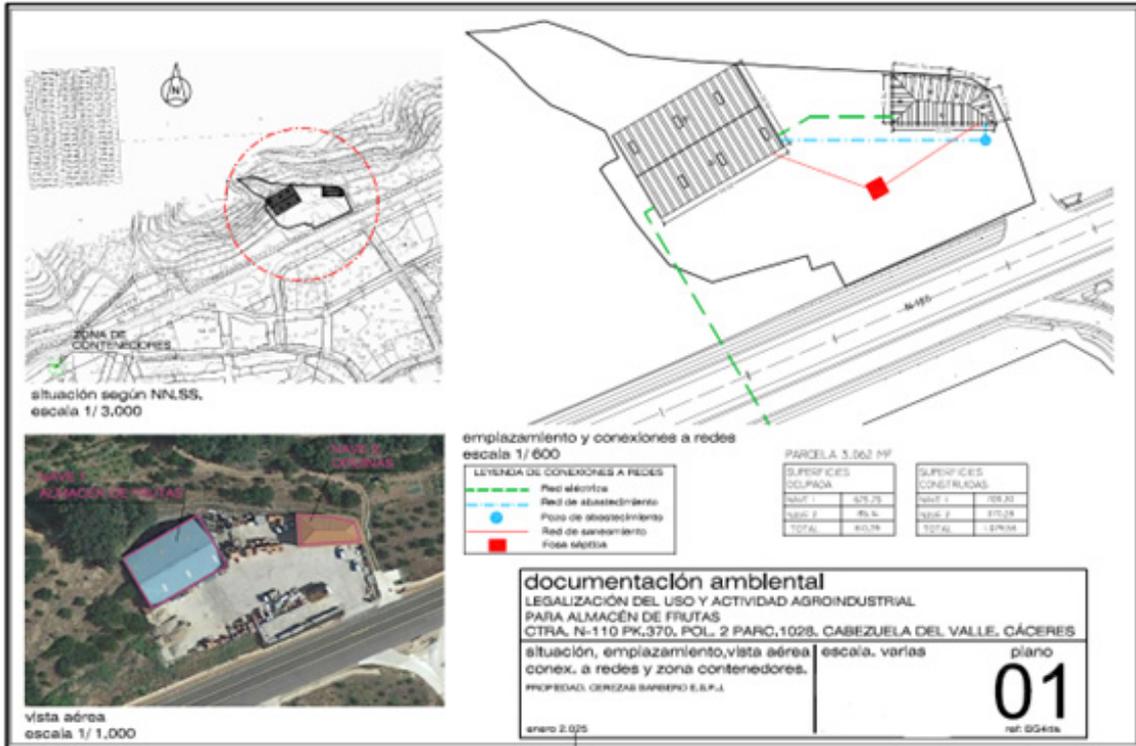
Para el desarrollo de la actividad, la nave agroindustrial cuenta con las siguientes instalaciones y equipos:

USO	ESTANCIA	PLANTA	PLANTA	TOTAL
		BAJA	PRIMERA /ALTILLO	
NAVE 1. NAVE ALMACÉN				
	Almacén	543,91 m ²		
	Sala	50,00 m ²		
	Escaleras	7,35 m ²		
	Altillo		68,65 m ²	
	Suma	603,26 m²	68,65 m²	671,91 m²
NAVE 2. EDIFICIO DE OFICINAS				
	Recibidor	18,45 m ²		
	Sala 1	97,35 m ²		
	Oficina 1	12,51 m ²		
	Oficina 2	23,05 m ²		
	Baño 1	2,83 m ²		
	Baño 2	3,02 m ²		
	Escaleras	10,52 m ²		
	Sala 2		157,13 m ²	
	Suma	167,73 m²	157,13 m²	324,86 m²
TOTAL		770,99 m²	225,78 m²	996,77 m²

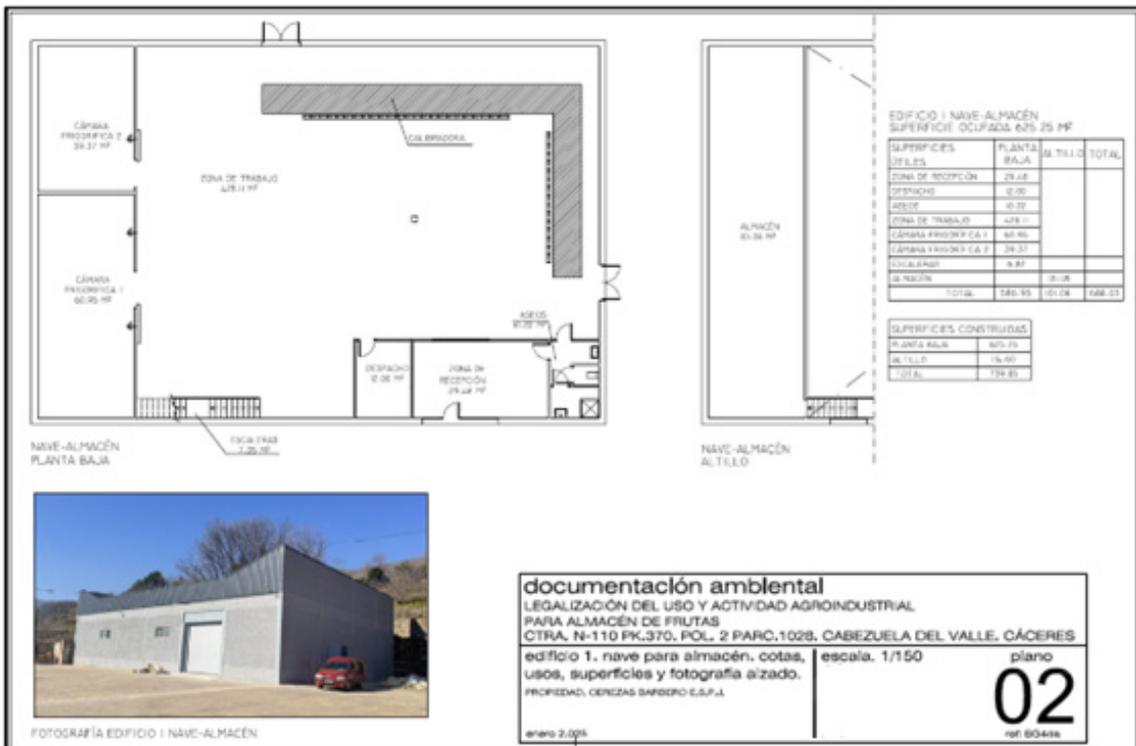
Fuente. Documento ambiental

- Máquina calibradora.

- Compresor.
- Transpaletas.



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de febrero de 2024, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Carreteras	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Cabezuela del Valle se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 6, de 15 de enero de 2002. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cabezuela del Valle realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



La Dirección General de Carreteras, Demarcación Extremadura, comunica que una vez revisada la documentación presentada se aprecia que la parcela 1028 del polígono 2 del término municipal de Cabezuela del Valle se encuentra ubicada dentro de las zonas de protección de la carretera N-110 entre los ppkk 369+980 y 370+000, margen izquierda, en terrenos no urbanos. Esta Jefatura de Demarcación de Carreteras informa que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 37/2015 de Carreteras, cualquier actuación ejecutada dentro de las zonas de protección de la carretera N-110 deberá contar con la previa autorización de la Administración de Carreteras del Estado. Al tratarse de una parcela ubicada en una zona catalogada como no urbana de la carretera N-110, en materia de limitación a la edificabilidad es de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de carreteras, donde se determina que a ambos lados de la carretera N-110 se establece la línea límite de edificación a 25 metros, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. Dada la naturaleza de las construcciones para el desarrollo de almacén de frutas y oficinas en terrenos no urbanos, deberán llevarse a cabo -por su promotor- los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, fijándose en su caso la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, BOE de 18/11/2003) y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas, esperando que lo haga alguna Administración a su costa. Análogo razonamiento hay que realizar respecto a la accesibilidad a los terrenos afectados por la ejecución de las construcciones. En este sentido es preciso recordar que el artículo 36 de la Ley 37/2015 de Carreteras, en su apartado 4 establece la prohibición de que las propiedades colindantes dispongan de acceso directo a la carretera, si no es a través de vías de servicio que habrían de ser promovidas, proyectadas, construidas y conservadas por terceros ajenos a este Departamento, y que en todo caso habrían de recabar -previamente- la correspondiente autorización administrativa para abordar -si procede- las obras de construcción que para ello fueran necesarias. Por tanto, no podrán generarse accesos nuevos distintos de los ya existentes, pero a ello hay que añadir que si con el paso del tiempo se comprueba la existencia de un cambio significativo -cualitativo o cuantitativo- en el uso de los accesos existentes a los terrenos afectados, esta Administración de Carreteras podría adoptar las medidas legales y técnicas necesarias para evitar el menoscabo de la seguridad viaria, o del nivel de servicio de la carretera, o la generación de condicionantes perjudiciales para la adecuada explotación de esta. Para la implantación de instalaciones fotovoltaicas en la zona, por tratarse de actuaciones ubicadas en la zona de influencia de la carretera N-110 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29



de septiembre, de carreteras, se deberá presentar un estudio justificativo (suscrito por técnico competente) que garantice que dicha instalación no producirá deslumbramientos a los usuarios de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, así como las posibles soluciones a adoptar por la promotora para paliar los hipotéticos deslumbramientos que pudieran producirse a los usuarios de dicha vía de titularidad estatal. La instalación de cualquier tipo de cartel, rótulo o anuncio en la zona deberá cumplir con lo establecido en la citada Ley de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que analizada la ubicación de la parcela 1028 polígono 2 de dicho término municipal, se observa que la zona del PTVJ afectada por la implantación es la Zona Agrícola, donde el uso agroindustrial es autorizable, eximiéndose de considerar los Planes de Gestión y Plan Director de la Red Natura por no estar bajo la afección de figura ambiental ZEC o ZEPA, según establece el artículo 31 del PTVJ. Así, en los términos redactados en este informe, se emite informe compatible para la legalización de actividad agroindustrial y almacén de frutas con el Plan Territorial del Valle del Jerte.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que incluye una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que comunica diversas indicaciones:

— Aprovechamientos de agua.

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa



por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

— Restricciones de extracción de aguas subterráneas.

- En el caso de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozos o sondeos, en el artículo 35 de la normativa del PHT se establece una zonificación de aquellas masas evaluadas en riesgo a efectos del otorgamiento de concesiones de agua, mientras que en el artículo 22 se establecen unas distancias mínimas a respetar a pozos y sondeos existentes, en función de la masa de agua y el volumen que se pretenda extraer.

— Justificación de la demanda de agua (usos consuntivos).

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada Normativa.

— Saneamiento y vertidos.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas. El proyecto se localiza en el municipio de Cabezuela del Valle, en las parcelas catastrales 10036A002010280000ME y 000800800TK65C0001ZU, con clasificación de suelo no urbanizable, ocupando una superficie de unos 997 m².

- a) El proyecto se localiza en el municipio de Cabezuela del Valle, en las parcelas catastrales 10036A002010280000ME y 000800800TK65C0001ZU, con clasificación de suelo no urbanizable, ocupando una superficie de unos 997 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. El proyecto se localiza a las afueras del municipio en el que se desarrollan diferentes actividades. Las más próximas a la localización del proyecto son un taller mecánico, una gasolinera y una nave agroindustrial para el almacenamiento y venta de frutas.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden al consumo de agua durante la fase de funcionamiento.
- d) La generación de residuos. En la fase de funcionamiento se generan residuos asimilables a los urbanos como papel, cartón, plásticos,... También se generan residuos del destrío gestionados por una empresa autorizada. En cuanto a residuos peligrosos no se generan en dicha actividad.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza a las afueras del casco urbano de Cabezuela del Valle, en una parcela con clasificación de suelo no urbanizable. La actividad se viene desarrollando desde hace algunos años.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000.

En relación a los cauces, el más cercano se localiza a unos 380 m al Sur de nave agro-industrial, correspondiendo al río Jerte.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 0. Consiste en no llevar a cabo la actuación, lo cual significaría un impacto negativo en el desarrollo socioeconómico del municipio y de la zona en general.

Alternativa 1. Consiste en la realización de la construcción en la zona más al sur de la nave, en una única edificación.

Alternativa 2. Consiste en la realización de dos edificaciones en la zona norte, más alejado de la carretera.

Tras realizar un análisis de las tres alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, la promotora del proyecto elige la alternativa 2 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas. La industria se encuentra localizada a más de 350 m de la zona ZEC "Ríos Alagón y Jerte", por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Por la localización del proyecto, las características que presentan las instalaciones (superficies hormigonadas) y sistema de gestión de las aguas residuales (fosa séptica) se prevé que la afección al agua no sea significativa.
- Suelos. No se realizarán nuevas construcciones, no se prevé movimiento de tierras debido a que la actividad se encuentra ya construida. Las superficies de la agroindustria son hormigonadas y se cuenta con red de saneamiento hacia fosa séptica, por lo que no se prevé una afección significativa al suelo.
- Fauna. No se prevé que el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre especies de fauna.



- Vegetación. Al tratarse de suelo urbano, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que no se realizarán nuevas construcciones, se trata de unas instalaciones que llevan años construidas. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. En cuanto a emisiones y contaminación lumínica, las mejoras proyectadas no producirán una afección significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. El proyecto no contempla nuevas construcciones ni movimientos de tierra que pudieran afectar al patrimonio arqueológico no detectado en superficie, no obstante, se incluye una medida al objeto de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.
- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, movimientos del terreno, lluvias intensas, viento, tormentas, inundación, incendios, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioam-



biente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), que pudiera verse afectada por la misma, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de los trabajos de implantación de mejora tecnológica se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



– Respecto a la ubicación y posibles nuevas construcciones, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en la fase de explotación.

– Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

– Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

– Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

– Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

– En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

– Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.



c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de legalización de nave agroindustrial para almacén de frutas, ubicada en el término municipal de Cabezuela del Valle, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 10 de julio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Millanes (Cáceres), promovido por Juan Carlos Jiménez Barquilla. Expte.: IA24/1885. (2025062823)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueve el proyecto Juan Carlos Jiménez Barquilla.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la Parcela de referencia catastral 0125A005000240000EU del término municipal de Millanes (Cáceres), que tiene una superficie de unos 2474 m². El objeto de uso del es abastecimiento doméstico no potable y de riego de huerta, con los siguientes parámetros de explotación:



- Volumen anual. 915.9 m³/año.
- Caudal máximo. 0.14 l/s.
- Huerto. 523.8 m³/año.
- Frutales. 22.64 m³/año.
- Plantas ornamentales. 7.08 m³/año.
- Ganado. 269.68 m³/año.
- Uso doméstico. 92.7 m³/año.

Las características del sondeo son:

- Sondeo vertical.
- Profundidad: 90 m.
- Diámetro de perforación: 180 mm.
- Entubado con tubo de: 140 mm.

La parcela se encuentra en la Cuenca Hidrológica del Tajo de la que forma parte el Arroyo del Cotillo, que discurre a unos 220 metros de la obra. El Organismo de Cuenca competente no tiene identificada ninguna masa de agua subterránea en esta zona.

Desde el punto de vista geológico los terrenos son arcosas y limos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de septiembre de 2024, el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera en Cáceres, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climática, una solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 13 de enero de 2025, informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo el 20 de diciembre de 2024 remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

Zonas protegidas: En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027 (en adelante, PHT), el sondeo se encuentra en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENECM550 – Embalse de Torrejón" y de la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000503.

Aguas superficiales: El sondeo se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

Masas de agua subterránea: El área donde se desarrollan las actuaciones no asienta sobre ninguna masa de agua subterránea.

No obstante, a pesar de que no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas en



cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Restricciones de extracción de aguas subterráneas: En el caso de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozos o sondeos, en el artículo 35 de la normativa del PHT se establece una zonificación de aquellas masas evaluadas en riesgo a efectos del otorgamiento de concesiones de agua, mientras que en el artículo 22 se establecen unas distancias mínimas a respetar a pozos y sondeos existentes, en función de la masa de agua y el volumen que se pretenda extraer.

Justificación de la demanda de agua (Usos consuntivos): Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompaña a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada Normativa.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse



a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

- Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.



- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En lo que respecta al sondeo objeto del proyecto, por parte de este organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):



- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si



el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la captación de agua subterránea para abastecimiento de huerto, frutales, plantas ornamentales, ganado, uso doméstico y piscina localizado en la parcela de referencia catastral 0125A005000240000EU del término municipal de Millanes (Cáceres).

Las coordenadas geográficas del punto del pozo sondeo son las siguientes (ETRS 89 huso 30):

X: 278.762

Y: 4.416.252

En este tipo de proyectos, por lo general, se diferencian claramente dos fases: la de construcción y la de explotación. La fase de construcción incluye todos los trabajos de: movimiento de tierras, accesos e instalación de la maquinaria necesaria para realizar el pozo, balsa de lodos, acopio de los materiales, perforación y desagües. La fase siguiente es la puesta en funcionamiento y de explotación de la captación, donde se tienen acciones como: instalación del sistema de bombeo y tuberías, extracción de agua, desagüe, mantenimiento y vigilancia.

El pozo de sondeo tendrá una profundidad de 90 metros (máxima de 120 metros), entubado en PVC de 140 mm de diámetro. El volumen total necesario anual es de 915.9 m³ con un caudal de 0,14 l/s.

Consultado el inventario de espacios protegidos de la Comunidad Autónoma, se observa que la zona donde se realizará el pozo de sondeo no se encuentra en ninguna zona de Especial Protección.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.



– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre la actividad. Adoptando las medidas preventivas oportunas recogidas en él y la autorización de esta misma Confederación, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

La obra se localiza fuera de las zonas adscritas al Dominio Público Hidráulico, que son los cauces, la zona de servidumbre y la de policía. En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027 (en adelante, PHT), el sondeo se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENE550 – Embalse de Torrejón" y de la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000503.

– Suelos.

Las acciones que puedan causar algún impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ejecución del sondeo con instalaciones temporales auxiliares. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se prevé afección al suelo.

– Fauna y vegetación.

Si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

– Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso es una arqueta prácticamente a ras de suelo. Es por ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultado la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. Si bien, eso no exime de su potencial existencia. Por lo tanto, se establecerán las medidas correctoras pertinentes que ese encuentran en el presente informe.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo así como el agua necesaria, estimada en 915.9 m³/año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio se considera no significativo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general, constructivas y de explotación.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie



sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Deberá requerir una solicitud actuación de aprovechamiento de aguas para la concesión de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica.

Trámites y solicitudes - www.chtajo.es

Registro General, Trámites e Instancias | Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comunique vía correo electrónico invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654.

- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.



- Cualquier otra actuación auxiliar (línea eléctrica, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc.), no detallada en el proyecto, se considera no evaluada y por lo tanto necesitará de la correspondiente valoración ambiental.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se seleccionarán preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.
- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.
- Teniendo en cuenta la dimensión de la balsa de lodos y las dimensiones del sondeo, la gestión de los lodos en la balsa debe llevarse a cabo de manera que no se produzcan derrames ni vertidos fuera de la misma, procediendo cuando sea necesario, a la retirada de estos por un gestor autorizado de residuos. La balsa de lodos debe disponer de sistemas que impidan caídas accidentales de animales y/o personas.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de autorización pertinentes.

b. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo esto, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Millanes (Cáceres) y promovido por Juan Carlos Jiménez Barquilla, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de julio de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2025, del Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de julio de 2025, por el que se establece una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025062843)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el día 1 de julio de 2025, ha aprobado el Acuerdo por el que se establece una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta el contenido del mismo y lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 17/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 1 de julio de 2025, por el que se establece una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 15 de julio de 2025.

El Consejero,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 1 DE JULIO DE 2025 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA NUEVA POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Junta de Extremadura tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, para beneficio de la ciudadanía.

En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se impone, entre otros, "facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los ciudadanos y empresas" (artículo 7), ajustar su actuación a "los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos" (artículo 37.2) y como medidas de buena administración "regular los procedimientos administrativos propios y adaptar los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites" (artículo 39.2).

De acuerdo con ello, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, previene que la buena administración y el buen gobierno administrativo deberán ser informados por los principios previstos en la normativa básica del Estado y otros tales como de modernización, accesibilidad y prevención dirigidos a impulsar el proceso de transformación digital de la Administración pública.

Dichas previsiones deben ser contextualizadas en el marco de actuación del sector público definido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que imponen el funcionamiento de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, para satisfacción de la ciudadanía preservando la protección de datos de carácter personal y, en particular, la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones que dispongan para prestar servicios públicos.

En relación con este ámbito, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, ENS), establece la necesidad de disponer de Política de Seguridad en la utilización de medios electrónicos por parte de las entidades públicas, asegurando la protección adecuada de la información y los servicios electrónicos, y siendo necesaria su aprobación por el órgano competente.



A nivel autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece las bases para el uso de medios electrónicos en la Administración pública de Extremadura, facilitando la relación entre la Administración y los ciudadanos, así como las relaciones con otras Administraciones Públicas. Dicho decreto, establece en su disposición adicional séptima que el Consejo de Gobierno establecerá una Política de Seguridad de la Información, "donde se marcarán las directrices de la Administración para garantizar el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias". "La Política de Privacidad y Seguridad de la Información será reglamentariamente desarrollada por la Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del órgano directivo competente conforme al apartado tercero de la Disposición Adicional Séptima del Decreto 225/2014".

Dicha Política debe ser coherente con la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea, con las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que sienta las bases de una normativa de privacidad, en el auge de la economía digital, para garantía de los derechos de la ciudadanía, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta dicho Reglamento General de Protección de Datos al ámbito nacional, reconociendo y recopilando, además, un catálogo de derechos digitales.

El 26 de junio de 2018, se aprobó por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la actual Política de Privacidad y Seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumple con las obligaciones recogidas en la normativa vigente hasta esa fecha. Resultó oportuno e idóneo establecer dicha Política, que define las directrices de la Administración para garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad de los datos personales que dispone, conserva y obtiene en la prestación de los servicios de interés público para preservar e incrementar la confianza de la ciudadanía, pero que se ha quedado obsoleta.

A estos efectos, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica, previa iniciativa de la Dirección General de Digitalización de la Administración, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 8 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece por Acuerdo del Consejo de Gobierno, una



nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, el contenido del documento que se somete a aprobación del Consejo de Gobierno está determinado por la normativa básica estatal y autonómica. Así, el ENS, en su Anexo II, Sección 3. Marco organizativo [ORG], 3.1 Política de seguridad [org.1], precisa que "La política de seguridad, que se aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de este real decreto, se plasmará en un documento en el que, de forma clara, se precise, al menos, lo siguiente:

- [org.1.1] Los objetivos o misión de la organización.
- [org.1.2] El marco legal y regulatorio en el que se desarrollarán las actividades.
- [org.1.3] Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación.
- [org.1.4] La estructura del comité o los comités para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, las personas integrantes y la relación con otros elementos de la organización.
- [org.1.5] Las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso.

".

La disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, indica que la Política de Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplirá los principios básicos y los requerimientos mínimos recogidos en el ENS.

Con estas premisas, la Política que sea de aplicación en nuestra administración pública, necesariamente tiene que cumplir con el contenido prescrito en el ENS, que además de lo indicado en el anexo II ya enunciado, en su artículo 11 configura la seguridad como función diferenciada en la que se contemplan varios roles posibles, debiendo detallar la correspondiente política de la seguridad las atribuciones de cada responsable y los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos, exigiendo el artículo 12 que todas las Administraciones públicas dispongan formalmente de su política de seguridad, que se aprobará por el órgano competente correspondiente.

Atendiendo a estas previsiones y resultando que en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia sobre administración electrónica y la gestión de los sistemas de información y comunicaciones se ejerce de forma transversal, por la Dirección



General de Digitalización de la Administración y, coordinada por la Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad, resulta oportuno diseñar un modelo de política que permita definir un marco común en toda nuestra Administración Pública ajustado a las previsiones, no pudiendo desconocer sus requerimientos mínimos ni desarrollarlos de otro modo pues se correría el riesgo de dejar de tener la consideración de política como anteriormente se ha señalado.

Por todo ello, el documento ha sido elaborado cumpliendo dichos requerimientos sin incorporar al ordenamiento organizativo otras funciones o responsabilidades de las definidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El alcance de la política se extiende a las previsiones y requisitos del ENS y a la normativa de protección de datos bajo la consideración que esta última forma parte de la seguridad de la información, lo que se desprende de la inclusión de ambas materias en el derecho de la ciudadanía a que refiere el artículo 13.h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con ello, los principios, requisitos mínimos y otras referencias contenidas en la nueva Política de Privacidad y Seguridad de la información se han elaborado considerando el conjunto de normas vigentes de dichos ámbitos normativos.

En particular se han considerado según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo en lo que no contradiga a la normativa anteriormente citada, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, ENS) y en las Guías CCN-STIC de Seguridad, que constituyen un cuerpo de normas, instrucciones, guías y recomendaciones desarrolladas por el Centro Criptológico Nacional, perteneciente al Centro Nacional de Inteligencia, con el fin de mejorar el grado de ciberseguridad de las organizaciones (CCN-STIC-805 Política de Seguridad de la Información, CCN-STIC-830 Ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, CCN-STIC-800 Glosario de términos y abreviaturas del ENS, CCN-STIC-801 Responsabilidades y Funciones en el ENS).

En este sentido, se ha propuesto describir las directrices con un lenguaje sencillo y simplificado evitando en la medida de lo posible los tecnicismos para facilitar su entendimiento por toda



la organización. Por todo ello, se estima que el contenido de la Política cumple sobradamente con el contenido legalmente impuesto.

La aprobación por el Consejo de Gobierno de la Política debe adoptar la forma de acuerdo considerando que su contenido está definido reglamentariamente por la normativa superior de carácter básica y que la necesidad de establecerse por el Consejo de Gobierno está impuesta por la disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, aprobado en el momento que estaba vigente el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, sin requerir su desarrollo reglamentario.

La normativa básica reguladora del ENS requiere, entre otros aspectos, "Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, sus deberes y responsabilidades, así como el procedimiento para su designación y renovación" (artículo 12.1 c) ENS), y dichas funciones están determinadas legalmente al precisarse las mismas en el artículo 13 ENS.

De acuerdo con ello, la propuesta organizativa incluida en la política se realiza de conformidad con los mandatos de la normativa superior (sometida a los trámites de información) consistiendo en una simple contextualización de dichas previsiones en la estructura organizativa de la Administración autonómica considerando lo que se precisa en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto a las funciones y responsabilidades que deben asumir los respectivos órganos que se estructura la acción de gobierno administrativa tales como Presidente, Consejeros, Secretarías Generales de las Consejerías y órganos directivos.

El documento no contempla funciones distintas de las que legalmente se desprenden del marco normativo de lo que viene impuesto legalmente en leyes, reglamentos europeos, normativa sobre seguridad de la información y preceptos del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A modo de ejemplo, la atribución al Consejo de Gobierno de la competencia para definir la Estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información, que habrá de informar la acción de gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las condiciones necesarias de confianza en la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones y que será aprobada a propuesta de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica, tiene su sede en lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto autonómico. Conforme al mismo, al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la política y estrategia de administración electrónica, en la que estimamos embebida la estrategia en este ámbito de actuación considerando el régimen de competencias definido reglamentariamente.

La efectividad de la organización operativa de la privacidad y seguridad de la información contemplada en el texto de la nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de



la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura requiere la modificación de la Disposición adicional quinta del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta disposición recoge a los Órganos con competencias en materia de política de privacidad y seguridad de la información, de conformidad con lo establecido en la citada Política Privacidad y Seguridad aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del año 2018.

No obstante, debido a que como hemos mencionado, con la nueva Política de Privacidad y Seguridad de la información se pretende modificar la organización operativa de la privacidad y seguridad de la información, lo cual requiere la referida modificación del Decreto 77/2023, de 21 de julio, debemos tener en cuenta el carácter de acto administrativo del acuerdo que aprueba la nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información, y asimismo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer respecto la inderogabilidad singular de los actos administrativos que "Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general".

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura mediante el que se aprueba la Nueva Política de Privacidad y Seguridad no podría modificar lo establecido mediante una norma de carácter general, como es el citado Decreto 77/2023, de 21 de julio. Por este motivo, resulta necesario que lo previsto en el apartado 6 del anexo del acuerdo por el que se establece la actual Política de Privacidad y Seguridad ("DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN") continúe produciendo sus efectos hasta la entrada en vigor de la modificación de la citada Disposición adicional quinta del Decreto 77/2023, de 21 de julio. Asimismo, resulta necesario que el apartado 8 del anexo del acuerdo por el que se establece la nueva política de Privacidad y Seguridad ("DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN") no empiece a producir sus efectos hasta la entrada en vigor de la modificación de la referida Disposición adicional quinta del Decreto 77/2023, de 21 de julio.

Por ello y, teniendo en cuenta que la actual Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aprobó con anterioridad a la entrada en vigor de la LOPDGD y del vigente ENS, se considera necesaria la aprobación de una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la implicación de todos los órganos superiores y centros directivos mencionados en la misma en su implementación y puesta en práctica, y su posterior desarrollo por la Consejería competente en materia de administración electrónica.



Por todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejo de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

ACUERDA

Primero. Establecer una nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora como anexo.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Disponer que por los órganos competentes se desarrollen las actuaciones correspondientes para proceder a la modificación de la disposición adicional quinta del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de proceder a su adecuación a la organización operativa de la privacidad y seguridad de la información contemplada en la nueva Política de Privacidad y Seguridad de la Información administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Que la nueva Política de Privacidad y Seguridad aprobada surtirá efecto desde el día de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a excepción de lo establecido en el apartado 8 de la misma ("Distribución orgánica de funciones en el ámbito de la privacidad y seguridad de la información"), que no producirá sus efectos hasta la entrada en vigor de la modificación de la disposición adicional quinta del mencionado Decreto 77/2023, de 21 de julio.

Quinto. Que desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial De Extremadura de este acuerdo, quedará sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018 por el que se establece la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de lo previsto en el apartado 6 de dicha Política ("Distribución orgánica de funciones en el ámbito de la privacidad y seguridad de la información") que continuará produciendo sus efectos hasta la entrada en vigor de la modificación del mencionado Decreto 77/2023, de 21 de julio.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Política de Privacidad y Seguridad de la Información

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura



La Junta de Extremadura tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, para beneficio de la ciudadanía.

En la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se impone, entre otros, "facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los ciudadanos y empresas" (Art 7), ajustar su actuación a "los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos" (Artículo 37.2) y como medidas de buena administración "regular los procedimientos administrativos propios y adaptar los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos y para la simplificación de trámites" (artículo 39.2).

De acuerdo con ello, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, previene que la buena administración y el buen gobierno administrativo deberán ser informados por los principios previstos en la normativa básica del Estado y otros tales como de modernización, accesibilidad y prevención dirigidos a impulsar el proceso de transformación digital de la Administración pública.

Dichas previsiones deben ser contextualizadas en el nuevo marco de actuación del sector público definido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que imponen el funcionamiento de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, para satisfacción de la ciudadanía preservando la protección de los datos personales y, en particular, la seguridad y confidencialidad de los mismos que figuren en los registros, sistemas y aplicaciones que dispongan para prestar servicios públicos.

Por todo ello, para la Junta de Extremadura la información constituye un activo de primer nivel ya que resulta esencial para la prestación de los servicios que satisfacen las necesidades de la ciudadanía. La rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos para la protección de la información. Si bien, son estas tecnologías de la información y las comunicaciones imprescindibles, en términos de eficacia y eficiencia, para las administraciones públicas. No obstante, vienen acompañadas de nuevos riesgos y, por lo tanto, es necesario introducir medidas específicas para proteger tanto la información como los servicios que dependan de ellas.

En relación con este ámbito, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, "ENS"), establece la necesidad de que todos los órganos superiores de las Administraciones Públicas dispongan formalmente de una política



de seguridad aprobada por el titular del órgano superior, que cumpla los principios básicos y requisitos mínimos que precisa para proteger adecuadamente la información.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, establece la obligación en su artículo 9 a que cada Administración Pública disponga de un registro actualizado con el conjunto de sus inventarios de información administrativa y que esta información y documentos electrónicos se aseguren de conformidad con lo establecido en el ENS.

A nivel autonómico, resulta relevante destacar la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tiene por objeto el establecimiento de medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la adopción de medidas de simplificación y mejora de la Administración autonómica, así como la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura que entre otras estipulaciones recoge que "el gobierno de los datos está orientado a la consecución de una gestión pública cercana a la ciudadanía, automatizada y segura".

Asimismo, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de aplicación se extiende a la Administración de la Comunidad Autónoma, los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma sujetos a derecho público y los restantes organismos cuando ejerzan potestades públicas, a la ciudadanía y a las relaciones con otras Administraciones Públicas, establece en su Disposición Adicional Séptima que "el Consejo de Gobierno establecerá una Política de Seguridad de la Información, donde se marcarán las directrices de la Administración para garantizar el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias" y añade "la Política de Seguridad de la Información será reglamentariamente desarrollada por la Consejería competente en materia de administración electrónica, a través del órgano directivo competente".

Dicha Política debe ser coherente con la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea y las exigencias del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo en lo que no contradiga a la normativa anteriormente citada, sentando las bases de una normativa de privacidad, en el auge de la economía digital, para garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía.



Por todo lo anterior, resulta oportuno e idóneo establecer la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura que define las directrices de la Administración para garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad de los datos que dispone, conserva y obtiene en la prestación de los servicios de interés público para preservar e incrementar la confianza de la ciudadanía.

A estos efectos, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Administración Electrónica, previa iniciativa de la Secretaria General de Transformación Digital y Ciberseguridad, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 7 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se establece, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Política de Privacidad y Seguridad. Todo ello conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que considera que cada administración pública contará con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente.



Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido

TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS.

1. MISIÓN, OBJETO Y ALCANCE.

1.1. MISIÓN.

1.2. OBJETO.

1.3. ALCANCE.

2. DEFINICIONES.

3. MARCO REGULADOR DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

4. MARCO NORMATIVO.

5. ESTRATEGIA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

6. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

7. DESARROLLO DE LA PPSI.

7.1. POLÍTICAS Y PLANES ESPECÍFICOS.

7.2. NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

7.3. PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

8. DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

8.1. ÓRGANOS COMPETENTES.

8.1.1. Consejo de Gobierno.

8.1.2. Comisión de Coordinación de Administración Electrónica.

8.1.3. Consejería competente en materia de Administración Electrónica.



8.2. ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

8.2.1. Responsables de la información.

8.2.2. Responsable de los Servicios.

8.2.3. Responsable del Sistema de Información.

8.2.4. Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.

8.2.5. Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales.

8.2.6. Administrador de la Seguridad.

8.2.7. Responsables del Tratamiento.

8.2.8. Delegado de Protección de Datos de la ACAEx.

8.2.9. Comité de Privacidad y Seguridad de la Información.

8.2.10. Operador crítico. Protección de Infraestructuras Críticas. 12.

8.3. DIFERENCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

9. PRINCIPIOS BÁSICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

9.1. PRINCIPIOS BÁSICOS.

9.2. REQUISITOS MÍNIMOS.

10. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

10.1. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

10.1.1. Responsabilidad proactiva y modelo de gobierno.

10.1.2. Privacidad desde el Diseño y por Defecto.

10.1.3. Relaciones con terceros en el ámbito de la privacidad.

10.2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

10.2.1. Gobernanza.



10.2.2. Gestión del riesgo.

10.3. CUMPLIMIENTO.

10.4. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.

10.4.1. Carácter integral de la seguridad.

10.4.2. Roles y responsabilidades en materia de PIC.

10.4.3. Marco de gobierno de PIC y cultura de seguridad.

10.4.4. Servicios esenciales soportados por la infraestructura crítica.

11. EVALUACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

12. ORGANISMO PAGADOR DE EXTREMADURA.

13. RELACIÓN CON TERCERAS PARTES.



TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS.

ACAEx: Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CCN: Centro Criptológico Nacional.

CEPD: Comité Europeo de Protección de Datos.

CPSI: Comité de Privacidad y Seguridad de la Información.

ENS: Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto: 3/2010 en su regulación normativa vigente).

FEADER: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

FEAGA: Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

LGACAEx: Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PPSI: Política de Privacidad y Seguridad de la Información.

RGPD: Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679).

LOPDGGD: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RJAE: Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RSI: Responsable de Seguridad de la Información.

RSE: Responsable de Seguridad y Enlace.

SGPSI: Sistema de Gestión de Privacidad y Seguridad de la Información.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

PIC: Protección de Infraestructuras Críticas.

CNPIC: Comisión Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.



1. MISIÓN, OBJETO Y ALCANCE.

1.1. MISIÓN.

La ACAEx, tiene como misión servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, respetando los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, seguridad y calidad en el servicio a los ciudadanos y a las organizaciones.

1.2. OBJETO.

La PPSI establece el marco de referencia y las directrices para asegurar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones utilizadas y servicios prestados, en especial cuando se traten datos personales, que gestiona la ACAEx en el ejercicio de sus competencias.

1.3. ALCANCE.

La PPSI se aplicará a los órganos de la ACAEx y a los organismos y entes públicos que utilicen los sistemas de información y/o de comunicaciones dependientes de la ACAEx. Asimismo, deberá de ser observada por todo el personal de los órganos y organismos citados, y por el de aquellos terceros -entidades externas a la ACAEx- que tengan acceso a los sistemas de información y/o de comunicaciones de la ACAEx para la prestación o ejecución de servicios.

Será de aplicación sobre todos aquellos sistemas de información y a todas las actividades de tratamiento de datos personales de los que sea responsable la ACAEx, en especial aquellos relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos de la ciudadanía o empleados públicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo.

Los Organismos Públicos estarán sujetos a la Política en todos sus términos y condiciones de acuerdo con las instrucciones e indicaciones de los órganos superiores de las Consejerías a las que están adscritas, a excepción del Servicio Extremeño de Salud que, en atención a sus especiales funciones y singularidades respecto a su organización y funcionamiento, deberá establecer su propia Política de Privacidad y Seguridad de la Información alineada con los principios y requisitos mínimos de esta.

No obstante, los Organismos Públicos podrán solicitar no adscribirse a esta Política, en cuyo caso deberán disponer de su propia Política de Privacidad y Seguridad de la Información alineada con los principios básicos y requisitos mínimos de esta.



El Sector Público Institucional deberá analizar su sujeción al ámbito de aplicación del ENS y ajustarse a esta Política en la medida que les resulte de aplicación, estando obligados a su cumplimiento cuando tengan la consideración de tercero con la ACAEx.

El análisis de los supuestos anteriores corresponderá al CPSI, quién informará a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica al objeto de que, en su caso, escale la decisión que deba adoptarse al respecto.

La PPSI se aplicará a todos los sistemas de información y a todas las actividades de tratamiento de datos personales de los que sea responsable la ACAEx en el ámbito descrito. La citada responsabilidad no requerirá, necesariamente, que la plataforma y/o sistemas que soportan los servicios prestados por los sistemas de información responsabilidad de la ACAEx sean gestionados por ésta, pudiendo recogerse los mismos en la correspondiente declaración de alcance y distinguiendo la responsabilidad sobre los distintos elementos en los procesos de análisis y gestión de riesgos que se lleven a cabo.

2. DEFINICIONES.

- a) **Activos de Información:** Toda información y los elementos que la contienen con independencia del soporte y/o infraestructura de almacenamiento. Incluye entre otros: Documentos, Carpetas, Archivadores, Software, hardware y soportes de información en infraestructura local o en la nube.
- b) **Autenticidad:** Propiedad o característica consistente en que una entidad es quien dice ser o bien que garantiza la fuente de la que proceden los datos.
- c) **Confidencialidad:** Propiedad o característica de la información de no ponerse a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- d) **Disponibilidad:** Propiedad o característica de la información que consiste en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.
- e) **Incidente:** Cualquier suceso, inesperado o no deseado, que pueda afectar a la Privacidad y Seguridad de la Información.
- f) **Integridad:** Propiedad o característica de la información que indica que no ha sido alterada de manera no autorizada.
- g) **Medidas de seguridad:** Conjunto de disposiciones encaminadas a mantener el riesgo de la Privacidad y la Seguridad de la Información por debajo de un nivel determinado considerado adecuado para la organización.



- h) Riesgo: Estimación del grado de exposición a que una amenaza se materialice causando una pérdida o daño en un activo de la información.
- i) Sistema de Información: Conjunto recursos orientados al tratamiento y administración de datos e información que permiten que la información se encuentre a disposición de quien la precise, cuando la precise y en el formato establecido para cubrir una necesidad o un objetivo específicos.
- j) Tratamiento de la información: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre los datos y la información.
- k) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Conjunto de recursos necesarios para gestionar la información.
- l) Trazabilidad: Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o una entidad.
- m) Sistema de Gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información: Conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (estructura organizativa, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procesos, procedimientos y recursos) que se utilizan en la organización para establecer su política y objetivos de privacidad y seguridad de la información y alcanzar dichos objetivos, basándose en un enfoque de gestión del riesgo y de mejora continua.

3. MARCO REGULADOR DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Para el cumplimiento de los requisitos aplicables se identifican los siguientes elementos comprensivos del marco regulador de la privacidad y seguridad de la información:

- A. Marco Normativo Legislativo aplicable en materia de Seguridad de la Información.
- B. La estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información.
- C. La Política de Privacidad y Seguridad de la Información.
- D. Marco documental de desarrollo de la Política de Privacidad y Seguridad de la Información.
- E. Disposiciones y resoluciones de los órganos de gobierno de la ACAEx competentes cuyo ámbito afecte a la Privacidad y Seguridad de la Información.



4. MARCO NORMATIVO.

El marco normativo se compone de las normas de ámbito autonómico, estatal y europeo que afecten a la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información. Dicha normativa aplicable se encuentra publicada y actualizada en el Punto de Acceso General de la ACAEx – apartado de Privacidad y Seguridad de la Información.

5. ESTRATEGIA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De manera periódica, la ACAEX establecerá las líneas de actuación y objetivos en materia de privacidad y seguridad de la información, para un contexto y período determinados y al objeto de garantizar confianza de la ciudadanía en los servicios públicos digitales para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones de esta Administración.

La estrategia de Privacidad y Seguridad de la Información, como parte de la Estrategia Global de la ACAEx en materia digital, podrá incorporarse en dicho proceso y será aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, pudiendo ser sometida, con carácter previo, al análisis y opinión del Comité de Privacidad y Seguridad de la Información en su labor de asistencia a dicha Consejería.

6. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La PPSI es el conjunto de directrices que rigen la forma en que la ACAEx gestiona y protege la información que trata y los servicios que presta.

Será aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica, oídas las declaraciones del Comité de Privacidad y Seguridad de la Información en su labor de asistencia a la persona titular de dicha Consejería.

7. DESARROLLO DE LA PPSI.

La documentación de desarrollo de la PPSI se estructura jerárquicamente en los siguientes niveles.

- Nivel 1: Políticas y planes específicos.
- Nivel 2: Normas de Privacidad y Seguridad de la Información.
- Nivel 3: Procedimientos y guías e instrucciones técnicas.



Al objeto de contar con un marco documental de desarrollo de la PPSI integrado, se procurará que cada documento, de un nivel determinado esté fundamentado en documentación de niveles superiores. Atendiendo a la necesidad de conocer, se dará acceso a la documentación de desarrollo de la PPSI siguiendo los procesos formales de gestión, acceso, publicación y difusión de la citada documentación.

7.1. POLÍTICAS Y PLANES ESPECÍFICOS.

Las políticas específicas deben ser entendidas como un conjunto de directrices que rigen la forma en la que esta Administración gestiona la Privacidad y Seguridad de la Información en un determinado ámbito.

Los planes específicos definen las actuaciones a llevar a cabo para el desarrollo de las acciones derivadas del Marco Regulador.

Las políticas y planes específicos serán aprobados por la persona titular de la Consejería con competencia en administración electrónica a propuesta del órgano directivo competente, informando al CPSI.

7.2. NORMATIVA DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El segundo nivel normativo desarrolla la PPSI mediante normas específicas que abarcan un área o aspecto determinado de la Privacidad y Seguridad de la Información regularizando su cumplimiento.

La Normativa será aprobada por el RPSI y se procederá a informar al CPSI.

7.3. PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

Los procedimientos definen formalmente la operativa de la ACAEx desarrollada en los mismos, de manera coherente con las medidas y controles de privacidad y seguridad de información que resulten aplicables al ámbito concreto.

Las guías técnicas tienen un carácter formativo y buscan ayudar a los usuarios a aplicar correctamente las medidas de Privacidad y Seguridad de la Información, mientras que las instrucciones técnicas conducen la operativa de las tareas técnicas definidas en procedimientos.

Los procedimientos de operación deben ser aprobados por el RPSI a propuesta del órgano o unidad administrativa con competencias en la materia.

Las guías e instrucciones técnicas serán, en su caso, aprobadas por la unidad administrativa con competencias en la materia.



8. DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DE FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

8.1. ÓRGANOS COMPETENTES.

8.1.1. Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la Política de Seguridad y sus actualizaciones y revisiones.

8.1.2. Comisión de Coordinación de Administración Electrónica.

Esta comisión propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la PPSI, sus revisiones y actualizaciones, a iniciativa del titular del órgano directivo con competencias en materia de administración electrónica.

8.1.3. Consejería competente en materia de Administración Electrónica.

La Consejería competente en materia de administración electrónica desarrollará reglamentariamente la PPSI del modo que se determina en la presente Política.

8.2. ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La organización operativa se basa en la distribución de competencias realizada en la LGACAEx y complementada en los correspondientes y vigentes Decretos de estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma. Para el caso de los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la ACAEx y en el ámbito de aplicación de esta PPSI, las responsabilidades se distribuirán a un nivel coherente al dispuesto para las Consejerías.

8.2.1. Responsables de la información.

Los Responsables de la Información tienen la potestad de establecer los requisitos de seguridad sobre la información que manejan en coordinación con el Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información y del correspondiente Responsable de Privacidad y Seguridad Sectorial. Tienen la responsabilidad última del uso que se haga de la información y, por tanto, de su protección.

Las personas titulares de los Centros Directivos a las que se refiere el artículo 59 de la LGACAEx, ejercerán como Responsables de la Información. Para los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la ACAEx, en el ámbito de aplicación de esta PPSI, las personas titulares de los Centros Directivos dependientes de la correspondiente Dirección Gerencia, asumirán el papel de los Responsables de Información.



8.2.2. Responsable de los Servicios.

Los Responsables de los Servicios tienen la potestad de establecer los requisitos de seguridad sobre los servicios de información que se presten a la ciudadanía o de aquellos otros de soporte a los mismos, contando para ello con el apoyo del Responsable de Información y del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información Sectorial.

Las personas titulares de los órganos de superior nivel funcional de las Consejerías u Organismos Autónomos, esto es, las personas responsables de Servicio o Unidad, ejercerán como Responsables de los Servicios.

8.2.3. Responsable del Sistema de Información.

El Responsable del Sistema de Información tiene como competencias operar el sistema de información, atendiendo a las medidas de seguridad y/o acciones correctivas determinadas por el Responsable de Privacidad y Seguridad.

Las personas titulares de los Servicios con competencias en el Desarrollo de Sistemas de Información o que ejerzan la Jefatura de Proyecto de carácter técnico de los mismos, asumirán las funciones y obligaciones del Responsable del Sistema.

8.2.4. Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.

Es quien determina las decisiones de seguridad pertinentes para satisfacer los requisitos establecidos por los responsables de la información y los servicios, asegurando el Marco Regulador de la ACAEx.

La persona Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información se designará, vía Decreto de Estructura, de entre las personas titulares de los Centros Directivos a las que se refiere el artículo 59 de la LGACAEx, de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica. Asumirá igualmente esta figura para los Organismos y Entes Públicos en el ámbito de aplicación de esta PPSI.

En el ejercicio de sus funciones, el Responsable de Privacidad y Seguridad de la información contará con el apoyo del Servicio con competencias en materia de Seguridad de la Información.

8.2.5. Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales.

Los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales velan por la Privacidad y Seguridad de la Información en su ámbito de competencia, el cual se limita a los sistemas de información y servicios que sean competencia y responsabilidad directa de su departamento de pertenencia.

Las personas titulares de las Secretarías Generales a las que se refiere el artículo 58 LGACAEx, ejercerán como Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales. Para los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la ACAEx en el ámbito de aplicación de esta PPSI, las personas titulares de los centros directivos asimilables a las Secretarías Generales del citado artículo 58, asumirán el papel de los Responsables de Privacidad y Seguridad Sectorial. En su defecto, dicho papel será asumido por la Dirección Gerencia del Organismo.

8.2.6. Administrador de la Seguridad.

El Administrador de Seguridad tiene como competencias ejecutar las acciones de operación del sistema de información, implementando, gestionar y mantener las medidas de seguridad aplicables al sistema y asegurar que éstas se cumplan estrictamente.

Asimismo, le corresponde reportar al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información los incidentes relativos a la seguridad del sistema y de las acciones de configuración, actualización o corrección, así como recopilar información sobre el desempeño del sistema de información en materia de seguridad.

Las personas titulares de la Unidad o Unidades Administrativas adscritas a la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica y que desarrollen funciones en seguridad de la información y seguridad operativa de los sistemas de información, ejercerán como Administrador de Seguridad.

8.2.7. Responsables del Tratamiento.

Los Responsables del Tratamiento son quienes determinan los fines y medios del tratamiento de los datos personales en sus respectivos ámbitos de competencia, esto es, en sus respectivas Consejerías u Organismos de adscripción, tal como indica el RGPD.

En el ámbito de la Presidencia y de las Consejerías de la Junta de Extremadura, las personas titulares de las Secretarías Generales a las que se refiere el artículo 58 de la LGACAEx ejercerán como Responsables de Tratamiento. Para los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la ACAEx en el ámbito de aplicación de esta PPSI, las personas titulares de los centros directivos asimilables a las Secretarías Generales del citado artículo 58, asumirán el papel de los Responsables del Tratamiento. En su defecto, dicho papel será asumido por la Dirección Gerencia del Organismo. En ambos casos, actuarán bajo la supervisión de las personas titulares de las correspondientes Consejerías de adscripción.

En el ejercicio de las funciones de Responsable del Tratamiento, contará con el apoyo de los Centros Directivos de la Consejería u Organismo Autónomo de adscripción.

8.2.8. Delegado de Protección de Datos de la ACAEx.

El Delegado de Protección de Datos es quien debe informar, asesorar y supervisar el cumplimiento en materia de protección de datos personales y actuar como punto de contacto con la autoridad de control y resto de autoridades en materia de protección de datos personales.

La persona que ejerce las funciones del Delegado de Protección de Datos en la ACAEx en el ámbito de aplicación de esta PPSI se designará, vía Decreto de Estructura orgánica básica, de entre las personas titulares de los Centros Directivos a las que se refiere el artículo 59 de la LGACAEx.

Asimismo, los Responsables de los Tratamientos de datos personales pueden, en función de los servicios e información que traten y escuchando la opinión del Delegado de Protección de Datos de la ACAEx, establecer o proponer, según corresponda, Delegados de Protección de Datos Sectoriales, que deberán coordinarse a través del Delegado de Protección de Datos de la ACAEx, por ser ésta figura el único punto de contacto con las autoridad de control y resto de autoridades en materia de protección de datos personales. En cualquier caso y, sobre todo, en caso de discrepancia, prevalecerá el criterio del DPD de la ACAEx sobre el de aquellos DPD sectoriales designados por los distintos responsables de tratamiento.

En el desempeño de sus tareas el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y actividades de tratamiento llevadas a cabo en el ámbito de aplicación de esta PPSI, debiendo facilitarse dicho acceso por los distintos responsables de las Consejerías y Organismos. El DPD de la ACAEx contará con el apoyo de los DPD sectoriales para aquellas tareas provenientes de o relacionadas con sus respectivos departamentos.

8.2.9. Comité de Privacidad y Seguridad de la Información.

La persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica estará asistida, en materia de protección de datos personales y seguridad de la información por el CPSI.

El CPSI se configura como un grupo de trabajo técnico que, además, prestará asistencia y coordinación en estas materias entre las distintas entidades incluidas en el alcance de esta Política. Está formado por:

- La persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica, que presidirá el Comité.



- El Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información, quien coordinará este Comité.
- Los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales.
- El Delegado de Protección de Datos.
- El órgano u órganos directivos competentes en materia de Administración Electrónica, Tecnologías de la Información y Comunicación o aquellos otros con competencias en Ciberseguridad.
- El órgano directivo competente en Función Pública.
- Titulares designados Responsables (operadores críticos) por el CNPIC en este ámbito.
- En su caso, las personas titulares de los Centros Directivos que se determine por el titular de la Consejería con competencias en materia de administración electrónica a propuesta del RPSI por razón de la temática concreta de la reunión.

Puntualmente, podrán formar parte del CPSI, en calidad de asesores, las personas que en cada caso proponga motivadamente alguno de sus miembros y previa aceptación del titular del Órgano Directivo coordinador del CPSI. Precisar, a su vez, que en función del régimen de competencias que se encuentre vigente, más de un rol de los indicados anteriormente podrían coincidir en el mismo Órgano o Centro Directivo.

Las delegaciones de asistencia de los respectivos titulares de los Centros Directivos que conforman el CPSI se realizarán a un nivel -mínimo- de Jefe de Servicio o Unidad dependientes del Órgano o Centro Directivo delegante, pudiendo realizarse esta delegación -solo- al nivel jerárquico inmediatamente inferior del delegante.

8.2.10. Operador crítico. Protección de Infraestructuras Críticas.

La Comisión Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas es la competente para designar Operadores Críticos. Estos operadores críticos se designarán de entre los propietarios o gestores de las distintas Infraestructuras Críticas. En el caso de la Administración, se designarán de entre los Centros Directivos competentes sobre las infraestructuras críticas a un nivel mínimo de Dirección General.

Las funciones derivadas de esta designación son:

- La colaboración con la Secretaría de Estado de Seguridad y CNPIC en la protección de infraestructuras críticas en el ámbito de competencias de la Junta de Extremadura como operador de servicios esenciales.



- La elaboración de los distintos planes de seguridad y de protección derivados de las distintas infraestructuras críticas.
- La designación de los distintos Responsables y Delegados dimanantes de la normativa sectorial en esta materia.
- Trasladar a los distintos Responsables de los servicios esenciales soportados por las Infraestructuras Críticas de la ACAEx las necesidades derivadas de su protección y recabar de dichos Responsables los recursos su protección.

8.3. DIFERENCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

En los sistemas de información se diferenciarán las figuras de responsable de la información, responsable del servicio, responsable de la seguridad y responsable del sistema.

De manera específica, la responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la explotación de los sistemas de información concernidos, procurando la ausencia de dependencia jerárquica entre ambos roles.

Por otra parte, cuando no sea posible la ausencia de dependencia jerárquica entre los roles que asumen la responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información y la de los sistemas, para aquellas decisiones que deba tomar el responsable de seguridad de la información que afecten a la seguridad de los sistemas cuyo responsable esté en su ámbito de dependencia jerárquica, se apoyará en informe motivado del Administrador de Seguridad.

9. PRINCIPIOS BÁSICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El ENS, como casi cualquier normativa o estándar de seguridad, se estructura en principios, requisitos y medidas de seguridad, aportando así un enfoque de lo más general a lo más concreto en su desarrollo.

Los principios son las premisas a tener en cuenta para garantizar que una organización puede cumplir sus objetivos, desarrollar sus funciones y ejercer sus competencias utilizando sistemas de información y que se concretan en requisitos mínimos como especificaciones para una protección adecuada de la información y los servicios. Los anteriores descienden a un conjunto de medidas de seguridad que conducen el proceso de seguridad para lograr el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos establecidos.

9.1. PRINCIPIOS BÁSICOS.

La ACAEx, para la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información como proceso iterativo para la mejora continua y el control del nivel de riesgo seguirá los siguientes principios:



En el ámbito de la protección de datos personales:

- a) Licitud, lealtad y transparencia: Los datos personales se tratarán de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
- b) Legitimación en el tratamiento de datos personales: Solo se llevará a cabo el tratamiento cuando esté legitimado en la normativa aplicable.
- c) Limitación de la finalidad: Serán tratados, únicamente, para el cumplimiento de fines determinados, explícitos y legítimos, y no ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- d) Minimización de datos: Serán adecuados, pertinentes y limitados a los fines para los que son tratados.
- e) Exactitud: Serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos impidiendo el cumplimiento de la finalidad.
- f) Limitación del plazo de conservación: Serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines que justificaron su tratamiento.
- g) Integridad y confidencialidad: Se garantizará su seguridad, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Quienes intervengan en el tratamiento estarán sujetos al deber de secreto incluso después de haber concluido aquel.
- h) Responsabilidad proactiva: La ACAEX será responsable del cumplimiento de los principios anteriormente señalados y adoptará las medidas técnicas y organizativas que le permitan estar en condiciones de demostrar dicho cumplimiento.
- i) Atención de los derechos de los afectados: Se adoptarán medidas en la organización que garanticen el adecuado ejercicio por los afectados, cuando proceda, de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad respecto de sus datos de carácter personal.,
- j) Protección de datos y seguridad desde el diseño: La ACAEX promoverá la implantación del principio de protección de datos desde el diseño con el objetivo de cumplir los requisitos definidos en el RGPD y, por tanto, los derechos de los interesados de forma que la protección de datos se encuentre presente en las primeras fases de concepción



de un proyecto. Asimismo, la seguridad de la información se aplicará desde el diseño inicial de los sistemas de información.

En el ámbito de la seguridad de la información:

- a) Alcance estratégico: La protección de datos y la seguridad de la información debe contar con el compromiso y apoyo de todos los niveles directivos de forma que pueda estar coordinada e integrada con el resto de iniciativas estratégicas de la ACAEX para conformar un todo coherente y eficaz.
- b) Seguridad integral: La seguridad en la Junta de Extremadura se entiende como un proceso integral coordinado y planificado que atañe a todos los elementos humanos, materiales, técnicos, jurídicos, organizativos e infraestructuras relacionados con el sistema de información y que evita, salvo casos de urgencia o necesidad, cualquier actuación puntual o tratamiento coyuntural.
- c) Gestión de riesgos: La gestión del riesgo es piedra angular del proceso de seguridad de la información de la ACAEX por permitir el mantenimiento de un entorno controlado que mantenga los riesgos en niveles aceptables. La identificación y reducción de estos niveles se realizará mediante el despliegue de un proceso fundamentado e integrado que permita la aplicación de medidas de seguridad de manera equilibrada entre la naturaleza y valoración de los activos afectados, el impacto y la probabilidad de los riesgos a los que estén expuestos y el coste y eficacia de las medidas de seguridad. Al evaluar el riesgo la ACAEX tendrá en cuenta los riesgos que se derivan para los derechos de las personas con respecto al tratamiento de sus datos personales.
- d) Prevención, detección, respuesta y conservación: La seguridad del sistema contemplará acciones relativas a todos estos aspectos y orientadas a minimizar sus vulnerabilidades, reduciendo la probabilidad de materialización de amenazas sobre el sistema o controlando el impacto que las mismas tendrían. Así, prevención, detección y respuesta - recuperación constituyen el modelo de operación de la seguridad del sistema de información; sin perjuicio de que las medidas de seguridad desplegadas sobre el sistema deban garantizar la conservación de datos e información.
- e) Líneas de defensa: Los sistemas de información han de disponer de una estrategia de protección constituida por múltiples capas de seguridad que permitan la respuesta a incidentes proporcionada y siguiendo un esquema de contención, mitigación y recuperación.
- f) Reevaluación periódica: La gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información se revisará, evaluará y actualizará periódicamente para mantener su eficacia de forma



continua, con la finalidad de hacer frente a la constante evolución de los riesgos con medidas de seguridad eficaces.

- g) Responsabilidad diferenciada: Los sistemas de información responsabilidad de la ACAEX se observará el principio de responsabilidad diferenciada de forma que se delimiten las diferentes responsabilidades y roles, observando siempre el principio de mínimo privilegio en el acceso a la información.
- h) Servicio a la ciudadanía: La Privacidad y Seguridad de la Información estará orientada a la prestación de servicios de confianza a la ciudadanía en sus relaciones con la Administración.
- i) Vigilancia continua: Establecer mecanismos jurídicos, técnicos y organizativos para la detección de actividades o comportamientos anómalos y su oportuna respuesta.
- j) Cultura de la Privacidad y la Seguridad: La Cultura se refiere a los conocimientos, percepciones, actitudes y madurez en este ámbito de los diversos actores que intervienen en la ACAEX.

9.2. REQUISITOS MÍNIMOS.

La ACAEX establece los siguientes requisitos mínimos, que han de guiar su Marco Regulator:

- a) Organización e implantación del proceso de seguridad: La seguridad compromete a todo el personal dentro del alcance definido en este documento diferenciando, a su vez, roles y responsabilidades tal como se establecen en el mismo.
- b) Análisis y gestión de los riesgos: La ACAEX debe gestionar sus riesgos empleando metodologías reconocidas. Las medidas adoptadas para mitigar o suprimir los riesgos deberán estar justificadas y, en todo caso, existirá proporcionalidad entre ellas y los riesgos considerando, asimismo, el tratamiento de datos personales.
- c) Evaluación de impacto en la privacidad: Cuando se traten datos personales que por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas, debe realizarse, antes del tratamiento, una evaluación del impacto en la privacidad.
- d) Gestión de Personal: El personal de las entidades incluidas en el alcance serán informados de sus deberes y obligaciones en materia de seguridad.
- e) Profesionalidad: El personal de las entidades incluidas en el alcance de este documento tendrá la formación y/o información necesaria para el desarrollo de su puesto



de trabajo en condiciones de seguridad. A su vez, el personal que desarrolle funciones en el ámbito de la Privacidad y Seguridad de la Información dispondrá de la capacitación adecuada para la ejecución de las tareas encomendadas, siendo exigible esta capacitación para el personal de terceros que presten sus servicios en este ámbito.

- f) Autorización y control de los accesos: El acceso a los sistemas de información estará controlado y limitado. Cada usuario, proceso, dispositivo, aplicación y otros sistemas que accedan a la información de los sistemas de la ACAEx estará identificado y debidamente autorizado para el acceso exclusivo a las funciones permitidas.
- g) Protección de las instalaciones: Las instalaciones de la ACAEx contarán con medidas de seguridad física adecuadas a la información que tratan y servicios que prestan. Las infraestructuras críticas contarán con los instrumentos de protección específicos conforme a esta tipología.
- h) Adquisición de productos y contratación de servicios: En la adquisición de productos y contratación de servicios de seguridad, se atenderá, de manera proporcionada, a la categoría y el nivel de seguridad determinados para los sistemas de información afectados, exigiendo en consecuencia la certificación de conformidad con el ENS, así como otras certificaciones internacionales, salvo en aquellos casos en que las exigencias de proporcionalidad en cuando a los riesgos asumidos no lo justifiquen a juicio del Responsable de Seguridad. Serán objeto de especial estudio las necesidades de las soluciones de ciberseguridad, la interconexión entre plataformas de entidades externas y la prestación de servicios en la nube.
- i) Seguridad por defecto y mínimo privilegio: Los sistemas de información deben diseñarse y configurarse de forma que proporcionen la funcionalidad e información mínimas requeridas, incluidas aquellas funciones relacionadas con la operación, administración y registro de actividad, asegurando su disponibilidad, pero también que una utilización insegura requiera de un acto consciente por parte del usuario.
- j) Integridad y actualización del sistema: El estado de seguridad de los sistemas de información se mantendrá actualizado conforme con las especificaciones de los fabricantes, vulnerabilidades y las actualizaciones que les afecten, de forma que dicho estado sirva como entrada a las actividades de gestión de riesgos. La actualización del sistema que afecte al estado de seguridad se ejecutará conforme al proceso de autorización aprobado en la ACAEx.
- k) Protección de la información almacenada y en tránsito: Se prestará especial atención a la información, en cualquier soporte, almacenada o en tránsito a través de entor-



nos inseguros. Aplicándose las medidas de seguridad que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de estos.

- l) Interconexión de sistemas: Se protegerán las comunicaciones entre sistemas de información y con sistemas externos, en particular, los puntos de interconexión entre las redes que soporten dichas comunicaciones y especialmente aquellas que se realicen a través de redes públicas.
- m) Registro de actividad: Con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral y demás disposiciones que resulten de aplicación, se registrarán las actividades de los usuarios, reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona, entidad o proceso que actúa.
- n) Incidentes de seguridad: Se implantarán los mecanismos apropiados para la correcta identificación, registro, resolución y notificación, en los términos previstos en el RGPD y el ENS, de los incidentes de seguridad.
- o) Continuidad de la actividad: La continuidad de las operaciones se basará en la formalización y prueba de los procesos técnicos que la soportan, como los de copia de seguridad de los sistemas.
- p) Mejora continua del proceso de seguridad: La gestión de Privacidad y Seguridad de la Información estará sometida a un ciclo de mejora continua y coherente con el principio de reevaluación periódica.

10. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La ACAEx considera fundamental la gestión de la privacidad y seguridad de la información, por lo que se plantea como objetivo disponer de un sistema de gestión que incluya la planificación, organización, control de recursos de privacidad y seguridad de la información con mejora continua, actualización y aprobación periódica.

10.1. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El proceso de protección de datos personales en la ACAEx se regirá por las siguientes directrices que conducen el cumplimiento de los principios de protección de datos.



10.1.1. Responsabilidad proactiva y modelo de gobierno.

El responsable del tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y tener la capacidad de demostrarlo o evidenciarlo.

Para cumplir con la responsabilidad proactiva en ACAEx resultará necesaria la concienciación y formación del personal que realice tratamiento de datos personales, de manera que conozcan sus obligaciones y responsabilidades asociadas y colaboren en el proceso de recopilación y almacenamiento de evidencias de cumplimiento, así como la articulación del proceso de cumplimiento de la normativa de protección de datos coherente con la presente política.

a) Detección de la necesidad.

La realización del tratamiento de datos personales estará precedida por un necesario análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, cuya conclusión debe ser que el tratamiento resulta imprescindible para cumplir con las funciones del Responsable del Tratamiento.

b) Identificación de actividades de tratamiento y evaluación objetiva del riesgo.

Una vez detectada la necesidad de uso de datos personales en el marco de algún procedimiento, gestión o servicio administrativo, dicha actividad será determinada y caracterizada con precisión. Este proceso de caracterización será conducido por los principios de la protección de datos personales.

c) Registro de Actividades de Tratamiento.

La ACAEx mantendrá actualizado el registro de las actividades de tratamiento de datos personales que incluirá toda la información requerida normativamente y que podrá consultarse en el Punto de Acceso General de la ACAEx.

d) Información del tratamiento.

La información a los interesados sobre el tratamiento de datos personales es esencial para la ACAEx, como lo es para el cumplimiento del principio de transparencia y para acreditar el cumplimiento del resto de principios de la protección de datos personales. Se cumplirá con el deber de información facilitando el acceso a la misma de forma fácil e intuitiva, salvo aquellos casos que la información al interesado esté excepcionada en la normativa reguladora.

e) Ejercicio de derechos.

La ACAEx mantendrá canales habilitados para el ejercicio de los derechos de las personas interesadas, así como para proporcionar la información que proceda de manera concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso en los plazos previstos a tal efecto, informando del resto de canales habilitados, así como la posibilidad de acudir a la tutela de la Autoridad de Control.

f) Transferencias internacionales.

Solo podrán realizarse transferencias internacionales a terceros países en que se cumplan determinadas garantías reguladas normativamente. La ACAEX, consciente de la actual deslocalización de los datos electrónicos, velará por que el tratamiento de los datos personales en su ámbito de responsabilidad se produzca cumpliendo con estas garantías.

10.1.2. Privacidad desde el Diseño y por Defecto.

a) Gestión de riesgos.

El principio de privacidad desde el diseño y por defecto obliga a considerar la protección de datos desde la concepción y diseño de los procesos y procedimientos. La ACAEx seguirá un proceso formal de análisis de riesgos y, en su caso, de evaluación de impacto de los tratamientos de datos personales de forma previa a su realización.

De manera periódica o cuando existan cambios sustanciales en las actividades, revisará los análisis de riesgos realizados, y en su caso, evaluaciones de impacto en protección de datos, con el objetivo de identificar nuevos riesgos y gestionar los riesgos existentes minimizándolos hasta los niveles que puedan considerarse aceptables.

El proceso expuesto conlleva un análisis de riesgos para los derechos y libertades de las personas objeto del tratamiento de datos, así como el análisis de los riesgos tecnológicos sobre los sistemas de información que soporten dichas actividades.

Los Responsables de la Información y de los Servicios son los propietarios de los riesgos sobre la información y sobre los servicios, respectivamente, siendo responsables de su seguimiento y control, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta tarea.

b) Medidas de seguridad.

La ACAEx determinará e implementará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en privacidad sobre las actividades de tratamiento. En este sentido, se incluirán entre otras en función del grado de control necesario para el tratamiento específico:



- i. Mínimo privilegio en el acceso a datos personales, garantizando el acceso a aquella información imprescindible para el puesto de trabajo concreto.
 - ii. La pseudonimización y el cifrado de los datos personales;
 - iii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de manera continua en los sistemas y servicios de tratamiento;
 - iv. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
 - v. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- c) Gestión de brechas de seguridad de los datos personales.

La ACAEX habilitará mecanismos que posibiliten la detección temprana de aquellas situaciones que puedan suponer una brecha de seguridad en la gestión de los datos personales y establecerá los procedimientos para su investigación y análisis, identificación y adopción de medidas de contención y mitigación de riesgos, así como eliminación de causas y/o resolución de problemas causantes.

La ACAEX prestará especial atención y no retrasará el proceso de toma de decisión en relación con la notificación a la Autoridad de Control y / o comunicación a los interesados del incidente sufrido, adoptando las medidas necesarias que garanticen la notificación a la Autoridad de Control y comunicación a las personas interesadas, según corresponda, de las violaciones y/o incidentes de seguridad de los datos personales que pudieran producirse siguiendo los procedimientos establecidos por la Autoridad de Control.

Entre los mecanismos a habilitar para la gestión eficiente de incidentes y brechas de datos personales estarán aquellos que propicien la detección temprana y proactiva de vulnerabilidades, así como los procedimientos de respuesta ágiles y efectivos que garanticen la investigación de la brecha, la adopción de medidas para mitigar los riesgos o consecuencias adversas derivadas de la misma y la toma de decisión en relación con la notificación a la Autoridad de Control y / o comunicación a los interesados del incidente sufrido.

10.1.3. Relaciones con terceros en el ámbito de la privacidad.

La ACAEX, en el ámbito de la colaboración con distintas entidades públicas o privadas velará porque el tratamiento de datos personales se produzca de cumplimiento con los

principios y garantías previstos en la normativa aplicable y, especialmente, bajo la premisa de mínimo privilegio.

Los citados accesos estarán precedidos del análisis del supuesto concreto que determine la responsabilidad o corresponsabilidad de cada uno de los intervinientes en el proceso, la existencia de acuerdos que regularicen el tratamiento ajustados al modelo de colaboración concreto, las características y finalidades de los tratamientos y las medidas de seguridad apropiadas.

El acceso a datos por cuenta de terceros se llevará a cabo, fundamentalmente, mediante encargo de tratamiento, acuerdo de cesión o de corresponsabilidad en el tratamiento, según corresponda, estando habilitada la Administración para articular los procedimientos técnicos necesarios para supervisar el cumplimiento de las previsiones concretas.

10.2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

10.2.1. Gobernanza.

ACAEx ha implantado un sistema orientado al riesgo, mediante el cual se dirigen y controlan las actividades de seguridad de la información para cumplir con los objetivos establecidos frente a las amenazas a las que están expuestos los procesos de esta Administración y los activos de información que los soportan.

A su vez, el gobierno de la seguridad de la información está soportado en la distribución orgánica de funciones descrita en esta Política y que asegura la segregación de funciones y la independencia de los roles de ACAEx en la definición, la implementación y la supervisión del cumplimiento de las medidas de control derivadas de los riesgos observados y el nivel de riesgo aceptable determinado por esta Administración.

10.2.2. Gestión del riesgo.

Las medidas de seguridad son definidas mediante un enfoque sistemático basado en la gestión del riesgo, contemplando los principios básicos descritos en esta política. En este sentido, ACAEx tiene en consideración los distintos requisitos derivados de la normativa de seguridad de la información aplicable, así como las mejores prácticas en la materia.

Esta gestión del riesgo se aborda desde el diseño (nuevos requisitos aplicables a las necesidades de negocio y del contexto de la ACAEx) y por defecto (medidas de control base orientadas a la criticidad inherente de los procesos y activos de información que los soportan) y se lleva a cabo mediante un proceso sistemático que recoge:



- a) Identificación y protección, correspondientes a la planificación y provisión de recursos para lograr los objetivos que emanan del gobierno de la seguridad de la información.
- b) Detección, respuesta y recuperación, soportadas en las actividades de gestión de seguridad de la información, con la finalidad de mantener en el nivel de riesgo determinado los activos de la información afectados.
- c) Control y mejora, mediante las actividades de control del gobierno de la seguridad de la información.

10.3. CUMPLIMIENTO.

ACAEx establece la responsabilidad proactiva y mejora continua en el gobierno de la seguridad de la información, en la gestión de riesgo, así como en el mismo cumplimiento interno.

Para ello ACAEx define revisiones planificadas para evaluar la gestión de riesgos de la seguridad de la información, contemplando:

- a) Reevaluar y actualizar periódicamente los riesgos a los que la Administración está expuesta.
- b) Evaluar la eficacia de las medidas implantadas para la gestión de dichos riesgos.

Las medidas identificadas en los análisis realizados estarán orientadas a gestionar riesgos sobre los procesos y activos de información y estarán alineadas con la legislación y regulación aplicable, así como con otros requisitos de aplicación que se identifiquen. Por otra parte, los incumplimientos sobre las medidas implantadas formarán parte de las acciones de mejora a recoger en el plan de mejora de la seguridad, sin perjuicio de las acciones de carácter inmediato que deban llevarse a cabo para la contención y/o mitigación del riesgo derivado de un incumplimiento, así como para la identificación de responsabilidades.

10.4. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.

La ACAEx establece la gestión de la seguridad como un proceso corporativo global y consecuencia del desarrollo del marco establecido en la presente PPSI de la organización. Dada la existencia de Infraestructuras Críticas en el ámbito de aplicación de esta Política y atendiendo al carácter global de la misma, se procede a regular este ámbito de la siguiente manera:

10.4.1. Carácter integral de la seguridad.



En el ámbito de la Protección de las Infraestructuras Críticas, la PPSI constituye también el marco de referencia para la Política General de Seguridad del Operador que se identifica en el Plan de Seguridad del Operador (PSO) de la ACAEx, siendo este el instrumento de planificación del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas.

Por tanto, la ACAEx hará referencia, en el PSO, a esta PPSI como base de la seguridad integral del conjunto de instalaciones o sistemas de propiedad o gestión de la ACAEx que tienen la consideración de infraestructuras críticas, por ser necesarios para garantizar a la Ciudadanía el acceso a los servicios prestados como Operador de Servicios Esenciales, así como a los procesos de continuidad que permiten la resiliencia de los servicios de la ACAEx.

En línea con lo anterior, los aspectos y ámbitos de protección que desarrolla la PPSI y que tienen un mayor impacto en la Protección de Infraestructuras Críticas y que así deberán considerarse en el PSO, serán:

- La Organización para la seguridad de la información.
- La protección de instalaciones, comunicaciones e infraestructuras.
- Gestión de incidentes de seguridad.
- La continuidad de los servicios.
- La explotación y monitorización de los sistemas y servicios.

10.4.2. Roles y responsabilidades en materia de PIC.

Los operadores de infraestructuras críticas de la Junta de Extremadura estarán representados en el CPSI. Así mismo, de las decisiones que deban adoptarse en este ámbito se informará al CPSI.

Los roles más relevantes, sin perjuicio de otros que deban identificarse más adelante o deban dar soporte a los mismos en la toma de decisiones o ejecución de acciones, son:

- Operador de Infraestructuras Críticas – El Centro Directivo designado por el CNPIC como Operador Crítico de la Infraestructura responsabilidad de la ACAEx que alberga los sistemas de información que soportan la prestación de servicios esenciales a la Ciudadanía.
- Operador de Servicios Esenciales. El Centro Directivo designado por el CNPIC como Operador de Servicios Esenciales.



- RSI – la Unidad administrativa con competencias en Seguridad de la Información dependiente del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información.
- RSE – la Unidad administrativa con competencias en materia de soporte a las infraestructuras designadas como críticas.

10.4.3. Marco de gobierno de PIC y cultura de seguridad.

Con el objetivo de disponer de los recursos adecuados para la gestión integral de la Seguridad, así como definir las responsabilidades necesarias en cuanto a la definición, implantación y seguimiento de políticas, procedimientos, controles y medidas de seguridad en la organización, la ACAEx detallará y mantendrá actualizada, en los instrumentos de planificación de la seguridad del operador crítico, la estructura organizativa que comprenderá, tanto la seguridad física como la ciberseguridad.

A su vez, con el objetivo de mantener una cultura de seguridad permanente, la ACAEx prestará especial atención a la preparación de recursos formativos para el personal con responsabilidades específicas en la materia y de concienciación para todo el personal en general.

10.4.4. Servicios esenciales soportados por la infraestructura crítica.

Será responsabilidad del operador crítico designado mantener inventariados, de manera precisa y actualizada, los servicios esenciales que se prestan y los sistemas e infraestructura que les dan soporte. Cuando difieran las figuras de Operador Crítico y Operador Esencial, deberán colaborar para la catalogación e inventario de los citados servicios esenciales.

11. EVALUACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De manera periódica y conforme al perfil de cumplimiento de los activos involucrados se llevará a cabo una evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas por la ACAEx para la gestión de privacidad y seguridad de la información.

Para la realización de la evaluación se seguirá un proceso sistemático y documentado cuyos resultados formarán parte del proceso de revisión y mejora de la privacidad y seguridad.

El responsable del proceso de evaluación será el Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información. En dicho proceso deberán participar activamente los Responsables de privacidad y seguridad sectoriales, Responsables de Tratamiento y Delegados de Protec-



ción de Datos, estando obligados a aportar, al RPSI, los recursos que resulten necesarios para su realización.

12. ORGANISMO PAGADOR DE EXTREMADURA.

El Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas de Garantía (FEAGA) y de Desarrollo Rural (FEADER), en base a sus obligaciones legales y normativas derivadas de la gestión de los citados fondos y de manera transitoria, podrá mantener una estructura organizativa específica y complementaria a la del RPSI de la Junta de Extremadura, para la gestión de la Privacidad y Seguridad de la Información en lo referente a sus competencias como Organismo Pagador.

La citada estructura, la normativa y las actuaciones que puedan desarrollarse en el ámbito de la privacidad y seguridad de la información del Organismo Pagador deberán ser coherentes con las de la ACAEx, en general, y con esta PPSI, para lo cual Organismo Pagador informará de las distintas planificaciones y resultados en este ámbito, atendiendo a las recomendaciones que se emitan por RPSI y CPSI.

Al objeto de que el RPSI de la ACAEx pueda desarrollar sus competencias en esta materia, Organismo Pagador facilitará, al personal designado por este o dependiente del mismo, el acceso a los recursos de información, documentales y de cualquier otra índole que resulten necesarios para el Gobierno de la Privacidad y Seguridad de la Información en la ACAEx.

A su vez, Organismo Pagador presentará al RPSI, sin dilación, los resultados de las evaluaciones en privacidad y seguridad de la información -internas y externas- que se lleven a cabo y con periodicidad anual, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de su estado de la Seguridad de la Información.

13. RELACIÓN CON TERCERAS PARTES.

Cuando un tercero lleve a cabo un suministro, preste un servicio, utilice o se le cedan activos de información de la ACAEx, deberá cumplir con esta PPSI, así como con el desarrollo de la misma en lo que respecta al ámbito de la colaboración.

Los contratos, encargos o convenios que se suscriban con terceros deben incluir la obligación de cumplir esta Política, el sistema de verificación de su cumplimiento y la designación de una persona o punto de contacto para la seguridad de la información tratada o el servicio prestado que canalice y supervise el cumplimiento de los requisitos de aplicación y la gestión de incidentes de privacidad y seguridad de la información para el ámbito de la colaboración que realice.



Las obligaciones en materia de privacidad y seguridad de la información de los terceros que colaboren con la ACAEx se extenderán a aquellos otros -subcontratistas, proveedores y/o colaboradores- que participen en la cadena de provisión necesaria para la prestación del servicio o suministro.

Las personas de la ACAEx responsables de los contratos, encargos o convenios, suscritos con terceras partes serán responsables de la verificación, a lo largo de la vida de dichos instrumentos, de los requisitos de privacidad y seguridad establecidos en estos.

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2025. (2025062685)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y Vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

Igualmente se atribuye competencias en materia urbanística a los Municipios según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que, concretamente en su artículo 25.2.

El urbanismo es, por tanto, un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, ejerciendo tales funciones en la materia, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, conforme a lo dispuesto el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. (DOE n.º 3, de 16 de septiembre).

La ayuda objeto de la presente convocatoria se encuentra regulada mediante Orden de 12 de marzo de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 25 de marzo de 2024.

El artículo 4 de dicha orden dispone que las ayudas previstas se concederán por el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante LSCAEX.



La convocatoria de las subvenciones se efectúa por resolución de la persona titular de la secretaría general competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1, por remisión del artículo 29.4, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

En consecuencia, bajo la superior autoridad y dependencia del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría General de la Consejería realizar la convocatoria de las subvenciones referidas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo), y en los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de julio de 2025.

RESUELVO:

Primero. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria para la concesión de subvenciones para la contratación de los trabajos de asistencia técnica para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales, redactados atendiendo al régimen previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS).

Igualmente se podrán solicitar ayudas para la redacción de Estudios de Inundabilidad, siempre que su redacción sea requerida como consecuencia de las determinaciones originadas por Informes Sectoriales emanados durante la tramitación del Plan General Municipal.

2. A los efectos de la presente resolución y de las normas que la desarrollen se entenderá por "Plan General Municipal" (en adelante PGM) al instrumento de planeamiento que tiene como objeto establecer la ordenación estructural y la ordenación detallada del municipio, conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 44 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística de Extremadura (en adelante LOTUS)
3. Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos Ayuntamientos que no dispongan de un PGM vigente adecuado a las disposiciones de la LOTUS.
4. Sólo podrán optar a las mismas los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según



los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Por ello, de conformidad con el artículo 12.7 de la citada ley, los municipios interesados deberán justificar no estar incurso en las prohibiciones para optar a la condición de beneficiario mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el anexo II de esta resolución.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta.
2. Las solicitudes se atenderán por orden de llegada, otorgándose las subvenciones a aquellos Ayuntamientos que cumplan con los requisitos previstos en la presente resolución hasta agotar el crédito presupuestario. Alcanzado dicho hito, y de no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de presentación de solicitudes mediante anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> y se determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas con posterioridad.
3. La resolución de concesión de la subvención establecerá la cuantía concedida, así como cuantas condiciones particulares se estimen convenientes de cara a garantizar el posterior desarrollo y control de los trabajos.

Tercero. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la LSCAEX, o bien hasta agotarse el crédito presupuestario consignado, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de este plazo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del resuelto segundo de la presente resolución.



2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura en el anexo I, y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por la Alcaldesa-Presidenta o el Alcalde-Presidente, e irán dirigidas al Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

El modelo de solicitud estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/w/0648523>

3. Las entidades interesadas están obligadas, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos indicados en el resuelto cuarto de la presente resolución. Se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Este mismo medio deberá ser utilizado para la realización de cualquier trámite del procedimiento.

Para la presentación electrónica de solicitudes, escritos y documentos, las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes, de certificado electrónico en vigor. Si carecen de ellos podrían obtenerlos en <http://www.cert.fnmt.es/>.

4. En aplicación del artículo 28 de la LPACAP, el órgano gestor recabará de oficio los datos o documentos elaborados o en poder de cualquier Administración Pública salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de los interesados. En el supuesto de que la entidad solicitante haya manifestado dicha oposición, para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, en el modelo de la solicitud, deberá ser dicha entidad la que aporte las certificaciones correspondientes.
5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.



6. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Cuarto. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos, en original o copia auténtica, por el personal funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada:

a) Certificación expedida por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Municipal en la que conste los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:

1º. La solicitud de subvención.

2º. La redacción del instrumento de planeamiento objeto de solicitud de subvención.

b) Si los trabajos de redacción del PGM se hubieran iniciado con anterioridad a la solicitud de la subvención, memoria explicativa del grado de desarrollo de los trabajos que deberá incluir el presupuesto de adjudicación del mismo.

c) Para la solicitud de ayudas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad habrá que entregar:

1º. Copia del informe del Organismo de Cuenca correspondiente en que se muestre su necesidad.

2º Presupuesto de ejecución de los trabajos.

d) Copia del NIF del Ayuntamiento, en caso en que no haya prestado su consentimiento expreso a que sea recabado de oficio.

e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de la entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 12.2 de la LSCAEX, según el modelo establecido en el anexo II.

f) Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas ni con la Hacienda Estatal ni con la Hacienda Autónoma, según el modelo establecido en el anexo III.

g) El modelo normalizado de solicitud recogerá un apartado donde la entidad interesada podrá consignar la cuenta bancaria en que haya de practicarse el abono de la ayuda y, asimismo, no oponerse expresamente a que la Junta de Extremadura pueda verificar los datos identificativos y bancarios.



Mediando oposición, la entidad interesada deberá haber procedido previamente a activar la cuenta bancaria a través del procedimiento electrónico P5145 "Alta de Terceros" que se encuentra en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/w/5145>).

En todo caso, deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 53.1.d) de la de la LPACAP, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, el Ayuntamiento solicitante estará exento de presentarlo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Quinto. Cuantías, abono y justificación de la subvención.

1. Las ayudas concedidas tendrán como destino cubrir hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción y asistencia a la tramitación de PGM hasta la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) de su Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En todo caso, se deberán respetar igualmente los siguientes límites:

- a) 50.000'00 €, cuando el municipio objeto del PGM incluya únicamente Núcleos de Base del Sistema Territorial.
- b) 75.000'00 €, cuando en el municipio objeto del PGM incluya algún Núcleo de Relevancia Territorial.

La consideración de los distintos núcleos urbanos como "de Base" o "de Relevancia" se hará atendiendo a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5 "Definiciones legales" de la, LOTUS.

De disponerse de presupuesto de adjudicación de los trabajos, la resolución de concesión ajustará la cuantía concedida al mismo atendiendo a los criterios recogidos en los apartados anteriores. Si no se dispusiera de presupuesto, la cuantía concedida alcanzará el máximo anteriormente señalado.

2. Cuando las ayudas se destinen a la realización de Estudios de Inundabilidad, cubrirán igualmente hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción de los mismos, no superando en ningún caso 2.000 € por cauce a considerar, con un máximo de 6.000 € por Municipio.



3. El IVA de la actividad subvencionada podrá formar parte del coste subvencionable, siempre que sea soportado efectivamente por el beneficiario y no sea compensable o recuperable, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones. A tal efecto, en su caso, el beneficiario deberá hacer la oportuna declaración. La no presentación de la declaración, en el trámite de justificación de la subvención, equivaldrá a una declaración negativa en el sentido de que el IVA no es recuperable o compensable por el Ayuntamiento.
4. Los hitos de ejecución de los trabajos y abono de las ayudas y justificación serán los establecidos en el artículo 7 de la Orden de 12 de marzo de 2024.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de urbanismo dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
2. La competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana por delegación de competencias de la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones, DOE número 173, de 7 de septiembre).
3. El plazo para dictar y notificar la resolución es de 3 meses y se computará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de la subvención dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. y artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Financiación.

1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 970.000 €, de los que 485.000 € se imputarán a los créditos del ejercicio 2025 y 485.000 € a los créditos del ejercicio 2029; con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:



Denominación del Proyecto:		Elaboración y Revisión de Planeamiento		970.000 €	
C. GESTOR	POS. PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD.
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20001029	485.000 €	2025
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20001029	485.000 €	2029

2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en el resuelto segundo apartado segundo de la presente resolución.

3. Si la total ejecución de los trabajos se concretase con anterioridad a la anualidad 2029, se podrá proceder al pago de la ayuda correspondiente, previa tramitación del oportuno expediente presupuestario.

Octavo. Notificación.

La notificación de los actos integrantes del procedimiento de concesión tramitado al amparo de esta convocatoria se efectuará individualmente a cada interesado de forma electrónica, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose por tal el acceso a su contenido.

Adicionalmente a la notificación practicada y con efectos meramente informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Noveno. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la LSCAEX.



2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los Ayuntamientos interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó o bien directamente ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, quien es el competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la LPAC, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de julio de 2025.

La Secretaria General

PS, El Director General de

Infraestructuras Viarias

(Resolución 17 de junio de 2025,

DOE n.º 120, de 24 de junio),

DAVID HERRERO RUBIO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****DATOS DEL SOLICITANTE**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:

NIF: _____ | Email:
ALCALDE-PRESIDENTE/ALCALDESA-PRESIDENTA:H M

DNI: _____ |

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL:

DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA*La entidad solicitante **debe ser titular o cotitular** de la cuenta bancaria.*

ENTIDAD FINANCIERA | _____

IBAN | _____

Espacio que ocupa una cuenta bancaria española (letras "ES" seguidas de 22 dígitos)

Si la cuenta no estuviera activa en el Sistema de Terceros, se dará de alta de oficio, siempre y cuando lo consienta y no señale con una cruz las siguientes casillas (si las señala, la entidad interesada deberá haber procedido previamente a activar la cuenta bancaria en el Sistema de Terceros a través del procedimiento electrónico P5145 "Alta de Terceros" que se encuentra en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura - <https://www.juntaex.es/w/5145> -. En todo caso, la entidad interesada deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria):

NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se aporta a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

NO AUTORIZO a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras por lo que deberá aportar a esta solicitud certificado de titularidad de la cuenta sellado y firmado por la entidad bancaria.

**ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE SOLICITADA**

- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal completo, hasta la publicación en DOE de su Aprobación Definitiva.
- Redacción de Estudios de Inundabilidad.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA,
original o copia auténtica de:**

- Modelo de solicitud.
Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría Municipal en la que constan los acuerdos del órgano municipal aprobando la solicitud de la subvención y la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la misma.
- Memoria indicativa de la situación del planeamiento de rango general del municipio, tanto del vigente como del que se haya redactado con anterioridad, se esté o no tramitando.
- Declaración de las ayudas públicas solicitadas u obtenidas para la ejecución de la actividad, a efectos de justificar lo previsto en el Art. 10.3 de la Orden de 12 de marzo.
- Copia de las facturas referidas a aquellos trabajos realizados con anterioridad a la convocatoria de la subvención referidas a trabajos cubiertos por la misma.
Declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impiden obtener la condición de beneficiario, según el modelo establecido en el Anexo II.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas ni con la Hacienda Estatal ni con la Hacienda Autonómica de la Comunidad Autónoma, según el modelo establecido en el Anexo III.
- Otra documentación.....

CONSENTIMIENTO EXPRESO A LA CONSULTA DE DATOS

- CONSIENTO a que la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana recabe electrónicamente los datos relativos al NIF del Ayuntamiento.

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 y en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos: Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Dirección: Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgmyt@juntaex.es-Teléfono:924332000.
- Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Gestión de datos para la tramitación de las subvenciones.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado/a retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/tuatencion/tratamiento-de-datos> de carácter personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a.....

de..... de 2025.

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____

**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
AGENDA URBANA.**

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
D./D ^a	
H □ M □	
Con D.N.I.:	, en calidad de
Y en representación del municipio	
N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En....., a.....
de..... de 2025

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña:_____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, así como de las sanciones administrativas que pudiesen derivarse de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
AGENDA URBANA.**



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS NI CON LA HACIENDA ESTATAL NI CON LA HACIENDA AUTONÓMICA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
D./D ^a	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Con D.N.I.:	, en calidad de
Y en representación del municipio	
N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas ni con la Hacienda Estatal ni con la Hacienda Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley de Medidas de Mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía para la prestación útil de los servicios públicos.

En....., a.....
de..... de 2025

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña:_____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, así como de las sanciones administrativas que pudiesen derivarse de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGENDA URBANA.





EXTRACTO de la Resolución de 4 de julio de 2025, por la que se convocan las subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2025. (2025062851)

BDNS(Identif.):847147

De conformidad con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria epigrafiada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas para el año 2025, en régimen de concesión directa por convocatoria abierta, para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales y trabajos de Redacción de Estudios de Inundabilidad, conforme se establecen en la Orden de 12 de marzo de 2024 (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Segundo. Entidades beneficiarias.

Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no dispongan de un PGM vigente adaptado a las disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS, y cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de la ayuda será de 970.000'00 €, asignándose 485.000'00 € a la anualidad 2025, y 485.000'00 € para la anualidad 2029.

Estas ayudas serán financiadas al 50% por la Junta de Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 12 de marzo de 2024, (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2024).

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o hasta agotarse el crédito presupuestario.

Mérida, 18 de julio de 2025.

La Secretaria General.
PS, El Director General de
Infraestructuras Viarias
(Resolución 17 de junio de 2025,
DOE n.º 120 de 24 junio),
DAVID HERRERO RUBIO





RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de aprobación del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS) por parte del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, y la información requerida por el artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025062835)

Mediante Acuerdo del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 2025, se aprobó el Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS).

Teniendo en cuenta que el plan fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE), procede dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, se procede a:

1. Dar publicidad al acuerdo de aprobación del PEMS, cuyo texto íntegro se inserta como anexo I de la presente resolución.

El contenido íntegro del Plan puede consultarse en la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/plan-extremeno-de-movilidad-sostenible>

2. El anexo II de la presente resolución contiene un extracto del PEMS sobre los siguientes aspectos:
 - a) Integración en el PEMS de los aspectos ambientales.
 - b) Toma en consideración en el PEMS del estudio ambiental estratégico, de los resultados de los trámites de información pública y de consultas, incluyendo la declaración ambiental estratégica.
 - c) Justificación de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las que han sido consideradas.
3. El anexo III de la presente resolución contiene el apartado de seguimiento ambiental del Plan, el cual incluye las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación.

Mérida, 17 de julio de 2025.

La Secretaria General,
LAURA CASTELL VIVAS



ANEXO I

ACUERDO DEL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR EL QUE SE APRUEBA EL "PLAN EXTREMEÑO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE" (PEMS).

Finalizadas las actuaciones desarrolladas con motivo de la elaboración y tramitación del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, por el que se adoptan actuaciones destinadas a garantizar a la ciudadanía extremeña el derecho a una movilidad de calidad, sostenible y eficiente, y en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. MARCO LEGAL DE LOS PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, las Administraciones Públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, políticas de movilidad sostenible, que respeten el derecho de los ciudadanos al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, así como la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y de las mercancías.

Asimismo, en el desarrollo de su política de impulso de la movilidad sostenible, las Administraciones públicas perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos: fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, así como el uso de los transportes público y colectivo y otros modos no motorizados, así como fomentar la modalidad e intermodalidad de los diferentes medios de transporte, considerando el conjunto de redes y modos de transporte que faciliten el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado (artículo 100 ley 2/2011).

En este contexto, los Planes de Movilidad Sostenible se configuran como un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos (artículo 101 Ley 2/2011).

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DEL PLAN EXTREMEÑO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

El Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS) tiene por objeto sentar las bases para conseguir una movilidad sostenible y eficiente desde un punto de vista social, ambiental y

económico, dotando a la región de un nuevo modelo de movilidad que permita hacer frente al reto demográfico y posibilitando que se den las condiciones adecuadas para potenciar el desarrollo socioeconómico de la región, asegurando a su vez la sostenibilidad ambiental del sistema a largo plazo.

El PEMS pretende dar respuesta, entre otras, a las siguientes prioridades:

- Adaptación a las necesidades regionales y locales, configurando un modelo de movilidad adaptado a la dispersión y envejecimiento poblacional de Extremadura, que garantice el acceso a servicios básicos como sanidad, educación y asistencia social.
- Fomento de la cohesión territorial como lucha frente al reto demográfico, de manera que se evite la despoblación de las áreas rurales mediante una mejora en la conectividad de las cabeceras de las áreas funcionales de la región, promoviendo el desarrollo de centros de actividad y servicios locales.
- Optimización y sostenibilidad del transporte público, potenciando y fomentando el uso de transporte público mediante la mejora de su eficiencia y su adaptación a las demandas reales de cada zona.
- Promover los desplazamientos con bajas o nulas emisiones a fin de garantizar la eficiencia y la sostenibilidad en los medios de transporte.
- Garantizar la movilidad y la oportunidad de acceso de mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, a las diferentes modalidades de transporte.

Los ejes y objetivos estratégicos del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible son los siguientes:

Eje 1: Movilidad funcional. Tiene como objetivo garantizar la implantación de un modelo de movilidad funcional y eficiente para toda la población extremeña, mejorando la movilidad existente y la conectividad en áreas de atracción específica (hospitales, servicios públicos, etc.) y promocionando las ayudas al transporte público.

Eje 2: Movilidad sostenible. Tiene como objetivo promover actuaciones que contribuyan a disminuir la demanda de movilidad de la población extremeña, fomentar la movilidad compartida, y seguir potenciando y favoreciendo la intermodalidad hacia un mayor uso del transporte público, y ello con el fin de reducir la huella de carbono asociada al sector del transporte, reducir la necesidad de movilidad con vehículo privado y promover los desplazamientos con bajas o nulas emisiones.



Eje 3: Movilidad segura. Tiene como objetivo reducir la accidentalidad y la mejora de la percepción de la seguridad en el conjunto del sistema de transportes, y ello con el fin de garantizar la accesibilidad universal y la inclusividad en el modelo de movilidad, dotar de una perspectiva de género a las políticas de movilidad, y mejorar las condiciones de seguridad vial en el sector del transporte.

Eje 4: Movilidad conectada. Tiene como objetivo la utilización de la tecnología como apoyo a las políticas de movilidad, promocionando aplicaciones móviles para la movilidad, apostando por una gestión inteligente e integral del sistema de transporte público y sus infraestructuras asociadas, así como el estudio de la integración de los sistemas de movilidad conectada y autónoma y los sistemas inteligentes de transportes en el nuevo modelo de movilidad, y ello con el fin de Introducir medios telemáticos y nuevas tecnologías de la comunicación y promocionar información estadística y cartográfica sobre movilidad sostenible.

Eje 5: Educación para la movilidad. Tiene como objetivo mejorar la concienciación ciudadana en materia de movilidad sostenible con el fin de promover la participación de la ciudadanía, sensibilizar y concienciar a la sociedad en hábitos de movilidad sostenible, y mejorar el conocimiento y la formación de los diferentes actores implicados en el sistema de movilidad.

En orden, pues, a la necesidad de la aprobación de este Plan de Movilidad, ha de concluirse que su existencia viene avalada por el interés general que se pretende satisfacer con sus previsiones y determinaciones, dada la carencia de antecedentes de un instrumento de esta naturaleza en Extremadura.

En una época histórica dominada por la tecnología digital, y sus profundas implicaciones en todas las áreas de la sociedad, el transporte no puede quedar al margen de su influencia, lo que determina que los poderes públicos deben actuar, en el ámbito de sus competencias, para garantizar a los ciudadanos un ejercicio, además de real y efectivo, seguro, moderno y de calidad, de su derecho a la libre circulación.

Los ejes en que se ordena el Plan evidencian los diferentes aspectos en que se pretende satisfacer la atención a la movilidad ciudadana:

- Funcionalidad: Comporta la mejora de la movilidad actualmente existente y garantiza un flujo de comunicaciones más eficiente.
- Sostenibilidad: Supone reordenar el transporte para que los desplazamientos colectivos, la movilidad compartida y la intermodalidad evolucionen de forma respetuosa con el medio ambiente.

- Seguridad: Se trata de contribuir a la mejora de la seguridad vial y reducir la accidentalidad que caracteriza de forma importante la circulación a motor por las vías públicas.
- Conectividad: Aplica la infraestructura tecnológica a la gestión inteligente de las decisiones de movilidad de la ciudadanía.
- Educación: Implica movilizar la conciencia de la sociedad respecto de un comportamiento respetuoso, participativo y sostenible en la esfera de la movilidad.

Por otro lado, la oportunidad de la aprobación del PEMS está, básicamente, apoyada en que, iniciada en el mes de marzo de 2022, la elaboración del contenido del Plan fue sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Mediante Anuncio de 27 de mayo de 2024 (Diario oficial de Extremadura n.º 110, de 7 de junio de 2024), se sometió a información pública la versión inicial del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS) y su estudio ambiental estratégico.

El procedimiento de evaluación ambiental ha finalizado con la Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 41, de 28 de febrero de 2025.

Dicha Resolución formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Siendo favorable el trámite de evaluación ambiental estratégica, la puesta en práctica del Plan requiere, acto seguido, de su aprobación.

En este sentido, atendiendo al alcance y contenido del Plan, y con el fin de que la Administración autonómica pueda implementar y llevar a efecto las previsiones, medidas y actuaciones contenidas en el mismo, es necesaria y oportuna su aprobación.

III. NATURALEZA DEL PLAN EXTREMEÑO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

El PEMS es un plan estratégico en el que se definen las líneas de la política de movilidad y transportes de la Junta de Extremadura, como instrumento que orienta y establece las directrices que han de guiar la acción de gobierno en dichas materias.

El PEMS surge de la necesidad de llevar a cabo un conjunto de actuaciones destinadas a implantar formas de desplazamientos sostenibles y eficaces conforme a las características



existentes de la región extremeña y en línea con lo establecido en la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente de la Unión Europea y en Estrategia Española de Movilidad Sostenible. Para ello, el PEMS establece de forma concreta objetivos, estrategias y actuaciones, que serán la base de la política la gestión de movilidad extremeña, con un horizonte temporal hasta 2030.

En consecuencia, el compromiso político con el necesario cambio en la movilidad y el transporte de nuestra región debe materializarse con la aprobación de dicho instrumento de planificación como instrumento de la política de la gestión de la movilidad extremeña, teniendo en cuenta el amplio consenso conseguido en los procesos de participación pública y en las mesas con los agentes sociales y económicos de la región y la importancia que este documento tiene a nivel estratégico, económico, social y ambiental.

IV. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.39., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

De acuerdo con dicho texto estatutario, en la materia de transportes (artículo 9.1.39), corresponde a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan (artículo 9.2).

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, la competencia en materia de transporte.

El Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, declara que corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes (artículo 4.1. b), apartados 1º, 2º y 7º):

“1º. Ejercer las competencias de gestión y desarrollo en materia de movilidad, con el objetivo de garantizar que los desplazamientos que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hagan de manera efectiva y segura preservando el medio ambiente, la salud de las personas y los recursos no renovables, al mismo tiempo que contribuya eficazmente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes atmosféricos, todo ello sobre la base de los principios para la movilidad sostenible.



2º. Dinamizar la elaboración, desarrollo y seguimiento del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible 2023-2030 a partir de las necesidades de la población en los distintos ámbitos territoriales de Extremadura teniendo en cuenta, entre otros, las características en materia de género, y criterios de sostenibilidad y accesibilidad, en coordinación con el resto de las administraciones públicas afectadas y con los órganos de participación creados al efecto [...]

7º. Diseñar, elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos normativos para la ordenación del transporte”.

Por su parte, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la letra b) del artículo 36, atribuye a los Consejeros, entre otras, el desarrollo de la acción de gobierno en su área de responsabilidad.

Atribuidas a la Dirección General de Movilidad y Transportes las funciones descritas de gestión y desarrollo en materia de movilidad, así como de elaboración, desarrollo y seguimiento del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, y estando dicho órgano directivo integrado en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, bajo la superior dirección de su titular (como se establece en el artículo 28 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), corresponde la aprobación de dicho instrumento planificador a la persona titular de esta Consejería.

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio,

ACUERDO:

Primero. Aprobar el Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, a los efectos de su ejecución, desarrollo, seguimiento y evaluación, de acuerdo con las previsiones que constituyen su objeto y en orden a la implementación de las actuaciones destinadas a garantizar a la ciudadanía extremeña el derecho a una movilidad de calidad, sostenible y eficiente.

Segundo. Disponer la publicación del presente acto de aprobación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
MANUEL MARTÍN CASTIZO

ANEXO II

Integración de los aspectos ambientales en el PEMS

Los Planes de Movilidad Sostenible, constituyen la herramienta que conforma el marco idóneo para la implementación de las medidas necesarias encaminadas a la consecución de un transporte más sostenible, compatible con el desarrollo económico, la cohesión social y la defensa del medio ambiente.

La Junta de Extremadura quiere sensibilizar a la ciudadanía de la importancia del desarrollo de un Plan Extremeño de Movilidad Sostenible (PEMS) que permitirá identificar las necesidades de movilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, y los objetivos y estrategias a establecer, de cara a fomentar estrategias de reducción del carbono en la región potenciando y promocionando los modos de transporte no motorizados y el uso más eficiente de los motorizados, desde una perspectiva energética y medioambiental.

Con estas premisas, el Plan Extremeño de Movilidad Sostenible tiene por objeto sentar las bases para conseguir una movilidad sostenible y eficiente desde un punto de vista social, ambiental y económico, dotando a la región de un nuevo modelo de movilidad que permita hacer frente al reto demográfico y posibilitando que se den las condiciones adecuadas para potenciar el desarrollo socioeconómico de la región, asegurando a su vez la sostenibilidad ambiental del sistema a largo plazo.

La necesidad de definir un nuevo modelo de movilidad para Extremadura se basa en el diagnóstico previo en relación con la problemática identificada en materia de movilidad y transporte y el establecimiento de las siguientes prioridades:

- Adaptación a las necesidades regionales y locales, configurando un modelo de movilidad adaptado a la dispersión y envejecimiento poblacional de Extremadura, que garantice el acceso a servicios básicos, como sanidad, educación y asistencia social.
- Fomento de la cohesión territorial como lucha frente al reto demográfico, de manera que se evite la despoblación de las áreas rurales mediante una mejora en la conectividad de las cabeceras de las áreas funcionales de la región, promoviendo el desarrollo de centros de actividad y servicios locales.
- Optimización y sostenibilidad del transporte público, potenciando y fomentando el uso de transporte público mediante la mejora de su eficiencia y su adaptación a las demandas reales de cada zona.
- Articular un sistema integrado de transporte interurbano basado en la eficiencia y en el uso del transporte público en las zonas de mayor movilidad de la región.

- Facilitar la movilidad accesible y sostenible siguiendo los objetivos previstos en materia de reto demográfico, en relación con la recuperación poblacional en los núcleos habitados de carácter eminentemente rural.
- Promover los desplazamientos con bajas o nulas emisiones a fin de garantizar la eficiencia y la sostenibilidad en los medios de transporte.
- Garantizar la movilidad y la oportunidad de acceso de mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, a las diferentes modalidades de transporte, como medio de ejercicio del derecho de la persona a la movilidad, de acuerdo con la toma de decisiones y actuaciones propias del ser humano en el ámbito de sus necesidades de desplazamiento.

De esta manera, el PEMS y sus objetivos estratégicos se configuran en torno a los siguientes cinco ejes estratégicos:

- Eje 1: Movilidad funcional; centrado en garantizar la implantación de un modelo de movilidad funcional y eficiente para toda la población extremeña.
- Eje 2: Movilidad sostenible; pretende reducir el uso del vehículo privado, predominante en el reparto modal actual, a favor del uso de modos de transporte más sostenibles, para lo que es necesario generar un cambio en el comportamiento de la población extremeña.
- Eje 3: Movilidad segura; plantea la seguridad desde un punto de vista global en toda la movilidad extremeña, con el objetivo de reducir la accidentalidad y la mejora de la percepción de la seguridad en el conjunto del sistema de transportes.
- Eje 4: Movilidad conectada; hace una apuesta importante por la introducción de la innovación en el sector de la movilidad, que permita aplicar nuevas tecnologías en el nuevo modelo de movilidad.
- Eje 5: Educación para la movilidad; aborda la participación y concienciación de la ciudadanía en hábitos de movilidad sostenible y la formación de todos los agentes implicados.

Estos ejes estratégicos se configuran a su vez en diferentes programas y subprogramas de actuación, para los cuales se han elaborado un total de 77 actuaciones y medidas concretas que permitan su control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en el PEMS.

En relación a la integración de los aspectos ambientales en el PEMS, desde las etapas más tempranas en su elaboración se ha considerado como uno de los objetivos principales del plan



precisamente el de garantizar la sostenibilidad ambiental en materia de movilidad en la región extremeña, a través de la planificación de una serie de actuaciones la mayoría de las cuales buscan conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas al sector del transporte, y por tanto, reducir su huella de carbono. De manera indirecta, mediante la puesta en marcha del PEMS también se busca disminuir la contaminación atmosférica, luchar contra el reto demográfico y aumentar la calidad de vida de los ciudadanos.

Este enfoque de sostenibilidad ambiental transversal en la aplicación de las actuaciones y medidas incluidas en el PEMS se plasma en una meta específica con especial enfoque medioambiental, fijándose el PEMS un ambicioso objetivo de reducción de la huella carbono asociada al transporte en la región en el año 2030 del 20%, en consonancia con la reciente actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC).

La integración en el PEMS de los aspectos ambientales se ha realizado de dos modos: por un lado, mediante la redacción del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), que ha permitido identificar y analizar los potenciales efectos ambientales del PEMS. Y, por otro lado, mediante la valoración del análisis ambiental llevado a cabo a través de la información y consulta pública de la versión inicial del PEMS y de su EsAE, y la consideración para su integración en el PEMS de las contribuciones recibidas (incluidas las derivadas bajo el marco del plan de participación ciudadana llevado a cabo), así como de los principios de sostenibilidad del Documento de Alcance, en la versión final del PEMS.

El trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PEMS, atendiendo a la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comenzó el 18 de marzo de 2022, con el envío del Documento Inicial Estratégico al Órgano Ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) junto con el borrador del Plan. El Órgano Ambiental tras las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas remitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico con fecha 24 de agosto de 2022.

El Documento de Alcance identifica y establece una serie de consideraciones ambientales y principios de sostenibilidad que han de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo. Asimismo, establece el contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico y solicita la identificación de planes y políticas que se alineen con los objetivos específicos identificados. Sobre la base establecida en el citado Documento de Alcance, la Dirección General de Movilidad y Transportes, como promotora del PEMS, elaboró el Estudio Ambiental Estratégico.

La versión inicial del PEMS junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a consulta pública previo anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura" el 7 de junio de 2024. Simultáneamente, el Órgano Ambiental realizó la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y



a las personas interesadas, remitiendo el resultado de este trámite de consultas a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Posteriormente, se preparó el expediente de evaluación ambiental estratégica, según el artículo 44 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrando los siguientes documentos:

- a) Propuesta final del PEMS.
- b) Estudio ambiental estratégico.
- c) Resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración.
- d) Un documento resumen en el que se describa la integración, en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Finalmente, el órgano ambiental emitía la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de 20 de febrero de 2025, publicada en el DOE n.º 41, de 28 de febrero de 2025.

El sometimiento del PEMS a este trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria es, además de un requerimiento normativo, una decisión estratégica de diseño de la propia planificación en materia de movilidad en Extremadura que tiene un doble objetivo: por un lado, que el proceso de EAE aporte un importante valor añadido al contenido del PEMS, por cuanto va a permitir por un lado una mejor integración de la variable ambiental; y por otro la recopilación de información y aportaciones para la elaboración del PEMS, ayudando a convenir las mejores soluciones a los problemas que se pretenden resolver. Finalmente, el proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria supone además un refuerzo de transparencia y objetividad del PEMS, favoreciendo su difusión y la participación pública en su elaboración.

Integración de las conclusiones y recomendaciones del procedimiento ambiental en el PEMS.

Tal y como se indica en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por parte del Órgano Ambiental, se han incorporado a la versión definitiva del PEMS la mayor parte de las cuestiones señaladas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas durante la fase de consultas e información pública del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De esta manera, tanto en el Anejo 3. "Resultado de la Información Pública, Consultas y Participación Ciudadana" como en el Anejo 4. "Documento Resumen Integración Aspectos Ambientales y Sectoriales en el PEMS" de la propuesta final del PEMS se analizan de manera



pormenorizada todas aquellas aportaciones y sugerencias que se han recabado durante los trámites no sólo de información pública y consultas relacionados con la evaluación ambiental estratégica ordinaria, sino también aquellas recabadas durante el amplio proceso de participación ciudadana que se ha llevado a cabo por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes en la elaboración del PEMS, plasmando en estos documentos el tratamiento dado a estas aportaciones y sugerencias y cómo han sido incorporadas en la propuesta definitiva del PEMS.

Asimismo, tal y como se indica en la Declaración Ambiental Estratégica, las medidas específicas recogidas en el apartado 10 del Estudio Ambiental Estratégico se consideran adecuadas, si bien están dirigidas en gran medida a eliminar y mitigar los efectos provocados por medidas, actuaciones y proyectos derivados del PEMS.

Por otra parte, tal y como se ha valorado en la Declaración Ambiental Estratégica, los efectos ambientales del PEMS en sí mismo serán de forma global de carácter positivo, quedando aquellos de signo negativos limitados a las actuaciones o proyectos derivados del Plan que aún no cuentan con la definición suficiente para su análisis.

Con todo lo anterior, la Declaración Ambiental Estratégica establece las siguientes determinaciones, medidas o condiciones finales generales a incluir en el PEMS:

1. El Plan Extremeño de Movilidad Sostenible deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las medidas y actuaciones que se pretendan realizar en el marco del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Plan Extremeño de Movilidad Sostenible deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, así mismo deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y por el Plan Director de la Red Natura 2000 y por los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).



3. Las actuaciones derivadas de la aplicación del PEMS, deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, dichas actuaciones deberán ser compatibles con lo establecido en los Planes de Manejo, Conservación y Recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación, contribuyendo no sólo al mantenimiento de la situación actual, si no a la mejora la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.
4. Respecto a los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y Planes de Manejo de especies amenazadas, la realización de una actividad incluida en el PEMS en "hábitats críticos" requerirá la valoración de sus efectos sobre la especie y precisará el informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies, que tendrá carácter vinculante. Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se considera que también deben ser sometidos a dicha valoración, todos aquellos espacios que constituyan tanto las áreas críticas, vitales para la supervivencia y conservación de especies, como las áreas de importancia para dichas especies, ya que incluyen, además, lugares de interés, zonas de alimentación y zonas de concentración post-reproductivas e invernales.
5. Se evitará la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan afección de hábitats catalogados, garantizando la conectividad ecológica entre los espacios protegidos y la permeabilidad territorial.
6. Si durante la realización de las actividades derivadas de la aplicación del PEMS se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia correspondiente y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
7. En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación y/o apantallamientos vegetales, fijación de taludes, acondicionamiento, en suelo rústico, se utilizarán especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. En caso de suelo urbano o urbanizable, se procurará el uso de especies autóctonas.
8. En aquellos proyectos que requieran la instalación y/o conexión a redes de suministro eléctrico, se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la



electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

9. Se evitarán, en medida de lo posible, nuevas infraestructuras y construcciones en Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
10. Cuando las actuaciones concretas objeto del PEMS se vayan a realizar, si éstas afectan o pueden afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico, deberán ser valoradas por el organismo de cuenca competente, para lo cual se solicitará autorización antes de su puesta en práctica y se cumplirán todas las consideraciones indicadas por el mismo.
11. Se dará cumplimiento a todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el estudio ambiental estratégico siempre y cuando no entren en contraposición con las determinaciones finales descritas en la declaración ambiental estratégica.
12. Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el correspondiente epígrafe relativo al mismo de la declaración ambiental estratégica. En el anexo II del presente documento se expone el programa de seguimiento del PEMS, el cual integra el seguimiento ambiental requerido en la declaración ambiental estratégica.

Por otro lado, la Declaración Ambiental Estratégica establece que, las posibles revisiones y modificaciones del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas estas determinaciones y medidas han sido recogidas en el apartado 9 "Evaluación Ambiental Estratégica" de la versión definitiva del PEMS.

Por último, para completar la integración en el PEMS de las determinaciones ambientales que derivan de la declaración ambiental estratégica, cabe mencionar lo indicado en la misma en relación las directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrolle el Plan, las cuales son:

1. La evaluación ambiental estratégica ordinaria realizada, no exime de que los planes y programas, proyectos y actuaciones individualizados derivados de su desarrollo o que



- tengan relación con el Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, sean sometidos a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en legislación ambiental.
2. Especialmente, deberán contar con los informes ambientales preceptivos en base a la legislación vigente en materia de medio ambiente, que correspondan en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental.
 3. Entre otros, habrá de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
 4. Deberán ser informados por los organismos de cuenca en el marco de lo previsto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, y por las Administraciones tanto estatales como autonómicas y locales con competencias en materia de carreteras y por la Administración General del Estado en materia de infraestructuras ferroviarias.
 5. Se tendrán en cuenta los criterios mencionados en el apartado f) de la declaración ambiental estratégica (anteriormente indicados en este apartado) para el desarrollo de los proyectos derivados del Plan Extremeño de Movilidad Sostenible, así como los efectos acumulativos y sinérgicos que los diferentes proyectos que se desarrollen puedan tener sobre los factores ambientales.

Todas estas directrices han sido igualmente recogidas en el apartado 9 "Evaluación Ambiental Estratégica" de la versión definitiva del PEMS.

Elección de la alternativa seleccionada.

Desde el punto de vista estrictamente ambiental, el objetivo global del PEMS es definir un modelo de transporte con menor huella de carbono, reduciendo la utilización del vehículo privado de motor de combustión a favor de los modos de transporte más sostenibles. Para conseguir este objetivo general, el estudio ambiental estratégico analiza una serie de alternativas basadas en la implementación de una serie de actuaciones que incidan en el trasvase de desplazamientos que actualmente se realizan en vehículo privado hacia otros modos de transporte más sostenibles, de tal manera que cada alternativa se caracteriza por priorizar algún modo de transporte por encima de otros o concentrar las actuaciones en aquellos territorios con mayor movilidad. No obstante, en todas las alternativas planteadas se incluyen una serie de medidas de formación y sensibilización para desincentivar el uso del vehículo privado en favor de otros medios de transporte más sostenibles.

En todos los escenarios se ha considerado como objetivo fundamental la desincentivación del uso privado del coche en todas las opciones, pues la meta principal es la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, causadas principalmente por los motores de combustión.

La diferencia entre alternativas radica en el peso que se le da a la implementación o no de una batería específica de acciones, es decir, en cada escenario analizado se le otorgan mayores recursos (presupuestos, infraestructura, servicios...) a un modo de transporte y así poder determinar qué distribución modal sería la más eficiente en cuanto a movilidad sostenible se refiere.

Por otro lado, para cada escenario planteado, además del factor ambiental, se analiza la valoración social, económica y territorial de cada una de las actuaciones propuestas, como base para la toma de decisiones final a la hora de elegir la alternativa finalmente seleccionada.

De esta manera, además de la alternativa 0 o de no planificación, se han analizado otras cuatro alternativas:

- Alternativa 1: Transporte público; centra los esfuerzos y recursos en fomentar el uso del transporte público, para disminuir la utilización del transporte privado y lograr objetivos como la reducción de emisiones, la mejora de la eficiencia y calidad de los servicios o el fortalecimiento de la cohesión social y territorial.
- Alternativa 2: Vehículos eléctricos; enfoca los recursos disponibles en atenuar los aspectos negativos del uso generalizado del vehículo privado (amplitud territorial de Extremadura, características sociodemográficas de la región, elevada dispersión poblacional, parque de vehículos envejecido, elevada utilización de combustibles fósiles, etc.). En contraposición, en esta alternativa se discriminan aquellas actuaciones dirigidas al fomento de otros medios de transporte alternativos al vehículo privado.
- Alternativa 3: Áreas funcionales; propone multitud de actuaciones dirigidas a desincentivar el uso del vehículo privado, fomentando un cambio modal hacia otros modos de transporte más sostenibles, pero centrandolo los esfuerzos y recursos en las zonas geográficas de Extremadura en las que es mayor el número de desplazamientos generados y atraídos. En contraposición, en esta alternativa se sacrifican recursos para buscar una cohesión de todo el territorio funcional y eficiente desde el punto de vista de la movilidad, en particular la conectividad en transporte público u otros medios de transporte de las zonas rurales del territorio.
- Alternativa 4: Intermodal; reparte los esfuerzos económicos y de desempeño entre las diferentes modalidades de transporte para cambiar el modelo de movilidad actual, lo



que implica la combinación entre los diferentes medios para mejorar los equilibrios entre las demandas y las ofertas. Se plantean varias propuestas como alternativas al uso del vehículo privado, fomentando de manera significativa el uso del transporte público y los modos de movilidad activa, resultando un reparto intermodal entre los diferentes medios de transporte. Junto a este trasvase modal hacia modos de transporte más sostenibles se proponen medidas tendentes igualmente a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, tales como las medidas dirigidas a la disminución de la demanda de movilidad o el fomento de la movilidad de bajas emisiones, además de integrar en este nuevo modelo de movilidad los aspectos sociales, de innovación, económicos y de cohesión territorial que aseguren una universalidad del sector en la región.

Tras realizar un análisis multivariante teniendo en cuenta los factores ambiental, social, económico y territorial, finalmente se ha elegido desarrollar la alternativa 4 "Intermodal", al ser la alternativa mejor valorada desde el punto de vista ambiental, social y territorial, aún a costa de suponer un mayor esfuerzo en recursos económicos.

ANEXO III

Seguimiento ambiental del PEMS

La Declaración Ambiental Estratégica establece que se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el correspondiente epígrafe de esta, en la que se indica que el Estudio Ambiental Estratégico del PEMS recoge en su apartado 13 un Plan de seguimiento y evaluación estructurado en tres niveles de indicadores, que permitirán identificar el grado de ejecución del plan, el avance de las actuaciones concretas que forman parte de este y el nivel de cumplimiento de los objetivos globales de movilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para dotar de mayor operatividad al Programa de Vigilancia Ambiental, éste quedará integrado en el Plan de seguimiento y evaluación del PEMS. De este modo se ha propuesto incluir en el denominado "Informe de situación global de la movilidad en Extremadura", de carácter bienal, los resultados de los indicadores ambientales planteados en el Estudio Ambiental Estratégico, lo que da cumplimiento al seguimiento previsto en la declaración ambiental estratégica.

Estos indicadores ambientales incluidos en el EsAE, y que forman parte igualmente de los indicadores generales de movilidad incluidos en el Anejo 2 de la versión definitiva del PEMS, son los siguientes:

- Distancia recorrida por medio de transporte (Km/año).
- Reparto modal (%).
- Índice de motorización (n.º turismos/1.000 habitantes).
- Parque de vehículos por tipo de combustible (% vehículos sobre el total).
- Parque de turismos por distintivo ambiental (n.º turismos y %).
- Puntos de recarga de vehículos eléctricos (n.º puntos de recarga).
- Estaciones de recarga de combustibles alternativos (n.º de estaciones de recarga).
- Emisiones de gases de efecto invernadero por modo de transporte (Toneladas CO₂-eq).
- Reducción de la huella de carbono por modo de transporte (%).
- Evolución de Calidad del Aire ($\mu\text{g}/\text{m}^3$).
- Proyectos con EIA (n.º de proyectos con EIA).



Estos indicadores ambientales, junto con los indicadores generales de movilidad, serán incluidos en el "Informe de situación global de la movilidad en Extremadura", de carácter bienal, el cual será puesto a disposición de la Comisión de seguimiento y evaluación del PEMS, para su consideración.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 20 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Construcción nueva subestación 20/15 kV "La Parra" ". Término municipal de La Parra. Expte.: 06/AT-01788/18481. (2025080490)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Construcción nueva subestación 20/15 kV "La Parra".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18481.
4. Finalidad del proyecto: Atender la demanda de energía de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Posiciones de 20 kV:
 - 2 posiciones de salida de línea.
 - 1 posición de autotransformador.
 - 1 posición de servicios auxiliares.Posiciones de 15 kV:
 - 1 posición de salida de línea.
 - 1 posición de autotransformador.Posición de autotransformador:
 - 1 autotransformador 10 MVA, 20/15 kV.



Posiciones de servicios auxiliares:

- 1 transformador 250 kVA, 22000 / 400 V.
- 2 módulos rectificador - batería 125 Vcc, 100 A/h.
- 2 armarios de distribución para corriente alterna y corriente continua.

Posición de control y protecciones.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: La Parra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/> en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de marzo de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 10 de julio de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 44504 "Simago" a 20 kV para solicitud de un nuevo suministro". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18502. (2025081194)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 44504 "Simago" a 20 kV para solicitud de un nuevo suministro.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18502.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 160 kVA B1 por un nuevo transformador de 250 kVA B1B2

Adecuación fusibles APR.

Se reconectará un puente de BT existente a 230 V.

Se instalará un nuevo puente de BT con conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al para el nuevo cuadro de BT 02 a 400 V.

Se instalará nuevo CBT a 400 V con cuatro salidas.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de de-



terminados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda el trámite de audiencia e información pública, en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud. (2025062848)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

dg.rrhh@salud-juntaex.es

Segundo. La hora y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución para aquellas personas que quieran consultarlo será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas, en las dependencias del Servicio Extremeño de Salud, en la Dirección General de Recursos Humanos, sita en avenida de las Américas, 2, de Mérida.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>

Mérida, 17 de julio de 2025. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de julio de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de: "Abastecimiento a Almendralejo (Badajoz)". (2025081121)

Cofinanciado por la Unión Europea

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de "Abastecimiento a Almendralejo (Badajoz)" mediante Decreto 62/2025, de 17 de junio, publicado en el DOE n.º 119, de 23 de junio, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de julio de 2025. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: OBRAG24011L2 **ABASTECIMIENTO A ALMENDRALEJO (BADAJOZ)**
TÉRMINO MUNICIPAL: 615.100 **Villagonzalo (Badajoz)**

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0; 3/0	12	7; 5	OVANDO MURILLO, JUAN MURILLO DE LA CALZADA, MARÍA OVANDO GIL, MARÍA OVANDO GIL, M ^a CRISTINA OVANDO GIL, M ^a DOLORES OVANDO MURILLO, M ^a DOLORES ROMERO OVANDO, M ^a DOLORES ROMERO OVANDO, DIEGO ANTONIO OVANDO BARDAJÍ, M ^a TERESA	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	09:30





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: OBRAG24011L2 ABASTECIMIENTO A ALMENDRALEJO (BADAJOZ)
TÉRMINO MUNICIPAL: 616.200 La Zarza (Badajoz)

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0; 2/0	13	51; 50	TRINIDAD MARÍN, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	10:30
3/0	13	49	GUILLÉN CABRERA, PEDRO	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	10:45
4/0	13	47	CAMPOS GIL, LORENZO	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	11:00
5/0	13	48	MARÍN DIOS, GERARDO	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	11:15





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: OBRAG24011L2 **ABASTECIMIENTO A ALMENDRALEJO (BADAJOZ)**
TÉRMINO MUNICIPAL: 600.400 **Alange (Badajoz)**

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0; 6/0; 7/0; 8/0; 10/0	1	175; 9; 12; 7; 4	DEL VALLE LÓPEZ DE AYALA, ALBERTO LUIS CASAS DEL VALLE, GONZALO CASAS DEL VALLE, M ^a ÁNGELES CASAS DEL VALLE, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	12:00
4/0; 5/0	1	14; 11	DEL VALLE LÓPEZ DE AYALA, AGUSTÍN ÁNGEL DEL VALLE LÓPEZ DE AYALA, M ^a MAGDALENA IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.	AYUNTAMIENTO	12/08/2025	12:30

• • •



Cofinanciado por
la Unión Europea



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 16 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la aprobación de las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante concurso de méritos.
(2025081199)

Resolución de Alcaldía, de fecha 03/07/2025, del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por sistema de movilidad, mediante concurso de méritos.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 03/07/2025 las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de Agente de la Policía Local, por el sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento
[<http://valenciadealcantara.sedelectronica.es>]

Las bases que rigen la convocatoria de la provisión del puesto referenciada aparecen íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 130, de 10 de julio de 2025.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valenciadealcantara.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios.

Valencia de Alcántara, 16 de julio de 2025. Alcalde-Presidente ALBERTO PIRIS GUAPO.

• • •



**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 15 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Administrador/a de Sistemas y Supercomputación. (2025081198)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta un puesto de Administrador/a de Sistemas y de Supercomputación con carácter indefinido y a tiempo completo, para ser seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de COMPUTAEX:

<https://computaex.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de julio de 2025. El Director General de la Fundación, JUAN ANTONIO RICO GALLEGO.



GRUPO EXTREMADURA AVANTE

ANUNCIO de 15 de julio de 2025 por el que se da publicidad a la oferta de empleo para la cobertura de plazas en el Grupo Extremadura Avante.
(2025081200)

Se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas vacantes asociada a los siguientes puestos:

- Grupo I: Comercialización e Internacionalización.
- Grupo I: Emprendimiento.
- Grupo I: Imagen y Comunicación.
- Grupo I: Inversiones y seguimiento de participadas.
- Grupo I: Servicios Informáticos.

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Extremadura Avante" y en las "Bases de cada Convocatoria" que se publicaran en la página web de la entidad:

<https://candidato.extremaduraavante.es/>

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 15 de julio de 2025. El Director General, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.